ACTA N°83

En la Ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo las catorce horas (14:00 horas) horas del día siete (07) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), reunidos en el salón del Honorable Cabildo, ubicado en el primer piso de la Presidencia Municipal, los integrantes del R. Ayuntamiento Constitucional, para el período 2016-2018, con objeto de llevar a cabo la OCTOGÉSIMA TERCERA SESIÓN DE CABILDO A CELEBRARSE EN FORMA ORDINARIA, en atención a lo dispuesto por los Artículos 42, 43, 44 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor, en concordancia con los diversos 1, 27, 29, 33 inciso B) y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, siendo ésta convocada por la CIUDADANA PRESIDENTE MUNICIPAL DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, quien manifiesta: Muy buenas tardes a todos, me da mucho gusto volverlos a ver, bienvenidos medios de comunicación, ahora sí que luego de un período de ausencia me da mucho gusto volver a este trabajo que tanto nos apasiona y empiezo agradeciendo a todos los ciudadanos que confiaron en nosotros y que nos siguen dando la oportunidad de continuar con este proyecto, muchísimas gracias a todos aquellos que nos ayudaron, a todos aquellos que han confiado y a los que no pensaron que era el proyecto les decimos que vamos a convencer de que valió la pena que la mayoría se sumara a esta idea de hacer de Reynosa una ciudad de progreso y de futuro, así es que Dios bendiga a la ciudad y muchas gracias a todos. Vamos a empezar el desarrollo de la Octogésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas. Le pido por favor al C. Secretario del R. Ayuntamiento Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero pase por favor lista de asistencia.------. - - - Toma el uso de la voz el C. Secretario del R. Ayuntamiento Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, quien manifiesta: Con su permiso, buenas días a todos. - - - - - .

--- I.- LISTA DE ASISTENCIA.

Ciudadano Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez	Preside	ente Municipal
Ciudadano José Alfredo Castro Olguín	1 ^{er}	Síndico
Ciudadana Zita del Carmen Guadarrama Alemán	2°	Síndico
Ciudadano Javier Alberto Garza Faz	1 ^{er}	Regidor, justificó.
Ciudadana Erika Lorena Saldaña Muñoz	2°	Regidor, justificó.
Ciudadano Regino Iván Bermúdez Torres	3°	Regidor
Ciudadana Claudia Margarita Pacheco Quintero	4°	Regidor, justificó.
Ciudadano David Jorge Aguilar Meraz	5°	Regidor

Ciudadana Karla Montesinos Treviño	6°	Regidor
Ciudadano José Hugo Ramírez Treviño	7º	Regidor
Ciudadana Mariana Aguilar García	8°	Regidor, justificó.
Ciudadano Juan Antonio Velázquez Moreno	9°	Regidor
Ciudadana María Elena Blanco Chávez	10°	Regidor
Ciudadano Edgar Garza Hernández	11°	Regidor
Ciudadana Georgina Aparicio Hernández	12°	Regidor
Ciudadano Alberto Muñoz Martínez	13°	Regidor
Ciudadana Dalia Nava Abundis	14°	Regidor
Ciudadano Sixto Jesús Reyes Veraza	15º	Regidor
Ciudadana Alicia Isabel Pizaña Navarro	16º	Regidor
Ciudadana Analía Brenes Cantú	17º	Regidor
Ciudadano Héctor Alejandro Olivares Zavala	18º	Regidor
Ciudadana Ma. Concepción Sánchez Garza	19º	Regidor
Ciudadana Patricia Ramírez Ruiz.	20°	Regidor
Ciudadano Anselmo Almaraz Salazar	21º	Regidor, justificó.
Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero	Secreta	rio del R. Ayuntamiento.

--- II.- DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

--- III.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

- - - Hace el uso de la palabra el C. Secretario del R. Ayuntamiento Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero quien manifiesta:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. DECLARATORIA DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

- IV. LECTURA DEL ACTA DERIVADA DE LA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SU APROBACIÓN, ACLARACIÓN O CORRECCIÓN EN SU CASO.
- V. LECTURA DEL ACTA DERIVADA DE LA OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SU APROBACIÓN, ACLARACIÓN O CORRECCIÓN EN SU CASO.
- VI. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS EN TRÁMITE.
- VII. PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO EN LO REFERENTE A PROPUESTA DE AJUSTE A LA TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.
- VIII. PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DEL 2% DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PRODIM) DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.
- IX. PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS.
- X. PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE CONTROL Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.
- XI. PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.
- XII. INFORME DE COMISIONES.
- XIII. ASUNTOS GENERALES.
- XIV. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

 - --- Hace uso de la voz el C. Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, quien manifiesta: Solicito a los miembros del Cabildo se manifiesten quienes estén por la afirmativa. (Se manifiestan).Gracias. ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA.

ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN

- III. SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA.
- IV. SE APROBÓ POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL ACTA DERIVADA DE LA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

- V. SE APROBÓ POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES QUE EL ACTA DERIVADA DE LA OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SEA PUESTA PARA SU APROBACIÓN EN UNA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO.
- VII. SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO EN LO REFERENTE A PROPUESTA DE AJUSTE A LA TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.
- VIII. SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE L 2% DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PRODIM) DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.
- IX. SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS.
- X. SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE CONTROL Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.
- XI. SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.
- - IV.- LECTURA DEL ACTA DERIVADA DE LA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, SU APROBACIÓN, ACLARACIÓN O CORRECCIÓN EN SU CASO.
- - Toma el uso de la palabra el C. Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, Secretario del Ayuntamiento, quien manifiesta: Se hace mención que se les hizo llegar a los miembros de este Honorable Cabildo el acta derivada de la Octogésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo por lo cual y con el fin de dar celeridad al presente punto - - - Hace uso de la voz la C. Presidente Municipal Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, quien manifiesta: Solicito a los miembros de este Honorable Cabildo emitan su voto respecto a la dispensa de la lectura así como la aprobación del acta derivada de la Octogésima Primera Sesión de Cabildo y pido al Secretario del Ayuntamiento informe - - - Toma el uso de la voz el C. Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, Secretario del Ayuntamiento, quien manifiesta: Solicito a los miembros del Cabildo se manifiesten quienes estén por la afirmativa. (Se manifiestan). Quienes estén por la negativa. Quienes se abstengan de votar. (Se manifiesta). Informo que fue emitida la siguiente votación: DIECIOCHO (18) VOTOS, A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, POR LO ANTERIOR ES APROBADA POR MAYORÍA EL ACTA DERIVADA DE LA OCTOGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO. - - - - - - -
- - V.- LECTURA DEL ACTA DERIVADA DE LA OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SU APROBACIÓN, ACLARACIÓN O CORRECCIÓN EN SU CASO.
- - Toma el uso de la voz el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, quien manifiesta: En este caso, por motivo que aún no ha sido concluida, se solicita a Ustedes tengan bien a autorizar la misma sea contemplada para su aprobación en una próxima sesión de cabildo a fin de que ustedes la puedan

--- VI.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS EN TRÁMITE.

- - Hace uso de la voz la C. Presidente Municipal Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, quien manifiesta: Informe por favor Secretario si existe correspondencia y acuerdos en trámite
- --- VII.- PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO EN LO REFERENTE A PROPUESTA DE AJUSTE A LA TABLA DE VALORES CATASTRALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.
- - Toma el uso de la palabra la C. Presidente Municipal Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez quien manifiesta: Se concede el uso de la voz a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público para que dé lectura al dictamen correspondiente. - - .
- - Toma el uso de la palabra la C. Segunda Síndico Zita del Carmen Guadarrama Alemán, quien manifiesta: Gracias Presidente. Con su permiso compañeros, daré lectura al presente dictamen.

DICTAMEN

Ciudad Reynosa, Tamaulipas., a 05 de Septiembre del 2018.

COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA TAMAULIPAS, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 16 y 17 del Reglamento Interior de este R. Ayuntamiento, y toda vez que fue presentado la Propuesta de Ajuste a las Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2019, al respecto se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que la C.P. Esmeralda Chimal Navarrete, Secretaria de Finanzas y Tesorería, envió oficio dirigido al Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, Secretario del R. Ayuntamiento, mediante el cual presenta la Propuesta de Ajuste a las Tablas de Valores Catastrales para el Ejercicio Fiscal 2019, para estudio, análisis y la emisión del dictamen correspondiente y ser sometido a consideración del Cabildo en Pleno.

SEGUNDA.- El Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, Secretario del R. Ayuntamiento, remite a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto

Público, el proyecto referido, para su análisis, estudio y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERA.- Que el día 29 de Agosto de 2018 se celebró reunión de la Junta Municipal de Catastro con fundamento en los artículos 15 y 18 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, acordando en ella la necesidad de ajustar la Tabla de Valores Catastrales mediante un incremento del diez por ciento a dichos valores catastrales para el ejercicio fiscal 2019.

CUARTA.- Que la Comisión de Hacienda Presupuesto y Gasto Público, atendiendo la solicitud de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, así como del resultado del estudio, análisis y consideraciones, esta Comisión;

RESUELVE

UNICO.- Que visto y analizado por esta Comisión, la solicitud de ajuste a las Tablas de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal 2019, se remite a la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto mencionado con anterioridad, para someterlo a la autorización del cabildo en pleno, por lo que se emite el siguiente;

DICTAM EN

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público del H. Cabildo del Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, ha realizado el estudio, análisis y revisión del Proyecto de Ajuste a las Tablas de Valores Catastrales para el ejercicio fiscal 2019, dicho Proyecto fue elaborado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, cumpliendo con lo dispuesto por el Reglamento Interior del Municipio de Reynosa Tamaulipas, por lo que se considera procedente someterse a la aprobación del H. Cabildo el Proyecto de Ajuste a las Tablas de Valores Catastrales en los términos del considerando **TERCERO** del presente documento.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, los **CC. JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUIN**, Síndico Primero y ZITA DEL CARMEN GUADARRAMA ALEMÁN, Síndico Segundo.

Compañeros, una vez leído el dictamen, les solicito nos apoyen con la expedición del dictamen y la certificación se apruebe ya que este punto de acuerdo a la Ley es necesario emitirlo y hacer el procedimiento correspondiente la Secretaría de Finanzas. Gracias.

- - Hace uso de la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, quien manifiesta: Solicito a los miembros del cabildo se manifiesten quienes estén por la afirmativa. (Se manifiestan). Informo Presidente que fue emitida la siguiente votación: DIECINUEVE (19) VOTOS A FAVOR, POR LO ANTERIOR ES APROBADO POR UNANIMIDAD CONCEDER EL USO DE LA VOZ A

LOS CC. C.P.A. ESMERALDA CHIMAL NAVARRETE, SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DEL C.P. FRANCISCO PÉREZ RAMOS, SUBDIRECTOR DE PREDIAL Y CATASTRO. -------

- --- Hace uso de la palabra el C. Regidor Sixto Jesús Reyes Veraza, quien manifiesta: Sí, buenas tardes, muchas gracias Señora Presidente, compañeros, solamente siendo breve creo ya abordamos el tema y nos ha quedado bastante práctica la respuesta pero para información de los que estamos aquí presente, nos podría dar una pequeña cápsula con respecto al diez por ciento. Muchas gracias. ---Interviene la Ciudadana Alcaldesa: Y en qué conviene todo. -------
- - Toma el uso de la palabra la C. Secretaria de Finanzas y Tesorería C.P.A Esmeralda Chimal Navarrete quien manifiesta: Sí, pues bien, como ya les platique en su momento nosotros atendimos un exhorto que nos hace la Junta de Coordinación en el Congreso para modificar nuestras tablas de valores, el punto importante, el medular es que tenemos hoy día al mes de junio del dos mil dieciocho una, estamos muy por debajo de la inflación, la inflación que hoy tenemos es de 32.27% por lo tanto si todo va bien al próximo año que estas tablas de valores se van a utilizar en el 2019, ésta es la modificación para el 2019 entonces si todo marcha como dice el Banco de México tendríamos que sumarle un 3% más, al 32.27% que nosotros ya tenemos el tendríamos que sumar un 3% más entonces andaríamos por el 35% muy por debajo de los valores catastrales que hoy tenemos, nosotros entonces por eso propusimos en su momento el ajuste del 10% porque si fuera el 10% ya tendríamos para el próximo año con la inflación que deberíamos de tener si se mantiene un tipo de cambio de \$18.50 entonces tendríamos una inflación al próximo año del 25% todavía nuestros valores catastrales no llegarían al valor que debería de tener comercial ¿verdad? como así nos lo indica nuestra carta magna en el 115 que debemos de tener nuestros valores de acuerdo al valor comercial, nos acerca más, entonces pues tomemos en cuenta que es lo que nosotros estamos haciendo con los recursos que se están generando, son los recursos propios que nosotros utilizamos tanto en las calles de nuestra ciudad, en el alumbrado, en las becas que han sido de gran beneficio para todos, que ya teníamos becas pero yo creo que las becas que se les dan a los de titulación han sido las que más, mas, todas son ayudas pero las de titulación, bueno pues son parte de lo que nosotros hacemos, cómo aportamos, en que invertimos los recursos que se están generando en nuestro municipio, si bien es cierto se puede ver como un aumento, si las personas pagaran en tiempo y forma como lo abarca el Código de Municipio del Estado donde si pagan durante los meses de enero y febrero tendrían un descuento del impuesto por el quince por ciento, por lo tanto el diez por ciento no se vería reflejado exactamente y también en el mes de marzo y abril hay también un descuento por lo tanto consideremos esa parte que no se vería afectado en su bolsillo pero si sus valores en sus viviendas si aumentaría el diez por ciento, se acercaría a mas a lo que debería valer comercialmente. ---Interviene la Ciudadana Alcaldesa: Y no solo eso también hay que recordar la cantidad de obra pública que se hizo, cuánto valen ahorita todas esas propiedades que están en las calles nuevas, en las calles repavimentadas, en las calles bacheadas, en las calles con pavimento hidráulico, en las calles con asfalto, y por supuesto como les digo seguiremos con los descuentos para que a la gente le sea cómodo y trate de pagar en tiempo y forma pero también es importante que tengamos valores cada vez más reales, el atraso es muy grande 36% es mucho, el atraso que tenemos de nuestros valores de propiedades y también la gente hemos visto porque ustedes deben de saber que¿cuánto fue lo que aumentaron las operaciones de compra venta Contador. ---

Responde el Contador Francisco Pérez Ramos: En el impuesto sobre adquisición de inmuebles subimos cincuenta y cinco millones de pesos, es lo que tenemos recaudado, ---Comenta la Ciudadana Alcaldesa: ¿Pero qué porcentaje es?, ---Responde el Contador Francisco Pérez Ramos: Subimos el 103% en nuestra captación del impuesto sobre adquisición de inmuebles. ---Comenta la Ciudadana Alcaldesa: La gente está comprando y vendiendo con ciento y cacho de más de porcentaje de incremento y tiene sus costos pues sin respaldo, entonces ha sido también una petición también de la ciudadanía de decir oiga pues ayúdenos también, estamos comprando y vendiendo muchísimo, muchos más, ¿ciento qué me dijo? ---Responde el Contador Francisco Pérez Ramos: Ciento tres por ciento de aumento en relación al dos mil diecisiete. ---Continúa la Ciudadana Alcaldesa: Ciento tres por ciento de aumento y la gente quiere tener pues precios justos ¿no? ¿Alguien más?---.

- - Toma el uso de la voz la C. Regidora Georgina Aparicio Hernández, quien manifiesta: Sí, nada más, quedó muy bien lo que explicó el Subdirector en la mañana que tuvimos una reunión previa para que los ciudadanos sepan que en esa reunión estuvimos viendo todas las dudas y todo con respecto a mí quedó aclarado. --- Agradece el C. Contador Francisco Pérez Ramos. --------

SE ANEXA TABLA DE VALORES CASTASTRALES EJERCICIO FISCAL 2019:

SECTOR	COD.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Zona Centro (Ubicación dentro de las calles) Libramiento Luis Echeverría Aldama Guadalupe Victoria	\$578	\$635
		Bravo Zona Centro		
	02	(Ubicación dentro de las calles) Libramiento Luis Echeverría Aldama Pvda. Puente Internacional Guadalupe Victoria	\$1,160	\$1,276
	03	Zona centro (Ubicación dentro de las calles) Colón Revolución Terán J.B. Chapa	\$1,160	\$1,276
01	04	Zona Centro (Ubicación dentro de las calles) Morelos Colón Pascual Ortiz Rubio Ocampo	\$1,738	\$1,912
	05	Zona Centro (Ubicación dentro de las calles) Aldama Revolución Guadalupe Victoria Bravo	\$2,315	\$2,547
Zona Centro Morelos	\$2,547			
	07	Zona Centro (Ubicación dentro de las calles) Libramiento Luis Echeverría Álvaro Obregón Emilio Portes Gil	\$2,315	\$2,547

	08	Pvda. Puente Internacional Zona Centro (Ubicación dentro de las calles) Morelos Colón Canales	\$2,893	\$3,182 \$3,182
SECTOR	COD.	J.B. Chapa COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	09	Medardo González (Ubicación dentro de las calles) Álvaro Obregón Vicente Guerrero Emilio portes Gil Pascual Ortiz Rubio	\$2,315	\$2,547
	10	Medardo González (Ubicación dentro de las calles) Libramiento Luis Echeverría Vicente Guerrero Emilio Portes Gil	\$1,738	\$1,912
01	11	Del Prado (Ubicación dentro de las calles) Vicente Guerrero Pedro J. Méndez Emilio Portes Gil Pascual Ortiz Rubio	\$2,315	\$2,547
	12	Del Prado (Ubicación dentro de las calles) Vicente Guerrero Pedro J. Méndez Libramiento Luis Echeverría Emilio Portes Gil	\$1,738	\$1,912
	13	Prado Sur (Ubicación dentro de las calles) Pedro J. Méndez Colón Emilio Portes Gil Pascual Ortiz Rubio	\$2,315	\$2,547
	14	Prado Sur (Ubicación dentro de las calles) Pedro J. Méndez	\$1,738	\$1,912

		Colón Elpidio Javier			
		Emilio Portes Gil			
		Prado Sur			
		(Ubicación dentro de las calles)			
	15	Colón	\$	1,738	\$1,912
		Luis Echeverría			
		Emilio Portes Gil			
	16	Fracc. Del Rio	\$	1,738	\$1,912
	17	Villas Del Prado	\$	1,160	\$1,276
SECTOR	COD.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO		ORTE POR (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	18	Plaza Rio Grande	\$	2,893	\$3,182
	19	Sepúlveda		\$331	\$364
01	20	La Herradura		\$331	\$364
	21	La Curva	\$	1,160	\$1,276
	22	Unidad y Progreso	\$	1,160	\$1,276
	23	Ferrocarril Oriente II		\$289	\$318
		CORREDORES COMERC	CIALES	T	
	Aldam	a entre Allende (Virreyes) y Br	avo	\$2,893	\$3,182
	Alle	ende (Virreyes) entre Aldama Canales	У	\$4,053	\$4,458
	Allen	de entre Canales y Guadalu Victoria	эе	\$2,893	\$3,182
	Bravo e	ntre Aldama y Francisco I. Mc	adero	\$2,315	\$2,547
	C	anales entre Morelos y Colón		\$4,053	\$4,458
	Car	nales entre Zaragoza y Morelo	S	\$3,476	\$3,823
	Car	nales entre Allende y Zaragoz	а	\$4,053	\$4,458
	Ca	nales entre Aldama y Allende)	\$2,893	\$3,182
	Colór	n entre Emilio Portes Gil y Pasc Ortiz Rubio	ual	\$4,053	\$4,458
	Col	ón entre Guadalupe Victoria González Ortega	У	\$2,315	\$2,547
	Colón	entre Pascual Ortiz Rubio Y Te	erán	\$3,476	\$3,823
	Colón	entre Terán y Guadalupe Vic	toria	\$2,893	\$3,182
	Ferro	carril entre Juárez y Guadalu _l Victoria	pe	\$2,893	\$3,182
	Franc	isco I. Madero entre Guadalu Victoria y Bravo	ipe	\$2,315	\$2,547
	Franci	sco I. Madero entre J.B. Chap Guadalupe Victoria	рау	\$4,053	\$4,458
	Guad	alupe López Velarde entre En Portes Gil y Colón	nilio	\$4,053	\$4,458

·	Victoria entre Allende y ución (Ferrocarril)	\$3,476	\$3,823
Guerrero ent	re Hidalgo y Guadalupe Victoria	\$4,053	\$4,458
Guerrero en	tre J.B. Chapa y Juárez	\$4,053	\$4,458
Guerrero e	entre Juárez e Hidalgo	\$4,631	\$5,094
Hidalgo er	ntre Aldama y Allende	\$3,476	\$3,823
Hidalgo en	tre Allende y Zaragoza	\$4,631	\$5,094
Hidalgo entre	Colón y Revolución (vías del FFCC)	\$3,476	\$3,823
	CORREDORES COMERCIALES		
	Hidalgo entre Francisco I. Madero y Colón	\$4,631	\$5,094
	Hidalgo entre Zaragoza y Francisco I. Madero	\$5,791	\$6,370
	Issasi entre Allende y Zaragoza	\$2,893	\$3,182
	J. B. Chapa entre Aldama y Colón	\$2,893	\$3,182
	Juárez entre Aldama y Zaragoza	\$3,476	\$3,823
	Juárez entre Colón y Revolución (vías de FFCC)	\$2,315	\$2,547
	Juárez entre Francisco I. Madero y Colón	\$3,476	\$3,823
	Juárez entre Morelos y Francisco I. Madero	\$4,631	\$5,094
	Juárez entre Zaragoza y Morelos	\$5,791	\$6,370
	Lázaro Cárdenas entre Zaragoza y Ortiz Rubio	\$4,053	\$4,458
	López Velarde entre Colón y Emilio Portes Gil	\$4,053	\$4,458
	Miguel Alemán entre Emilio Portes Gil y Victoria	\$3,476	\$3,823
	Miguel Alemán entre Victoria Y Allende	\$4,053	\$4,458
	Matamoros entre Hidalgo y Guadalupe Victoria	\$4,053	\$4,458
	Matamoros entre J. B. Chapa y Juárez	\$4,053	\$4,458
	Matamoros entre Juárez e Hidalgo	\$4,631	\$5,094
	Morelos entre Juárez e Hidalgo	\$5,791	\$6,370
	Morelos entre Hidalgo y Porfirio Díaz	\$4,631	\$5,094
	Morelos entre Ocampo y Juárez	\$4,053	\$4,458
	Morelos entre Porfirio Díaz y Guadalupe	\$4,053	\$4,458

		Victoria		
		Ocampo entre Aldama y Zaragoza	\$4,053	\$4,458
		Ocampo entre Morelos y Colón	\$2,315	\$2,547
	C	CORREDORES COMERCIALES		
		Ocampo entre Zaragoza y Morelos	\$3,476	\$3,823
		Pedro J. Méndez entre Lib. Luis Echeverría y Elpidio Javier	\$2,893	\$3,182
		Pedro J. Méndez entre J.B. Chapa y Juarez	\$4,053	\$4,458
		Pedro J. Méndez entre Juárez e Hidalgo	\$4,631	\$5,094
		Pedro J. Méndez entre Hidalgo y Bravo	\$4,053	\$4,458
		Pascual Ortiz Rubio entre Victoria y Colón	\$3,476	\$3,823
		Porfirio Díaz entre Aldama y Allende	\$3,476	\$3,823
		Porfirio Díaz entre Allende y Zaragoza	\$4,053	\$4,458
		Porfirio Díaz entre Colón y Revolución (Vías del FFCC)	\$3,476	\$3,823
		Porfirio Díaz entre Zaragoza y Colón	\$4,631	\$5,094
		Portes Gil entre Miguel Alemán (Lib. Luis Echeverría) y Velarde	\$4,053	\$4,458
		Zaragoza entre Issasi e Hidalgo	\$5,791	\$6,370
		Zaragoza ente Miguel Alemán e Issasi	\$4,053	\$4,458
		Zaragoza entre Hidalgo y Profirió Díaz	\$4,631	\$5,094
		Zaragoza entre Porfirio Díaz y Guadalupe Victoria	\$4,053	\$4,458
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Altamira	\$1,738	\$1,912
	02	Anzaldúas	\$1,738	\$1,912
02	03	Infonavit Anzaldúas	\$578	\$635
	04	Azteca	\$168	\$185
	05	Beaty	\$1,738	\$1,912

	06	El Circulo	\$1,738	\$1,912
	07	Ernesto Zedillo Ponce De León	\$168	\$185
	08	Fernández Gómez	\$656	\$722
	09	Ferrocarril Oriente I	\$578	\$635
	10	Flovigar	\$1,738	\$1,912
	11	Industrial	\$221	\$243
	12	Ampliación Industrial (Oriente)	\$221	\$243
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	13	José De Escandón (Petrolera)	\$1,160	\$1,276
	14	Amp. José De Escandón (Petrolera)	\$1,160	\$1,276
	15	Juan Escutia	\$168	\$185
	16	Las Delicias	\$347	\$381
	17	Amp. Las Delicias	\$168	\$185
	18	Lomas del Villar	\$278	\$306
	19	Los Naranjos	\$1,738	\$1,912
	20	Manuel Tárraga	\$221	\$243
	21	Montecasino	\$1,738	\$1,912
02	22	Nuevo Tamaulipas	\$168	\$185
	23	Paraíso	\$578	\$635
	24	Paraíso (Infonavit)	\$578	\$635
	25	Praderas de Oriente	\$221	\$243
	26	Amp. Praderas de Oriente	\$173	\$191
	27	Presidentes	\$168	\$185
	28	Reséndez Fierro	\$1,738	\$1,912
	29	Revolución Verde	\$168	\$185
	30	Sierra de La Garza	\$578	\$635
	31	Valle del Viento	\$221	\$243
		CORREDORES COMERCIA	ALES	
		Blvd. Poza Rica entre Blvd. Lázaro Cárdenas y Espuela del FFCC	\$2,205	\$2,426
		Brasil entre Blvd. Morelos Y Paraguay	\$2,205	\$2,426

		Blvd. Lázaro Cárdenas entre Blvd. Poza Rica y Blvd. Morelos	\$2,205	\$2,426
		Prolongación del Blvd. Álvaro Obregón (Espuela del FFCC) (ENTRE Blvd. Poza Rica Y Blvd. Luis Donaldo Colosio)	\$1,160	\$1,276
		Blvd. Morelos entre Ferrocarril Oriente y Blvd. Lázaro Cárdenas	\$3,476	\$3,823
		Blvd. Tiburcio Garza Zamora entre País y Blvd. Morelos	\$2,893	\$3,182
		Blvd. Tiburcio Garza Zamora entre País y Espuela del FFCC	\$2,205	\$2,426
		CORREDORES COMERCIA	ALES	
		Panamá entre Honduras y Blvd. Lázaro Cárdenas	\$2,205	\$2,426
		Veracruz entre Blvd. Poza Rica y Espuela del FFCC	\$1,738	\$1,912
		París entre Blvd. Tiburcio Garza Zamora y Honduras	\$2,205	\$2,426
		Blvd. Los Presidentes del Blvd. Luis D. Colosio a la calle Técnicos	\$1,155	\$1,271
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	COD. COL.		E POR	POR M ²
		FRACCIONAMIENTO	E POR M ² (2018)	POR M ² (2019)
	01	FRACCIONAMIENTO Aduanal	E POR M² (2018) \$1,127	POR M ² (2019) \$1,240
TOR	01 02	Aduanal Bella Vista	E POR M ² (2018) \$1,127 \$1,127	POR M ² (2019) \$1,240 \$1,240
TOR	01 02 03	FRACCIONAMIENTO Aduanal Bella Vista El Maestro (Zona Centro) Rodríguez Rodríguez Tamaulipas	E POR M ² (2018) \$1,127 \$1,127	POR M ² (2019) \$1,240 \$1,240 \$1,240
TOR	01 02 03 04	FRACCIONAMIENTO Aduanal Bella Vista El Maestro (Zona Centro) Rodríguez	E POR M ² (2018) \$1,127 \$1,127 \$1,127	POR M ² (2019) \$1,240 \$1,240 \$1,240
TOR	01 02 03 04	FRACCIONAMIENTO Aduanal Bella Vista El Maestro (Zona Centro) Rodríguez Rodríguez Tamaulipas	E POR M ² (2018) \$1,127 \$1,127 \$1,127	POR M ² (2019) \$1,240 \$1,240 \$1,240
TOR	01 02 03 04 05	FRACCIONAMIENTO Aduanal Bella Vista El Maestro (Zona Centro) Rodríguez Rodríguez Tamaulipas CORREDORES CALLEJONES	E POR M ² (2018) \$1,127 \$1,127 \$1,127 \$1,127	POR M ² (2019) \$1,240 \$1,240 \$1,240 \$1,240 \$1,240
TOR	01 02 03 04 05	Aduanal Bella Vista El Maestro (Zona Centro) Rodríguez Rodríguez Tamaulipas CORREDORES CALLEJONES Callejones Sector 3 CORREDORES COMERCIALES Blvd. Hidalgo entre Herón Ramírez y Occidental	E POR M ² (2018) \$1,127 \$1,127 \$1,127 \$1,127	POR M ² (2019) \$1,240 \$1,240 \$1,240 \$1,240 \$1,240
TOR	01 02 03 04 05	Aduanal Bella Vista El Maestro (Zona Centro) Rodríguez Rodríguez Tamaulipas CORREDORES CALLEJONES Callejones Sector 3 CORREDORES COMERCIALES Blvd. Hidalgo entre Herón Ramírez y Occidental Blvd. Morelos entre Quintana Roo y Praxedis Balboa	E POR M ² (2018) \$1,127 \$1,127 \$1,127 \$1,127 \$1,127	POR M ² (2019) \$1,240 \$1,240 \$1,240 \$1,240 \$635
TOR	01 02 03 04 05	Aduanal Bella Vista El Maestro (Zona Centro) Rodríguez Rodríguez Tamaulipas CORREDORES CALLEJONES Callejones Sector 3 CORREDORES COMERCIALES Blvd. Hidalgo entre Herón Ramírez y Occidental Blvd. Morelos entre Quintana Roo y Praxedis	E POR M ² (2018) \$1,127 \$1,127 \$1,127 \$1,127 \$1,127 \$1,127 \$31,127	POR M ² (2019) \$1,240 \$1,240 \$1,240 \$1,240 \$1,240 \$3,823
TOR	01 02 03 04 05	Aduanal Bella Vista El Maestro (Zona Centro) Rodríguez Rodríguez Tamaulipas CORREDORES CALLEJONES Callejones Sector 3 CORREDORES COMERCIALES Blvd. Hidalgo entre Herón Ramírez y Occidental Blvd. Morelos entre Quintana Roo y Praxedis Balboa Herón Ramírez entre Quintana Roo y Praxedis	E POR M ² (2018) \$1,127 \$1,127 \$1,127 \$1,127 \$1,127 \$578 \$3,476	POR M ² (2019) \$1,240 \$1,240 \$1,240 \$1,240 \$1,240 \$3,823 \$3,823

		Balboa		
		Quintana Roo entre J.B. Chapa y Bravo	\$1,738	\$1,912
		Tiburcio Garza Zamora entre Blvd. Morelos Y Herón Ramírez	\$2,893	\$3,182
		Venustiano Carranza entre J.B. Chapa y Bravo	\$1,738	\$1,912
		Monterrey entre Blvd. Morelos Y Occidental	\$1,654	\$1,819
		Saltillo entre Blvd. Morelos Y Occidental	\$1,654	\$1,819
		San Luis entre Av. Ferrocarril y Blvd. Morelos	\$1,654	\$1,819
		Nuevo León entre Herón Ramírez y Blvd. Morelos	\$1,654	\$1,819
		Lerdo de Tejada entre Occidental y Herón Ramírez	\$1,654	\$1,819
SEC	COD. COL.	COLONIA O	IMPORT E POR	IMPORTE POR M ²
TOR		FRACCIONAMIENTO	M ² (2018)	(2019)
	01	Ayuntamiento	\$924	\$1,016
	02	José S. Longoria	\$924	\$1,016
04	03	Las Lomas	\$924	\$1,016
04	04	Longoria	\$924	\$1,016
	05	Rosita	\$924	\$1,016
	06	Simón Rodríguez	\$924	\$1,016
		CORREDORES CALLEJONES	-	-
		Callejones Sector 4	\$578	\$635
	C	ORREDORES COMERCIALES		
		Blvd. Hidalgo entre Occidental y Praxedis Balboa	\$3,476	\$3,823
		Occidental entre Blvd. Hidalgo y Praxedis Balboa	\$1,654	\$1,819
		Praxedis Balboa entre Occidental y Blvd. Hidalgo	\$1,738	\$1,912
		Rio Mante entre Blvd. Hidalgo y Praxedis Balboa	\$1,738	\$1,912
		5 de Mayo entre Occidental y Río Purificación	\$1,160	\$1,276
		José de Escandón entre Blvd. Hidalgo y Praxedis Balboa	\$1,160	\$1,276

SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Bella Vista	\$924	\$1,016
	02	Ayuntamiento	\$924	\$1,016
	03	Country	\$1,160	\$1,276
05	04	Del Valle	\$924	\$1,016
	05	Hidalgo	\$578	\$635
	06	Los Virreyes	\$924	\$1,016
	07	Ribereña	\$1,160	\$1,276
	08	Roma	\$924	\$1,016
	C	CORREDORES COMERCIALES		
		Blvd. Hidalgo entre Tiburcio Garza Zamora y M. Priego (Indep)	\$3,476	\$3,823
		Ribereña (M. Canales y Tiburcio Garza Zamora entre Blvd. Hidalgo y Zertuche	\$1,738	\$1,912
		Río Mante entre Tiburcio Garza Zamora (Ribereña) y Blvd. Hidalgo	\$1,738	\$1,912
	C	CORREDORES COMERCIALES		
		Zertuche entre Ribereña (M. Canales) y Blvd. Hidalgo	\$1,738	\$1,912
		Occidental entre Blvd. Hidalgo y Tiburcio Garza Zamora	\$1,654	\$1,819
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Zona Centro	\$1,160	\$1,276
	02	Zona Centro Callejones	\$578	\$635
	03	Ampliación Bella Vista	\$578	\$635
	04	Aquiles Serdán I	\$578	\$635
06	05	Ampliación Aquiles Serdán	\$168	\$185
	06	Bernabé Sosa (Ejido Los Longoria)	\$168	\$185
	07	Carmen Serdán	\$168	\$185
	08	Ampliación Carmen Serdán	\$168	\$185
	09	Chapultepec (Chaparral)	\$578	\$635

	10	Constitución	\$168	\$185
	11	Ampliación Constitución	\$168	\$185
	12	Bella Vista	\$578	\$635
	13	Ferrocarril Poniente	\$168	\$185
	14	Ramos	\$1,160	\$1,276
	15	Rancho Grande (Viejo)	\$168	\$185
	16	Rancho Grande Módulo	\$168	\$185
		2000 CORREDORES CALLEJONES		
		Callejones Sector 6	\$578	\$635
		CORREDORES COMERCIALES		
		Aldama entre Bravo y Libramiento Echeverría	\$2,315	\$2,547
		Bravo entre Aldama y Venustiano Carranza	\$2,315	\$2,547
		Carmen Serdán entre Álamo y Venustiano Carranza	\$1,323	\$1,455
		Lib. Luis Echeverría entre Bravo y Venustiano Carranza	\$2,315	\$2,547
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Arboledas Ribereña	\$168	\$185
07	02	Rosita	\$168	\$185
	03	Rancho Grande	\$347	\$381
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	04	Ampliación Rancho Grande	\$347	\$381
07	05	Jesús Vega Sánchez	\$231	\$254
	06	Rancho Grande (Ejido)	\$168	\$185
	07	Riberas del Bosque	\$168	\$185
	08	Riberas de Rancho Grande	\$168	\$185
	09	Vicente Guerrero	\$693	\$762
			\$499	\$549
	10	Los Caracoles	ΨΤ//	
	10 11	Los Caracoles El Olmito CORREDORES COMERCIALES	\$221	\$243

Rivera Central de	
Carretera Ribereña al Dren S551 \$606	
COD. COL. COLONIA O FRACCIONAMIENTO E POR M2 (2019)	
O2	2
Nate os \$278 \$306	
04 Campestre ITAVU \$347 \$381 05 El Olmo \$441 \$485 06 Hacienda Las Fuentes \$499 \$549 07 Hacienda Las Fuentes III \$499 \$549 08 Hacienda Las Fuentes III \$499 \$549 09 Hidalgo \$441 \$485 10 Las Camelias \$499 \$549 11 Las Torres \$168 \$185 12 Leyes de Reforma \$168 \$185 13 Los Álamos \$347 \$381 14 Panteón Español \$2,315 \$2,547 15 Panteón Guadalupano \$2,315 \$2,547 16 Panteón Municipal \$2,315 \$2,547 17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 COD. COL. COLONIA O FRACCIONAMIENTO IMPORT FOR MICHADITA	
05 El Olmo \$441 \$485 06 Hacienda Las Fuentes \$499 \$549 07 Hacienda Las Fuentes II \$499 \$549 08 Hacienda Las Fuentes III \$499 \$549 09 Hidalgo \$441 \$485 10 Las Camelias \$499 \$549 11 Las Torres \$168 \$185 12 Leyes de Reforma \$168 \$185 13 Los Álamos \$347 \$381 14 Panteón Español \$2,315 \$2,547 15 Panteón Guadalupano \$2,315 \$2,547 16 Panteón Municipal \$2,315 \$2,547 17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 SEC COD. COL. COLONIA O EPACCIONAMIENTO IMPORT EPOR Minimization POR Minimization	
06 Hacienda Las Fuentes \$499 \$549 07 Hacienda Las Fuentes II \$499 \$549 08 Hacienda Las Fuentes III \$499 \$549 09 Hidalgo \$441 \$485 10 Las Camelias \$499 \$549 11 Las Torres \$168 \$185 12 Leyes de Reforma \$168 \$185 13 Los Álamos \$347 \$381 14 Panteón Español \$2,315 \$2,547 15 Panteón Guadalupano \$2,315 \$2,547 16 Panteón Municipal \$2,315 \$2,547 17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 SEC COD. COL. COLONIA O EPACCIONAMIENTO IMPORT EPOR MARIENTO	
07 Hacienda Las Fuentes II \$499 \$549 08 Hacienda Las Fuentes III \$499 \$549 09 Hidalgo \$441 \$485 10 Las Camelias \$499 \$549 11 Las Torres \$168 \$185 12 Leyes de Reforma \$168 \$185 13 Los Álamos \$347 \$381 14 Panteón Español \$2,315 \$2,547 15 Panteón Guadalupano \$2,315 \$2,547 16 Panteón Municipal \$2,315 \$2,547 17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 SEC COD. COL. COLONIA O EPACCIONAMIENTO IMPORT EPOR MARIENTO IMPORT POR MARIENTO	
08 Hacienda Las Fuentes III \$499 \$549 09 Hidalgo \$441 \$485 10 Las Camelias \$499 \$549 11 Las Torres \$168 \$185 12 Leyes de Reforma \$168 \$185 13 Los Álamos \$347 \$381 14 Panteón Español \$2,315 \$2,547 15 Panteón Guadalupano \$2,315 \$2,547 16 Panteón Municipal \$2,315 \$2,547 17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 COLONIA O EPACCIONAMIENTO IMPORT EPOR Mª IMPORT EPOR Mª	
09 Hidalgo \$441 \$485 10 Las Camelias \$499 \$549 11 Las Torres \$168 \$185 12 Leyes de Reforma \$168 \$185 13 Los Álamos \$347 \$381 14 Panteón Español \$2,315 \$2,547 15 Panteón Guadalupano \$2,315 \$2,547 16 Panteón Municipal \$2,315 \$2,547 17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 COLONIA O EPACCIONAMIENTO IMPORT E POR Mª IMPORT E POR Mª	
08 10 Las Camelias \$499 \$549 11 Las Torres \$168 \$185 12 Leyes de Reforma \$168 \$185 13 Los Álamos \$347 \$381 14 Panteón Español \$2,315 \$2,547 15 Panteón Guadalupano \$2,315 \$2,547 16 Panteón Municipal \$2,315 \$2,547 17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 SEC COLONIA O EPACCIONAMIENTO IMPORT E POR MEDICAL MAZAMIENTO	
11 Las Torres \$168 \$185 12 Leyes de Reforma \$168 \$185 13 Los Álamos \$347 \$381 14 Panteón Español \$2,315 \$2,547 15 Panteón Guadalupano \$2,315 \$2,547 16 Panteón Municipal \$2,315 \$2,547 17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 SEC COD. COL. COLONIA O EPACCIONAMIENTO IMPORT E POR MEDICAL POR M	
12 Leyes de Reforma \$168 \$185 13 Los Álamos \$347 \$381 14 Panteón Español \$2,315 \$2,547 15 Panteón Guadalupano \$2,315 \$2,547 16 Panteón Municipal \$2,315 \$2,547 17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 SEC COD. COL. COLONIA O EPACCIONAMIENTO IMPORT EPOR MARIENTO COLONIA O EPOR MARIENTO	
13 Los Álamos \$347 \$381 14 Panteón Español \$2,315 \$2,547 15 Panteón Guadalupano \$2,315 \$2,547 16 Panteón Municipal \$2,315 \$2,547 17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 SEC TOR COLONIA O FRACCIONAMIENTO IMPORT E POR MEDICA POR MEDICA	
14 Panteón Español \$2,315 \$2,547 15 Panteón Guadalupano \$2,315 \$2,547 16 Panteón Municipal \$2,315 \$2,547 17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 SEC TOR COLONIA O FRACCIONAMIENTO IMPORT E POR MAZ	
15 Panteón Guadalupano \$2,315 \$2,547 16 Panteón Municipal \$2,315 \$2,547 17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 SEC CODIANIENTO TOR COLONIA O FRACCIONAMIENTO IMPORT E POR Mª M2 POR Mª	
16 Panteón Municipal \$2,315 \$2,547 17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 SEC TOR COLONIA O EPACCIONAMIENTO IMPORT E POR M² IMPORT POR M²	,
17 Reserva Territorial Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 SEC TOR COLONIA O FRACCIONAMIENTO IMPORT E POR MORALISMO IMPORT FOR MORALISMO	,
17 Campestre \$168 \$185 18 Santa Cecilia \$441 \$485 19 Santa Cruz \$168 \$185 SEC TOR COLONIA O FRACCIONAMIENTO IMPORT E POR MORALITATION POR MARIENTO	,
SEC COD. COL. COLONIA O FRACCIONAMIENTO M2 SIGNATION O STATE OF THE POR M2 POR M3	
SEC COD. COL. COLONIA O EPACCIONA MIENTO M2 POR M2	
SEC COD. COL. COL. COLONIA O E POR POR ME	
(2019)	2
20 Villas de Las Fuentes \$499 \$549	
21 San Jorge \$499 \$549	
22 Hacienda Las Fuentes IV \$499 \$549	
23 El Nogalar \$347 \$381	
CORREDORES COMERCIALES Carretera a Monterrey	
(Blvd. Hidalgo) entre Independencia y entrada al Fracc. Villa \$3,476 \$3,823	i

		Miguel Barragán entre Sexta y Gladiola	\$578	
			\$578	
			ΨΟ/Ο	\$635
		Av. Tulipanes entre Av. Bugambilias y Jazmín	\$578	\$635
		Frankfurt entre Canal Rhode Y Roma	\$772	\$849
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Condominio Solidaridad (Tianguis)	\$3,476	\$3,823
	02	Moderno	\$462	\$508
	03	Polanco	\$462	\$508
09	04	Santa María	\$278	\$306
	05	Villa Los Nogales	\$520	\$572
	06	Villa del Sol	\$499	\$549
	07	Priv. Las Ceibas	\$499	\$549
	C	ORREDORES COMERCIALES		
		Carretera a Monterrey entre Radio Gape y Blvd. El Maestro	\$2,893	\$3,182
		Avenida México	\$830	\$912
		Pasito del Blvd. Hidalgo al final de las Ceibas	\$893	\$982
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Colinas del Pedregal	\$1,050	\$1,155
	02	Framboyanes	\$1,050	\$1,155
	03	La Cima	\$499	\$549
10	04	Lomas de Jarachina	\$499	\$549
10	05	Panteón Valle de La Paz	\$1,738	\$1,912
	06	Portal de San Miguel	\$882	\$970
	07	Rincón Del Valle	\$924	\$1,016
	08	Rosalinda Guerrero	\$278	\$306
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
10	09	San José	\$662	\$728
10	10	Valle Alto	\$1,160	\$1,276
	O8	Rosalinda Guerrero COLONIA O FRACCIONAMIENTO	\$278 IMPORT E POR M² (2018)	\$306 IMPORTE POR M ² (2019)

12		11	Ampliación Valle Alto 1ª	\$924	\$1,016
13			-	,	
14		13		•	•
15					•
16				•	•
17				•	·
18				-	<u> </u>
19				•	•
20					
21 Villas De San Lázaro \$693 \$762 22			Real De Cantaros	\$1,160	
22 Canteras \$499 \$549 23 Tianguis Jarachina \$683 \$751 CORREDORES COMERCIALES Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo) entre Próf. Blvd. Del Maestro y Av. San José Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo entre Av. San José y Av. San Juan Del Río Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo) entre Av. San Juan Del Río Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo) entre Av. San Juan del Río y Calle Rosario Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo) entre Av. San Juan del Río y Calle Rosario Colonia O Fraccionamiento IMPORTE POR M² (2019) O1 Condado del Norte \$221 \$243 O2 Granjas Económicas del Norte \$347 \$381 O3 Paseo Residencial \$231 \$254 O4 Unidad y Esfuerzo (Calpulli) \$168 \$185 O5 Villas Florida \$499 \$549 O6 Villas Del Roble \$168 \$185 O7 Ampliación Villas Del \$168 \$185 Carrea Monterrey (Blvd. Hidalgo) \$168 \$168 \$185 Carrea Monterrey (Blvd. Hidalgo) \$168 \$168 \$168 Carrea Monterrey (Blvd. Hidalgo) \$168 \$168 Carrea Monterrey (Blvd. Hidalgo) \$168 \$168 Carrea		20	Las Quintas	\$1,160	\$1,276
CORREDORES COMERCIALES		21	Villas De San Lázaro	\$693	\$762
CORREDORES COMERCIALES		22	Canteras	\$499	\$549
Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo) entre Pról. Blvd. Del Maestro y Av. San José S2,893 \$3,182				\$683	\$751
Hidalgo) entre Pról. Blvd. Del Maestro y Av. San José \$2,893 \$3,182					
Hidalgo entre Av. San			Hidalgo) entre Pról. Blvd. Del Maestro y Av. San	\$2,893	\$3,182
Hidalgo)entre Av. San			Hidalgo entre Av. San José y Av. San Juan Del Río	\$2,315	\$2,547
COD. COL. COLONIA O FRACCIONAMIENTO E POR M² (2019)			Hidalgo)entre Av. San Juan del Río y Calle	\$1,738	\$1,912
02 Granjas Económicas del Norte \$347 \$381 03 Paseo Residencial \$231 \$254 04 Unidad y Esfuerzo (Calpulli) \$168 \$185 05 Villa Florida \$499 \$549 06 Villas Del Roble \$168 \$185 07 Ampliación Villas Del \$168 \$185		COD. COL.		E POR M²	POR M ²
02 Norte \$347 \$361 03 Paseo Residencial \$231 \$254 04 Unidad y Esfuerzo (Calpulli) \$168 \$185 05 Villa Florida \$499 \$549 06 Villas Del Roble \$168 \$185 07 Ampliación Villas Del \$148 \$185		01		\$221	\$243
04 Unidad y Esfuerzo (Calpulli) \$168 \$185 05 Villa Florida \$499 \$549 06 Villas Del Roble \$168 \$185 07 Ampliación Villas Del \$148 \$185		02		\$347	\$381
11 (Calpulli) \$168 \$185 05 Villa Florida \$499 \$549 06 Villas Del Roble \$168 \$185 07 Ampliación Villas Del \$148 \$185		03	Paseo Residencial	\$231	\$254
06 Villas Del Roble \$168 \$185 Ampliación Villas Del \$148 \$185		04		\$168	\$185
06 Villas Del Roble \$168 \$185 07 Ampliación Villas Del \$168 \$185	11	05	Villa Florida	\$499	\$549
1 1 11/	''	06	Villas Del Roble	\$168	\$185
		07	•	\$168	\$185
08 Vista Hermosa \$499 \$549		08	Vista Hermosa	\$499	\$549
Parque Industrial Villa \$289 \$318		09	The state of the s	\$289	\$318
10 Vista Alta \$578 \$635		10		\$578	\$635

		Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo)entre Libramiento Y Brecha el Berrendo	\$1,160	\$1,276
		Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo) entre Rosario y Carlos Cantú	\$2,756	\$3,032
		Av. Central entre 9° y Carr. a Monterrey (Blvd. Hidalgo)	\$656	\$722
		Av. Bella Vista entre Av. Las Torres y Derecho de Vía de Pemex	\$866	\$953
		Av. Bella Vista entre Av. Las Torres y Blvd. Hidalgo	\$866	\$953
		Av. Vista Linda entre Av. Bella Vista y Limite de la Colonia	\$866	\$953
		Paseo de los Colorines de Ave. Vista Hermosa a la Calle Truenos Norte	\$866	\$953
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Lomas Real de Jarachina Norte	\$499	\$549
	02	Loma Real de Jarachina Sur	\$499	\$549
	03	Jarachina Sur	\$499	\$549
	04	Lomas de Jarachina Sur	\$499	\$549
	05	Condominio Villa Dorada	\$499	\$549
	06	Campestre I	\$389	\$427
	07	Campestre II	\$278	\$306
12	08	Condominio Los Ébanos	\$499	\$549
	09	Solidaridad	\$168	\$185
	10	Esfuerzo Nacional I	\$168	\$185
	11	Esfuerzo Nacional II	\$168	\$185
	12	Esfuerzo Nacional III	\$168	\$185
	13	Las Palmas	\$499	\$549
	14	Integración Familiar	\$168	\$185
	15	Ampliación Integración Familiar	\$168	\$185
	16	El Halcón	\$499	\$549

SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	17	Lomas de Sinaí	\$499	\$549
	18	Hacienda Las Bugambilias	\$499	\$549
	19	Santa Fe	\$499	\$549
	20	Privadas de La Hacienda	\$499	\$549
12	21	Hacienda San Marcos	\$499	\$549
	22	San Marcos II	\$499	\$549
	23	Fracc. Privada Campestre	\$499	\$549
	24	Parque Industrial	\$289	\$318
	25	Parque Industrial Center II	\$289	\$318
	26	San Marcos	\$499	\$549
	C	CORREDORES COMERCIALES		
		Carr. A Monterrey entre Rosario y Lib. Mty a Matamoros	\$2,756	\$3,032
		Carr. A Monterrey entre Lib. A Monterrey y Brecha El Berrendo	\$1,654	\$1,819
		Av. Las Lomas entre Av. Tecnológico y Parque Industrial	\$1,160	\$1,276
		Av. Tecnológico entre San Javier y Av. Las Lomas	\$1,160	\$1,276
		Av. Loma Dorada entre San Javier y Las Lomas	\$1,160	\$1,276
		España entre Carr. A Monterrey y Finlandia	\$924	\$1,016
		Cto. Bugambilias de Carr. A Monterrey y Ave. Jarachina	\$788	\$866
		Ave. Ciruelos e Libramiento Monterrey y Ave. Jarachina	\$1,160	\$1,276
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Antonio García Rojas	\$693	\$762
13	02	Cactus II	\$462	\$508
'5	03	Casa Bella	\$693	\$762
	04	Cumbres	\$499	\$549

			1 1	
	05	Ampliación Cumbres	\$389	\$427
	06	Fuentes del Valle	\$693	\$762
	07	Jardines Coloniales	\$693	\$762
	08	Lomas de Valle Alto	\$499	\$549
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	09	Los Muros	\$499	\$549
	10	Los Muros II	\$499	\$549
	11	Privada Mi Ranchito	\$389	\$427
	12	Privada San Ángel	\$693	\$762
13	13	Privada del Norte	\$693	\$762
	14	Rio Grande 400	\$462	\$508
	15	S.N.T.E	\$462	\$508
	16	San Antonio	\$609	\$670
	17	Vista Linda	\$693	\$762
	(CORREDORES COMERCIALES		
		Carr. A Monterrey entre Oriente 2 y Fracc. Fuentes Del Valle Lib. Mty-Mat. Entre Av. Loma Dorada y Emiliano	\$2,893 \$1,160	\$3,182 \$1,276
		Zapata Mil Cumbres entre Blvd.	\$1,160	\$1,276
		Av. Central entre Oriente	\$1,160	\$1,276
		2 y Poniente 2	Ψ17133	Ψ./=/ σ
		Poniente 2 entre Av. Central y Calle Ocho	\$1,160	\$1,276
		Blvd. El Maestro entre Oriente 2 y Blvd. Hidalgo	\$1,160	\$1,276
		Ave. Oriente 2 desde el Blvd. Hidalgo a la calle Sur 3	\$1,160	\$1,276
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPORT E POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Fuentes Coloniales	\$693	\$762
	02	Infonavit Arboledas	\$499	\$549
14	03	Las Fuentes	\$1,738	\$1,912
	04	Las Fuentes Secc. Aztlán	\$924	\$1,016

	05	Las Fuentes Secc. Lázaro Cárdenas	\$693	\$762
	06	Las Fuentes Secc. Lomas Infonavit	\$693	\$762
	07	Las Fuentes Secc. Lomas	\$693	\$762
	08	Módulo Habitacional Fovissste	\$693	\$762
	09	Aztlán	\$1,160	\$1,276
	(CORREDORES COMERCIALES		
		Blvd. El Maestro (Paseo Lomas Real) entre Elías Piña y Oriente 2	\$1,969	\$2,166
		Blvd. Hidalgo entre Elías Piña (de La Feria) y Oriente 2	\$2,893	\$3,182
		Las Fuentes entre Blvd. Hidalgo y Circuito Independencia	\$1,738	\$1,912
		Pekín (Veinte) entre Paseo de La Cañada y Blvd. Río San Juan	\$2,205	\$2,426
		Circuito Independencia entre Oriente 2 y Tres Picos	\$1,160	\$1,276
		Ave. Oriente 2 desde el		
		Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3	\$1,160	\$1,276
SEC TOR	COD. COL.	Blvd. Hidalgo a la Calle	IMPOR TE POR M²	\$1,276 IMPORTE POR M² (2019)
	COD. COL.	Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3 COLONIA O	IMPOR TE POR	IMPORTE POR M ²
		Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3 COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3 COLONIA O FRACCIONAMIENTO 5 De Diciembre Ampliación del Bosque	IMPOR TE POR M ² (2018) \$389	IMPORTE POR M ² (2019) \$427
	01 02	Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3 COLONIA O FRACCIONAMIENTO 5 De Diciembre Ampliación del Bosque (Norte y Sur)	IMPOR TE POR M ² (2018) \$389 \$347	IMPORTE POR M ² (2019) \$427 \$381
	01 02 03	Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3 COLONIA O FRACCIONAMIENTO 5 De Diciembre Ampliación del Bosque (Norte y Sur) Bugambilias	IMPOR TE POR M ² (2018) \$389 \$347 \$389	IMPORTE POR M ² (2019) \$427 \$381 \$427
	01 02 03 04	Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3 COLONIA O FRACCIONAMIENTO 5 De Diciembre Ampliación del Bosque (Norte y Sur) Bugambilias Cañada	IMPOR TE POR M ² (2018) \$389 \$347 \$389 \$462	\$427 \$508
	01 02 03 04 05	Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3 COLONIA O FRACCIONAMIENTO 5 De Diciembre Ampliación del Bosque (Norte y Sur) Bugambilias Cañada Del Parque	IMPOR TE POR M ² (2018) \$389 \$347 \$389 \$462 \$924	\$427 \$381 \$427 \$508 \$1,016
TOR	01 02 03 04 05	Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3 COLONIA O FRACCIONAMIENTO 5 De Diciembre Ampliación del Bosque (Norte y Sur) Bugambilias Cañada Del Parque Del Sol	IMPOR TE POR M² (2018) \$389 \$347 \$389 \$462 \$924 \$578	\$427 \$381 \$427 \$508 \$1,016 \$635
TOR	01 02 03 04 05 06	Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3 COLONIA O FRACCIONAMIENTO 5 De Diciembre Ampliación del Bosque (Norte y Sur) Bugambilias Cañada Del Parque Del Sol Laredo	\$389 \$347 \$389 \$462 \$578 \$924	\$427 \$381 \$427 \$508 \$1,016 \$635 \$1,016
TOR	01 02 03 04 05 06 07	Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3 COLONIA O FRACCIONAMIENTO 5 De Diciembre Ampliación del Bosque (Norte y Sur) Bugambilias Cañada Del Parque Del Sol Laredo Las Palmas	\$389 \$347 \$389 \$462 \$578 \$578	\$427 \$381 \$427 \$508 \$1,016 \$635 \$1,016
TOR	01 02 03 04 05 06 07 08	Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3 COLONIA O FRACCIONAMIENTO 5 De Diciembre Ampliación del Bosque (Norte y Sur) Bugambilias Cañada Del Parque Del Sol Laredo Las Palmas Loma Linda	\$389 \$347 \$389 \$462 \$578 \$578 \$578	\$427 \$381 \$427 \$508 \$1,016 \$635 \$1,016 \$635 \$1,016
TOR	01 02 03 04 05 06 07 08 09	Blvd. Hidalgo a la Calle Sur 3 COLONIA O FRACCIONAMIENTO 5 De Diciembre Ampliación del Bosque (Norte y Sur) Bugambilias Cañada Del Parque Del Sol Laredo Las Palmas Loma Linda Los Sauces	\$389 \$347 \$389 \$462 \$924 \$578 \$924 \$578 \$578 \$578	\$427 \$381 \$427 \$508 \$1,016 \$635 \$1,016 \$635 \$1,216 \$427

	14	Narciso Mendoza (Enrique Cárdenas González)	\$389	\$427
	15	Ampliación Narciso Mendoza	\$462	\$508
	16	Reynosa 2000	\$609	\$670
	17	Rincón del Parque I y II	\$499	\$549
	18	Rhode	\$347	\$381
	19	San Jerónimo	\$578	\$635
	20	Valle Dorado	\$924	\$1,016
	21	Rincón del Parque (Sector San Roberto)	\$578	\$635
		CORREDORES COMERCIALES		
		Beethoven (Inglaterra) entre Blvd. Hidalgo y Pekín	\$1,323	\$1,455
		Blvd. Del Maestro (Nvo Tamaulipas) entre Canal Rodhe y Elías Piña	\$1,160	\$1,276
		Blvd. Hidalgo entre Venustiano Carranza y Elías Piña	\$3,476	\$3,823
		Elías Piña entre Blvd. Hidalgo y Pekín (Calle Veinte)	\$2,315	\$2,547
		Pekín entre Canal Rodhe y Elías Piña	\$2,205	\$2,426
		Flores Magón entre Pekín e Inglaterra	\$1,160	\$1,276
		Blvd. Miguel Alemán entre Canal Rodhe y Elías Piña	\$924	\$1,016
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Ampliación Longoria	\$1,160	\$1,276
	02	Ampliación Morelos	\$347	\$381
	03	Del Bosque	\$347	\$381
	04	Electricista	\$578	\$635
	05	Emiliano Zapata	\$389	\$427
16	06	Ampliación Emiliano Zapata	\$347	\$381
	07	Jardín	\$1,738	\$1,912
	08	Las Lomas	\$578	\$635
	09	Ampliación Las Lomas	\$578	\$635
	10	Loma Alta	\$578	\$635
	11	Los Doctores	\$1,160	\$1,276

	12	Los Fresnos	\$1,160	\$1,276
	13	Los Leones	\$2,315	\$2,547
	14	Mocambo	\$347	\$381
	C	ORREDORES COMERCIALES	T T	
		Rosalinda Guerrero entre Blvd. Morelos y Canal Rodhe	\$1,738	\$1,912
		Blvd. Hidalgo entre Praxédis Balboa y Venustiano Carranza	\$3,476	\$3,823
		Blvd. Morelos entre Praxédis Balboa y Álvaro Obregón	\$3,476	\$3,823
		Deandar Amador (20) entre Blvd. Morelos y Canal Rodhe	\$1,738	\$1,912
	C	ORREDORES COMERCIALES		
		Praxédis Balboa entre Blvd. Hidalgo Y Blvd. Morelos	\$1,738	\$1,912
		Río Mante entre Praxédis Balboa y Blvd. Morelos	\$1,738	\$1,912
		Tercera entre Praxédis Balboa y Canal Rodhe	\$1,160	\$1,276
		Río Purificación entre Calle 13 y Calle Benito Juárez	\$1,160	\$1,276
		Occidental entre Praxédis Balboa y Blvd. Morelos	\$1,160	\$1,276
		Dr. Calderón entre Dr. Puig y Topacio	\$1,654	\$1,819
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Alta Vista	\$578	\$635
	02	Ampliación Rodríguez	\$924	\$1,016
	03	Antonio J. Bermúdez	\$1,160	\$1,276
	04	Ayala	\$924	\$1,016
	05	Birrueta	\$578	\$635
17	06	Callejones (Ampliación Rodríguez y San Ricardo)	\$578	\$635
''	07	La Laguna	\$578	\$635
	08	Ampliación La Laguna	\$578	\$635
	09	Ladrillera Mexicana	\$924	\$1,016
	10	Leal Puente I	\$578	\$635
	11	Leal Puente II	\$578	\$635
	12	Los Cavazos	\$578	\$635

	13	Ampliación Los Cavazos	\$578	\$635
	14	Obrera	\$924	\$1,016
	15	Pemex Refinería	\$1,160	\$1,276
	16	Privada Las Américas	\$924	\$1,016
	17	San Ricardo	\$924	\$1,016
	18	Valle Verde	\$578	\$635
		CORREDORES COMERCIALES		
		Blvd. Álvaro Obregón entre Blvd. Morelos y Poza Rica	\$1,738	\$1,912
		Blvd. Morelos entre Blvd. Lázaro Cárdenas y Américo Villarreal	\$3,476	\$3,823
		Amado Nervo entre Álvaro Obregón y Américo Villarreal	\$1,160	\$1,276
		Américo Villarreal entre Laredo y Blvd. Morelos	\$1,160	\$1,276
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	15 de Enero	\$221	\$243
	02	16 de Septiembre	\$221	\$243
	03	Ampliación 16 De Septiembre	\$221	\$243
	04	20 de Noviembre	\$221	\$243
	05	Aeropuerto	\$289	\$318
	06	Almaguer	\$221	\$243
	07	Américo Villarreal (Guadalupe Victoria)	\$221	\$243
	08	Américo Villarreal Guerra I	\$221	\$243
	09	Américo Villarreal Guerra II	\$221	\$243
18	10	Bienestar	\$331	\$364
	11	Ampliación Bienestar	\$331	\$364
	12	Campestre del Lago	\$173	\$191
	13	Ampliación Campestre del Campo	\$173	\$191
	14	El Mezquite	\$499	\$549
	15	Fidel Velázquez	\$221	\$243
	16	Francisco Sarabia	\$221	\$243
	17	Francisco Villa	\$221	\$243
	18	Industrial Maquiladora	\$499	\$549
	19	La Joya	\$499	\$549

	20	Lampacitos	\$221	\$243
	21	Lampacitos III	\$221	\$243
	22	Loma Blanca	\$499	\$549
	23	Margarita Maza de Juárez	\$221	\$243
	24	Margarita Maza de Juárez II	\$221	\$243
	25	Margarita Maza de Juárez III	\$221	\$243
	26	Margarita Maza de Juárez IV	\$221	\$243
	27	Margarita Maza de Juárez V	\$221	\$243
	28	Nuevo Amanecer	\$221	\$243
	29	Nuevo Reynosa	\$331	\$364
	30	Puente Nuevo	\$578	\$635
	31	Reynosa	\$331	\$364
	32	Unidad Obrera	\$221	\$243
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	33	Unidad Obrera Sección II	\$221	\$243
	34	Villas de Imaq	\$389	\$427
	34 35	Villas de Imaq Villas de La Joya	\$389 \$499	\$427 \$549
	-			•
	35	Villas de La Joya	\$499	\$549
	35 36	Villas de La Joya Villas Del Parque	\$499 \$499	\$549 \$549
	35 36 37	Villas de La Joya Villas Del Parque Villas Las Palmas	\$499 \$499 \$499	\$549 \$549 \$549
	35 36 37 38	Villas de La Joya Villas Del Parque Villas Las Palmas Voluntad y Trabajo	\$499 \$499 \$499 \$221	\$549 \$549 \$549 \$243
19	35 36 37 38 39	Villas de La Joya Villas Del Parque Villas Las Palmas Voluntad y Trabajo Privadas Las Palmas Villas Del Palmar Parque Industrial Reynosa Industrial Center	\$499 \$499 \$499 \$221 \$499	\$549 \$549 \$549 \$243 \$549
18	35 36 37 38 39 40	Villas de La Joya Villas Del Parque Villas Las Palmas Voluntad y Trabajo Privadas Las Palmas Villas Del Palmar Parque Industrial Reynosa Industrial Center Parque Industrial Reynosa Norte	\$499 \$499 \$499 \$221 \$499 \$499	\$549 \$549 \$549 \$243 \$549 \$549
18	35 36 37 38 39 40 41	Villas de La Joya Villas Del Parque Villas Las Palmas Voluntad y Trabajo Privadas Las Palmas Villas Del Palmar Parque Industrial Reynosa Industrial Center Parque Industrial Reynosa	\$499 \$499 \$499 \$221 \$499 \$499 \$289	\$549 \$549 \$549 \$243 \$549 \$549 \$318
18	35 36 37 38 39 40 41	Villas de La Joya Villas Del Parque Villas Las Palmas Voluntad y Trabajo Privadas Las Palmas Villas Del Palmar Parque Industrial Reynosa Industrial Center Parque Industrial Reynosa Norte Parque Industrial Reynosa	\$499 \$499 \$499 \$221 \$499 \$499 \$289 \$289	\$549 \$549 \$549 \$243 \$549 \$549 \$318
18	35 36 37 38 39 40 41 42 43	Villas de La Joya Villas Del Parque Villas Las Palmas Voluntad y Trabajo Privadas Las Palmas Villas Del Palmar Parque Industrial Reynosa Industrial Center Parque Industrial Reynosa Norte Parque Industrial Reynosa Sur	\$499 \$499 \$499 \$221 \$499 \$499 \$289 \$289	\$549 \$549 \$549 \$243 \$549 \$549 \$318 \$318
18	35 36 37 38 39 40 41 42 43	Villas de La Joya Villas Del Parque Villas Las Palmas Voluntad y Trabajo Privadas Las Palmas Villas Del Palmar Parque Industrial Reynosa Industrial Center Parque Industrial Reynosa Norte Parque Industrial Reynosa Sur Parque Industrial Colonial Parque Industrial El Puente Parque Industrial Reynosa Norte (Ampliación Colosio)	\$499 \$499 \$499 \$221 \$499 \$499 \$289 \$289 \$289 \$289	\$549 \$549 \$549 \$243 \$549 \$549 \$318 \$318 \$318
18	35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45	Villas de La Joya Villas Del Parque Villas Las Palmas Voluntad y Trabajo Privadas Las Palmas Villas Del Palmar Parque Industrial Reynosa Industrial Center Parque Industrial Reynosa Norte Parque Industrial Reynosa Sur Parque Industrial Colonial Parque Industrial El Puente Parque Industrial Reynosa Norte Parque Industrial Reynosa Norte (Ampliación	\$499 \$499 \$499 \$221 \$499 \$499 \$289 \$289 \$289 \$289 \$289 \$231	\$549 \$549 \$549 \$243 \$549 \$549 \$318 \$318 \$318 \$318
18	35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46	Villas de La Joya Villas Del Parque Villas Las Palmas Voluntad y Trabajo Privadas Las Palmas Villas Del Palmar Parque Industrial Reynosa Industrial Center Parque Industrial Reynosa Norte Parque Industrial Reynosa Sur Parque Industrial Colonial Parque Industrial El Puente Parque Industrial Reynosa Norte (Ampliación Colosio) Fracc. Riveras del	\$499 \$499 \$499 \$221 \$499 \$499 \$289 \$289 \$289 \$289 \$289 \$289	\$549 \$549 \$549 \$243 \$549 \$549 \$318 \$318 \$318 \$318 \$318

	C	CORREDORES COMERCIALES		
		20 De Noviembre entre Carr. Matamoros y Rómulo Tijerina Carr. Matamoros entre	\$656	\$722
		Puente a Pharr y Camino Parcelario al Ejido La Escondida	\$1,160	\$1,276
		Blvd. Colosio entre Puente a Pharr y Eligio Muñoz	\$578	\$635
		Av. De La Joya entre Ágata y Punta De Arena	\$830	\$912
		General Rodríguez entre Carr. Matamoros y Calle Dorina	\$551	\$606
		San Miguel entre Canal Rodhe y 16 de Septiembre	\$551	\$606
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Burocrática	\$231	\$254
	02	El Anhelo	\$347	\$381
19	03	Fundadores	\$347	\$381
	04	La Amistad	\$231	\$254
	05	Las Milpas	\$347	\$381
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	06	Ampliación Las Mitras	\$347	\$381
	07	Lázaro Cárdenas	\$347	\$381
	08	Ampliación Lázaro Cárdenas	\$347	\$381
	09	Presa La Laguna	\$441	\$485
19	10	Ampliación Presa La Laguna	\$441	\$485
	11	Revolución Obrera	\$347	\$381
	12	Ricardo Flores Magón	\$347	\$381
	13	Roma (Burocrática)	\$278	\$306
	14	Santa Fé	\$347	\$381
		CORREDORES COMERCIALES		
		Carr. Matamoros (Blvd. Morelos) entre Ing. Américo Villarreal y Libramiento a Matamoros Libramiento Monterrey	\$2,315	\$2,547
		entre Carr. Matamoros y Canal Rodhe	\$1,160	\$1,276

		Río Purificación entre Blvd. Álvaro Obregón y Libramiento Monterrey	\$866	\$953
		Calle Américo Villarreal entre Laredo y Blvd. Morelos	\$1,160	\$1,276
		San Miguel entre Canal Rodhe y 16 de Septiembre	\$551	\$606
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Agroindustrias	\$278	\$306
	02	Arboledas de Juárez	\$278	\$306
_	03	Beatriz Anaya	\$168	\$185
	04	Benito Juárez	\$331	\$364
	05	Capitán Carlos Cantú	\$278	\$306
	06	El Maestro	\$441	\$485
	07	Ampliación El Maestro	\$441	\$485
20	08	La Escondida	\$278	\$306
	09	Ejido La Escondida	\$278	\$306
	10	Ampliación La Escindida	\$231	\$254
	11	Mano con Mano	\$168	\$185
	12	Marthe R. Gómez	\$331	\$364
	13	México	\$331	\$364
-	14	Pedro J. Méndez	\$278	\$306
	15	Ampliación Pedro J. Méndez	\$278	\$306
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	16	Satélite	\$221	\$243
	17	Satélite II	\$221	\$243
	18	Tamaulipas I	\$221	\$243
	19	Tamaulipas II	\$221	\$243
20	20	El Oasis	\$278	\$306
	21	Puerto Escondido	\$331	\$364
	22	Fracc. Modelo	\$499	\$549
	23	Balcones De San José	\$499	\$549
CORREDORES COMERCIALES				

		Carr. Reynosa-San Fernando entre Canal Rodhe y Beatriz Velazco	\$1,160	\$1,276
		Carr. Reynosa-Matamoros entre Ampliación Ejido La Escondida y Camino Parcelario Al Ejido La Escondida	\$1,160	\$1,276
		Héroes de la Reforma entre Séptima y Puerto Escondido	\$578	\$635
		Margarita Maza de Juárez entre Carr. San Fernando y Calle 21	\$924	\$1,016
		Calle Canseco entre Carr. San Fernando y Calle 21	\$578	\$635
		Cesar López de Lara entre calle 21 y Calle Dos	\$578	\$635
		Calle Séptima entre Nuevo Laredo y Carr. San Fernando	\$924	\$1,016
		Carr. San Fernando entre Carr. Reynosa-Matamoros y Canal Rodhe	\$578	\$635
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ²	IMPORTE POR M ² (2019)
			(2018)	(2017)
	01	Adolfo Ruiz Cortines	(2018) \$289	\$318
	01 02	Adolfo Ruiz Cortines Ayuntamiento 2000		
		Ayuntamiento 2000 Ampliación Ayuntamiento 2000	\$289	\$318
-	02	Ayuntamiento 2000 Ampliación Ayuntamiento	\$289 \$168	\$318 \$185
21	02 03	Ayuntamiento 2000 Ampliación Ayuntamiento 2000 Central de Abastos de	\$289 \$168 \$168	\$318 \$185 \$185
-	02 03 04	Ayuntamiento 2000 Ampliación Ayuntamiento 2000 Central de Abastos de Reynosa	\$289 \$168 \$168 \$866	\$318 \$185 \$185 \$953
-	02 03 04 05	Ayuntamiento 2000 Ampliación Ayuntamiento 2000 Central de Abastos de Reynosa Gómez Lira	\$289 \$168 \$168 \$866 \$168	\$318 \$185 \$185 \$953 \$185
-	02 03 04 05 06	Ayuntamiento 2000 Ampliación Ayuntamiento 2000 Central de Abastos de Reynosa Gómez Lira Humberto Valdéz Richaud	\$289 \$168 \$168 \$866 \$168 \$168 \$168	\$318 \$185 \$185 \$953 \$185 \$185
-	02 03 04 05 06 07	Ayuntamiento 2000 Ampliación Ayuntamiento 2000 Central de Abastos de Reynosa Gómez Lira Humberto Valdéz Richaud Jacinto López	\$289 \$168 \$168 \$866 \$168 \$168	\$318 \$185 \$185 \$953 \$185 \$185 \$185
21 SEC	02 03 04 05 06 07 08	Ayuntamiento 2000 Ampliación Ayuntamiento 2000 Central de Abastos de Reynosa Gómez Lira Humberto Valdéz Richaud Jacinto López Jacinto López I COLONIA O	\$289 \$168 \$168 \$866 \$168 \$168 \$168 \$168 IMPOR TE POR M ²	\$318 \$185 \$185 \$953 \$185 \$185 \$185 \$185 \$185
21 SEC	02 03 04 05 06 07 08	Ayuntamiento 2000 Ampliación Ayuntamiento 2000 Central de Abastos de Reynosa Gómez Lira Humberto Valdéz Richaud Jacinto López Jacinto López I COLONIA O FRACCIONAMIENTO	\$289 \$168 \$168 \$866 \$168 \$168 \$168 \$168 IMPOR TE POR M ² (2018)	\$318 \$185 \$185 \$953 \$185 \$185 \$185 \$185 \$185 \$187 \$185
21 SEC TOR	02 03 04 05 06 07 08 COD. COL.	Ayuntamiento 2000 Ampliación Ayuntamiento 2000 Central de Abastos de Reynosa Gómez Lira Humberto Valdéz Richaud Jacinto López Jacinto López I COLONIA O FRACCIONAMIENTO Jacinto López II	\$289 \$168 \$168 \$866 \$168 \$168 \$168 IMPOR TE POR M ² (2018) \$168	\$318 \$185 \$185 \$953 \$185 \$185 \$185 \$185 IMPORTE POR M² (2019) \$185
21 SEC	02 03 04 05 06 07 08 COD. COL.	Ayuntamiento 2000 Ampliación Ayuntamiento 2000 Central de Abastos de Reynosa Gómez Lira Humberto Valdéz Richaud Jacinto López Jacinto López I COLONIA O FRACCIONAMIENTO Jacinto López II Jacinto López III	\$289 \$168 \$168 \$866 \$168 \$168 \$168 IMPOR TE POR M ² (2018) \$168	\$318 \$185 \$185 \$953 \$185 \$185 \$185 \$185 IMPORTE POR M² (2019) \$185 \$185
21 SEC TOR	02 03 04 05 06 07 08 COD. COL.	Ayuntamiento 2000 Ampliación Ayuntamiento 2000 Central de Abastos de Reynosa Gómez Lira Humberto Valdéz Richaud Jacinto López Jacinto López I COLONIA O FRACCIONAMIENTO Jacinto López II Jacinto López III Jacinto López Sur	\$289 \$168 \$168 \$168 \$168 \$168 \$168 \$168 IMPOR TE POR M² (2018) \$168 \$168 \$168	\$318 \$185 \$185 \$953 \$185 \$185 \$185 \$185 \$185 \$185 \$185 \$185

15	La Curva	\$289	\$318
16	Lomas de la Torre	\$168	\$185
17	Lomas del Pedregal	\$168	\$185
18	Luis Donaldo Colosio	\$168	\$185
19	Moll Industrial	\$462	\$508
20	Ampliación Moll Industrial	\$289	\$318
21	Naranjitos	\$168	\$185
22	Puerta del Sol	\$499	\$549
23	Ramón Pérez	\$168	\$185
24	Renacimiento I	\$168	\$185
25	Renacimiento II	\$168	\$185
26	San Pedro	\$499	\$549
27	Tamaulipas II	\$168	\$185
28	Ampliación Tamaulipas Poniente	\$168	\$185
29	Nuevo Milenio (Tamaulipas IV)	\$168	\$185
30	Unidos Podemos	\$289	\$318
31	Universitaria	\$289	\$318
32	San Jorge	\$662	\$728
33	Paseo del Prado	\$662	\$728
34	Ampliación Colosio	\$168	\$185
35	Luis Donaldo Colosio Oriente	\$168	\$185
	CORREDORES COMERCIALES		
	Carr. Matamoros entre Libramiento Monterrey y Carr. a San Fernando	\$1,160	\$1,276
	Carr. A San Fernando entre Carr. a Matamoros y Adalberto J. Arguelles	\$1,160	\$1,276
	CORREDORES COMERCIALES		
	Libramiento a Monterrey entre Carr. a Matamoros y Calle Miguel Hidalgo	\$1,160	\$1,276
	Carr. San Fernando entre Carr. Matamoros y Canal Rodhe	\$1,160	\$1,276
	Prol. Río Purificación entre Lib. a Monterrey y Nuevo Laredo	\$924	\$1,016
	Av. Puerta Del Sol entre Punta Arena y Puerto México	\$578	\$635

		Punta Abreojos entre Línea de Pemex y Punta del Descanso	\$578	\$635
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Esperanza	\$168	\$185
22	02	Lucio Blanco	\$168	\$185
	03	Independencia	\$168	\$185
	04	Ampliación Independencia	\$168	\$185
	05	Rigoberto Garza Cantú	\$168	\$185
	(CORREDORES COMERCIALES		
		San Miguel entre 16 de Septiembre y López Mateos	\$551	\$606
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Balcones de Alcalá	\$499	\$549
	02	Balcones de Alcalá II	\$499	\$549
	03	Balcones de Alcalá III	\$499	\$549
	04	Balcones de Alcalá IV	\$499	\$549
	05	Fracc. Paseo Las Flores	\$499	\$549
	06	Villa Esmeralda	\$499	\$549
	07	Parque Industrial Stiva Alcalá	\$289	\$318
23	08	Parque Industrial Balcones de Alcalá II	\$289	\$318
	09	Paseo de Las Flores	\$499	\$549
	10	Ampliación Paseo de Las Flores	\$499	\$549
	11	Los Almendros	\$499	\$549
	12	Conjunto Habitacional Los Encinos	\$499	\$549
	13	Conjunto Habitacional Los Encinos Sector B	\$499	\$549
	14	Valle Soleado	\$499	\$549
	15	Fracc. Paseo de Los Olivos	\$499	\$549
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
23	16	Misión Santa Fé	\$499	\$549
23	17	Laureles	\$499	\$549 34

	18	María Dolores	\$499	\$549
	19	Parque Industrial American Industrial Kimko Reynosa	\$289	\$318
	20	Fracc. Jazmín	\$499	\$549
	21	Valle Escondido	\$231	\$254
	22	Fracc. Terra Nova	\$578	\$635
	23	Ampliación Valle Soleado	\$578	\$635
	<u>24</u>	<u>Fracc. Los Almendros</u>	<u>\$499</u>	<u>\$549</u>
		CORREDORES COMERCIALES		
		Cir. Interior entre Carr. Reynosa –San Fernando y Av. Miguel Hidalgo	\$830	\$912
		Blvd. Alcalá entre Carr. a San Fernando y Concha Nácar	\$830	\$912
		Ave. De la Joya e Calle Villa Esmeralda al Blvd. Villa de Esmeralda	\$788	\$866
		Paseo de las Flores e Carr. a San Fernando a la calle Alcatraz	\$735	\$809
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Las Haciendas	\$751	\$826
	02	Parque Industrial Maquilpark	\$231	\$254
24	03	Villa ae las Haciendas	\$499	\$549
24	04	Actrices Mexicanas	\$221	\$243
	05	Bicentenario	\$499	\$549
	06	Montecristo	\$499	\$549
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Arcoíris	\$221	\$243
	02	Ampliación Arcoíris	\$221	\$243
				#0.40
	03	Américo Villarreal II	\$221	\$243
25	03 04	Américo Villarreal II Ampliación Villas de La Joya	\$221 \$499	\$243
25	04 05	Ampliación Villas de La Joya Villa Diamante I	\$499 \$499	\$549 \$549
25	04	Ampliación Villas de La Joya	\$499	\$549

CORREDORES COMERCIALES				
		Paseo Playa Diamante entre Lateral sur del Canal Rodhe a Partir de Línea de Cota y Paseo Bagdad	\$578	\$635
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Villa Real	\$499	\$549
	02	Vamos Tamaulipas	\$168	\$185
	03	Residencial Del Valle	\$499	\$549
	04	Parque Industrial Prologis Park Pharr Bridge	\$289	\$318
	05	Riveras del Carmen	\$221	\$243
26	06	Praderas de Elite	\$331	\$364
_	07	El Campanario	\$441	\$485
	08	Aeropuerto	\$221	\$243
	09	Fracc. Villas Bicentenario	\$499	\$549
	10	Palma Diamante	\$578	\$635
	11	Parque Industrial "Pharr Bridge East"	\$368	\$404
	(CORREDORES COMERCIALES	T.	
		Ave. René Salinas e Ave. Chapultepec y Calle casa	\$735	\$809
		Ave. Villa de Reynosa e Calle Villa de Llera a la Calle Villa Cecilia	\$735	\$809
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
	01	Los Fresnos Residencial	\$499	\$549
	02	Los Laureles	\$499	\$549
	03	San Valentín	\$499	\$549
	04	Loma Real	\$499	\$549
	05	Senda Residencial	\$499	\$549
27	06	Colinas de Loma Real	\$499	\$549
	07	Fracc. Loma Bonita	\$499	\$549
	08	Ampliación San Valentín	\$499	\$549
	09	Priv. Loma Real	\$499	\$549
	10	Farcc. Ventura	\$499	\$549
	11	Fracc. Los Pinos de Loma Real	\$499	\$549

	12	Frecc. Jardines de Loma Real	\$499	\$549			
	13	Fracc. Valladolid	\$578	\$635			
	CORREDORES COMERCIALES						
		Blvd. San Valentín entre Blvd. Hidalgo (Carr. Mty) y Limite del Fraccionamiento	\$830	\$912			
		Av. Flor de Alhelí entre Blvd. San Valentín y Limite del Fraccionamiento	\$830	\$912			
SEC TOR COD. COL.		COLONIA O TE POR FRACCIONAMIENTO M² (2018)		IMPORTE POR M ² (2019)			
	01	Nuevo México	\$347	\$381			
	02	Nuevo Santander	\$499	\$549			
	03	Fracc. Real de Artesitas	\$499	\$549			
28	04	Fracc. Praderas de Montreal	\$499	\$549			
	05	Fracc. Santa Lucía	\$499	\$549			
	06	Villas de Santa Fe	\$499	\$549			
SEC TOR COD. COL.		COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)			
	01	Valles del Sol	\$499	\$549			
	02	Puerta del Sur	\$499	\$549			
29	03	Jarachina del Sur	\$499	\$549			
	04	Fracc. Ampl. Bugambilias	\$499	\$549			
SEC TOR			\$578 IMPOR TE POR M² (2018)	\$635 IMPORTE POR M ² (2019)			
	01	Rincón de Las Flores	\$499	\$549			
	02	Ampl. Rincón de Las Flores II	\$499	\$549			
	03	Tamaulipas 3	\$221	\$243			
	04	Luis Donaldo Colosio Poniente	\$263	\$289			
30	05	Ramón Pérez García	\$221	\$243			
	06	Humberto Valdés Richaud	\$221	\$243			
	07	Nuevo Milenio	\$221	\$243			
	08	Milpas 2	\$221	\$243			
	09	Paseo la Presa	\$499	\$549			
	10	El rosario	\$578	\$635			

		ı	1 1			
	11	Fracc. San Francisco	\$578	\$635		
	<u>12</u>	Fracc. Las Piramides	<u>\$499</u>	<u>\$549</u>		
CORREDORES COMERCIALES						
Ave. Loma de de Rosales e Carr. San Fernando a la \$735 \$809 Priv. Sabinas						
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)		
	01	Fracc. Los Robles	\$499	\$549		
	02	Primero de Mayo	\$168	\$185		
31	03	1°de Mayo- 20 de Noviembre	\$168	\$185		
	04	Valle del Viento	\$168	\$185		
	05	Fracc. Ángeles	\$499	\$549		
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)		
32	01	Las Pirámides 1,2 y 3	\$499	\$549		
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)		
22	01	Fracc. Los Arcos	\$499	\$549		
33	02	Parque Industrial Mecasa	\$289	\$318		
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)		
34	01	Misión Santa Fé	\$499	\$549		
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)		
35	01	Eco Industrial	\$499	\$549		
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)		
36	01	Lomas Del Pedregal 1,2,3 y 4	\$168	\$185		
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)		
37	01	Hacienda del Sol	\$578	\$635		

	02	Fracc. Puerta Grande	\$578	\$635
	03	Hacienda del Sol II	\$578	\$635
SEC TOR	COD. COL.	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	IMPOR TE POR M ² (2018)	IMPORTE POR M ² (2019)
			(/	

- - VIII.- PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DEL 2% DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PRODIM) DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.
- - Toma uso de la palabra la C. Presidente Municipal Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, quien manifiesta: Se concede el uso de la voz a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público para que nos dé a conocer el dictamen correspondiente. - - (Se retira del recinto por motivo de salud la C. Regidora Alicia Isabel Pizaña Navarro).
- - Hace uso de la voz el C. Primer Síndico José Alfredo Castro Olguín, quien manifiesta: Gracias, procederé a dar lectura al dictamen correspondiente:

DICTAMEN

Reynosa, Tamaulipas, a 5 de Septiembre de 2018.

COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA TAMAULIPAS, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 16 y 17 del Reglamento Interior de este R. Ayuntamiento, y toda vez que fue presentado el Proyecto de Ampliaciones al Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2018, el cual contempla las estimaciones de los servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles e intangibles; inversión pública; participaciones y aportaciones; y, deuda pública, con base en sus ingresos disponibles, al respecto se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que la C.P. Esmeralda Chimal Navarrete, Secretaria de Finanzas y Tesorería, envió oficio dirigido al Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, Secretario del R. Ayuntamiento, mediante el cual presenta el Proyecto de Ampliaciones al Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2018, para estudio, análisis y la emisión del dictamen correspondiente y ser sometido a consideración del Cabildo en Pleno.

SEGUNDA.- El Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, Secretario del R. Ayuntamiento, remite a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, el proyecto referido, para su análisis, estudio y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERA.- Que el día 4 de Septiembre del 2018, se reunió la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, para analizar de manera minuciosa y profesional, el Proyecto Ampliaciones al Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a los siguientes apartados:

A. Que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33 señala que los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la Entidad correspondiente y el Municipio o Demarcación de que se trate. Por lo que el Municipio de Reynosa cuenta con el siguiente presupuesto:

Presupuesto 2018	do de Infraestructura al Municipal (FISMUN)	2% PRODIM	
Estatal	\$ 76,015,376.00	\$ 1,520,307.52	

B. Que el Comité para la Planeación y Desarrollo Municipal ha dispuesto que los recursos a aplicar del Programa de Desarrollo Institucional 2018, se distribuyan previa autorización de Cabildo, conforme al siguiente resumen:

	ACUERDO COPLADEM
Partida	Nombre de la partida
2151-1	Material impreso e información digital
5111-2	Muebles de oficina y estantería
5151-2	Equipo de cómputo y tecnología de la información
5211-2	Equipos y aparatos audiovisuales
5691-2	Otros equipos

C. Que el Comité para la Planeación y Desarrollo Municipal ha dispuesto que los recursos a aplicar del Programa de Desarrollo Institucional 2018, se destinen previa autorización de Cabildo, en los siguientes bienes:

FONDOS MUNICIPALES				
Cantidad Descripción				
5	Silla Ejecutiva euro respaldo alto mesh			
1	PLOTTER HP DesignJet T1700 44in Printer			

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES			
Cantidad	Cantidad Descripción		
1	Impresora Xerox Phaser 7100N Color		

	OBRAS PÚBLICAS DESARROLLO URBANO				
Cantidad Descripción					
2	Computadoras de escritorio DELL Intel Core i7, Windows 7, SPI de 64 bits, memoria RAM de 32 GB, disco duro de 3TB estado solido 450 GB, monitor de 24"				
1	Impresora multifunción HP DesignJet serie T2530, MFP integrada de 36", doble rollo y 6 tintas				

SECRETARIA DE FINANZAS				
Cantidad	Descripción			
	Computadoras de escritorio DELL, gabinete de torre ATX, procesador Intel Core i5, memoria RAM de 8 GB, disco duro de 1TB, teclado latinoamericano USB, mouse USB, monitor de 24", Windows 10 Pro, licencia para Microsoft Office			

DIRECCIÓN DE SISTEMAS				
Cantidad	Descripción			
500	Software antivirus SHOPOS ENDPOINT protection e intercept x			
10	Central Server Protection Advanced			

	COPLADEM				
Cantidad Descripción					
1	Proyector Epson PowerLite® 1781W				
1	Laptop Dell Vostro 15 3000, 8th Generation Intel® Core™ i7-8550U Processor (8MB, 1TB)				

CUARTA.- Del análisis realizado a los documentos señalados en la anterior consideración, se expone que la presente administración pública estará realizando las erogaciones necesarias para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, por lo que es necesario ampliar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a la siguiente:

Tabla:

CAPITULO	OBJETO DEL GASTO	APROBADO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES	MODIFICADO
1000	SERVICIOS PERSONALES	379,617,274.54	0.00	0.00	379,617,274.54
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	137,228,532.27	429,202.70	0.00	137,657,734.97
3000	SERVICIOS GENERALES	430,077,967.12	0.00	0.00	430,077,967.12
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	242,296,447.64	0.00	0.00	242,296,447.64
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	120,857,166.31	1,091,104.82	0.00	121,948,271.13
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	908,488,128.25	0.00	0.00	908,488,128.25
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	15,761,824.42	0.00	0.00	15,761,824.42
9000	DEUDA PÚBLICA	90,856,476.70	0.00	0.00	90,856,476.70
	TOTAL 2,325,183,817.25 1,520,			0.00	2,326,704,124.77
	VARIACIÓN NETA (AMPLIACIÓN)				

QUINTA.- Que la Comisión de Hacienda Presupuesto y Gasto Público, atendiendo la solicitud de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, así como del resultado del estudio, análisis y consideraciones, esta Comisión;

RESUELVE

UNICO.- Que visto y analizado por esta Comisión, el proyecto de Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2018, se remite a la Secretaría del Ayuntamiento, el Proyecto de Presupuesto de Egresos mencionado con anterioridad, para someterlo a la autorización del cabildo en pleno, por lo que se emite el siguiente:

DICTAM EN

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público del H. Cabildo del Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, ha realizado el estudio, análisis y revisión del Proyecto de Ampliaciones al Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2018, dicho Proyecto fue elaborado de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios cumpliendo con lo dispuesto por el Reglamento Interior del Municipio de Reynosa Tamaulipas, por lo que se considera procedente someterse a la aprobación del H. Cabildo el Proyecto de Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2018, en los términos del Considerando **CUARTO** del presente documento.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público, los **CC. JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUIN**, Síndico Primero **y ZITA DEL CARMEN GUADARRAMA ALEMÁN**, Síndico Segundo.

- - Toma el uso de la voz la C. Presidente Municipal Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez quien manifiesta: Gracias Señor Síndico. ¿Hay algún comentario de parte de nuestros compañeros?, de no haber participación pido al Secretario del Ayuntamiento lo someta a votación y nos informa del resultado de la misma. - - - - -
- - Hace uso de la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, quien manifiesta: Solicito a los miembros del cabildo se manifiesten quienes estén por la afirmativa. (Se manifiestan). Gracias. Informo Presidente que fue emitida la siguiente votación: DIECIOCHO (18) VOTOS A FAVOR, POR LO ANTERIOR ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DEL 2% DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PRODIM) DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO

- --- IX.- PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS.
- - Hace uso de la palabra el C. Regidor José Hugo Ramírez Treviño, quien manifiesta: Muchas gracias Presidente con su permiso, a continuación compañeros quiero hacer una breve introducción de cómo surge este Reglamento, es una aportación, es un reglamento nuevo, es una aportación de mi compañero el Regidor Juan Antonio Velázquez Moreno, que tuvo a bien presentarlo, se analizó por la Comisión Legislativa, se circuló a través de correo electrónico a todos Ustedes para sus comentarios, en ese sentido derivado de este envío del Reglamento a todos Ustedes se llegó al siguiente dictamen de este Reglamento.

REGLAMENTO

Reynosa, Tamaulipas., a 4 de Septiembre de 2018.

COMISION LEGISLATIVA DEL Η. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA TAMAULIPAS, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 49 Fracción II y III del Código Municipal del Estado de Tamaulipas que a la letra dice: Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo, y de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política para el Estado de Tamaulipas y en observancia a lo que a derecho corresponde; se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Qué esta comisión, bajo una consulta ciudadana acaecida el 23 de agosto del 2017; se tuvo a bien discutir el Reglamento para la Prestación del Servicio Médico a los Trabajadores de la Administración Pública Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDA.- Que habiendo escuchado el sentir ciudadano a través de una consulta ciudadana donde participaron miembros de la sociedad civil, agrupaciones, asociaciones y ciudadanos en general se desprende la necesitad de emitir el presente reglamento.

TERCERA.- Del análisis realizado a los documentos y datos señalados en las anteriores consideraciones, se expone que la presente administración pública requiere definir adecuadamente el Reglamento para la Prestación del Servicio Médico para los Trabajadores de la Administración Pública Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

CUARTA.- Que la Comisión Legislativa, atendiendo la solicitud de la ciudadanía así como del resultado del estudio, análisis y consideraciones;

RESUELVE

UNICO.- Que visto y analizado por esta Comisión, es presentado a este H. Cabildo el Proyecto del Reglamento para la Prestación del Servicio Médico a los Trabajadores de la Administración Pública Municipal de Reynosa, Tamaulipas, para que este proyecto de nueva creación sea puesto a votación de este Honorable Cabildo insertándose al presente dictamen el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Médico Municipal para los trabajadores de la Administración Pública Municipal del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, y se expide conforme a lo dispuesto por el artículo 123 apartado B, Fracción XI incisos a, b, c, d de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo relativo a la Ley General de Salud, Ley de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley del Seguro Social, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, y al Compendio de Normas Oficiales Mexicanas Vinculados con el Derecho a la Protección de la Salud.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por: ATENCIÓN MÉDICA: Al conjunto de servicios de atención médica primer nivel de atención, que se proporcionan a fin de proteger, promover y restaurar la salud de los trabajadores de la Administración Pública del de Reynosa.

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD: Acciones de Salud Pública para lograr preservar la salud de los trabajadores y sus beneficiarios.

BENEFICIARIO: Los familiares directos de los trabajadores que tengan derecho al servicio médico municipal.

DERECHOHABIENTE: Se denominan así los trabajadores y a sus beneficiarios.

ENFERMEDADES: Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requieren de atención médica para su prevención curación o rehabilitación a que se tiene derecho.

GUÍAS: "Guías de duración de incapacidad por patología", documento avalado, sustentado y legalizado por la normatividad del Consejo de Salubridad General del Gobierno de la República Mexicana.

NOM: Norma Oficial Mexicana.

NOM-004-SSA3-2012: Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico.

PACIENTE: Los derechohabientes que por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico.

TRABAJADOR: Toda persona que presta sus servicios físicos, intelectuales o de ambos géneros a la Administración Pública Municipal, en virtud de contrato de naturaleza laboral.

Artículo 3. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

El R. Ayuntamiento.

El Presidente Municipal.

El Secretario de Servicios Administrativos

El Jefe de la Unidad Municipal de Servicios de Salud.

Artículo 4. Es competencia del R. Ayuntamiento en materia de Salud:

- I. La prestación de los servicios de prevención, promoción de la salud y atención médica en los términos del artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud asignar en el presupuesto de egresos anual las partidas necesarias para la prestación de los servicios municipales de salud; administrar y suministrar lo necesario para la eficiente operación de la Unidad Médica Municipal;
- II. Formular y desarrollar reglamentos municipales, las normas y disposiciones relacionadas con los servicios de salud a su cargo; vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, los ordenamientos legales en la materia; aprobar la celebración de convenios en los términos de los artículos 4 fracción IV y artículo 13 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas para la operación de los servicios de salud; las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5. Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes: Garantizar la correcta planeación, programación, presupuestación y ejecución del presupuesto de egresos anual en las partidas necesarias para la prestación de los servicios municipales de salud; proponer al H. Cabildo los acuerdos necesarios para que el servicio médico se preste con el mayor esmero, eficiencia, calidad y economía posibles, y las

demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. Son atribuciones del Secretario de Servicios Administrativos, las siguientes:

- I. Desarrollar el Presupuesto Anual del Servicio Médico y Supervisar su correcta operación.
- II. Supervisar que el servicio médico se preste con el mayor esmero, eficiencia, calidad y economía posibles.
- III. Supervisar las requisiciones de medicamentos, materiales e insumos que solicite el Jefe de la Unidad Médica Municipal.
- IV. Autorizar las adquisiciones de productos y servicios solicitados por el Jefe de la Unidad Municipal de Servicios de Salud que se requieran para la operación y prestación del servicio médico.
- V. Establecer las Normas y Procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.
- VI. Autorizar en caso de Emergencia el pago por el Servicio de Hospitalización en cualquier Institución, sea Pública o Privada.
- VII. Autorizar la erogación de recursos para garantizar a los trabajadores y sus beneficiarios sobre la prestación de Servicios Médicos para los niveles segundo y tercero.
- VIII. Regularizar para pensión por incapacidad permanente total en acuerdo con el Jefe de la Unidad Municipal de Servicios de Salud, a aquellos derechohabientes con incapacidades igual o mayor a 365 días naturales, en apego a ley vigente del régimen de pensiones y al reglamento que para tal efecto emita el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.
- Artículo 7.- Son atribuciones del Jefe de la Unidad Municipal de Servicios de Salud:
- I. Incidir para que el Servicio Médico se preste con el esmero, eficiencia, calidad y economía posibles, apegado a las Normas Oficiales Mexicanas de atención a la salud vigentes.
- II. Mantener un sistema permanente e integral de atención, destinado a satisfacer la demanda de servicios de prevención, promoción de la salud y atención médica del personal de la Administración Pública Municipal, así como de sus respectivos beneficiarios.
- III. Brindar la atención médica a los derechohabientes de acuerdo a la NOM de salud NOM-004-SSA3-2012 vigente.
- IV. Vigilar la expedición de incapacidades de los derechohabientes.
- V. Autorizar de acuerdo a la congruencia clínico diagnóstica del derechohabiente sustentado en la NOM-004-SSA3-2012 vigente, la receta prescrita con el nombre de la sustancia activa.
- VI. Llevar un control por escrito, describiendo los servicios Médicos que se presten, así como rendir un informe mensual a la Comisión de Salud e Higiene, y al Presidente Municipal.
- VII. Exigir a los Trabajadores Municipales y sus beneficiarios que requieran de los servicios médicos, que cumplan con los requisitos previstos por los artículos 7° y 23° de éste ordenamiento.
- VIII. Establecer las Normas y Procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.

- IX. Asegurar la aplicación de todas las medidas de higiene tendientes a la conservación de la salud física y mental de los trabajadores, así como las de sus beneficiarios.
- X. Orientar y asesorar a los trabajadores y sus beneficiarios, en conductas tendientes a prevenir padecimientos físicos y mentales.
- XI. Realizar los estudios y análisis que el médico tratante considere necesarios para fortalecer el diagnóstico, así para reducir la frecuencia de accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores del Municipio.
- XII. Dictar las medidas de control, prevención individual o colectiva que permita evitar la propagación de epidemias entre el personal de la Administración Pública Municipal o sus beneficiarios.
- XIII. Autorizar en caso de Emergencia, el pago del Servicio de Hospitalización en cualquier Institución, sea Pública o Privada.
- XIV. Autorizar el pago de la prestación de Servicios Médicos para los niveles segundo y tercero.
- XV. Regularizar la situación para pensión por incapacidad permanente total en acuerdo con el Secretario de Servicios Administrativos, a aquellos derechohabientes con incapacidades igual o mayor a 365 días naturales. Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico y el presente reglamento.
- XVI. Las demás que señale el presente ordenamiento.

CAPITULO II DERECHOHABIENTES DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 8. El derecho a recibir el servicio médico se adquiere al momento de ser dado de alta como trabajador al servicio del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, cualquiera que sea su clasificación, a excepción de los prestadores de servicios profesionales, que prestan sus servicios por contrato de carácter civil o administrativo

Artículo 9. Los servicios médicos a que se refiere el presente reglamento, serán prestados a las siguientes personas:

Los trabajadores en activo al servicio del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, sean de base, de confianza o de contrato.

- I. El cónyuge del servidor público municipal.
- II. El concubino, siempre que no exista cónyuge legal, o en su caso que se cuente con acta de divorcio, tener por lo menos 2 años de concubinato (previo estudio por trabajo social) o un hijo nacido y registrado legalmente.
- III. Los hijos o hijas menores de 18 años que sean solteros y no cuenten con ingresos propios.
- IV. Los hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 años que sean solteros, que no cuenten con ingresos propios y que se encuentren cursando satisfactoriamente estudios, en planteles educativos con reconocimiento de la SEP.
- V. Los hijos del trabajador de cualquier edad, que sufran alguna discapacidad que les imposibilite totalmente para obtener ingresos propios a base de trabajo y dependan al 100% del trabajador, tendrán derecho a atención de primer nivel y cuadro básico de medicamentos.

CAPITULO III

DEL SERVICIO MÉDICO

Artículo 10. Los Servicios Médicos Municipales se podrán proporcionar a sus derechohabientes en tres niveles de atención:

- I. Primer Nivel de Atención: Lo constituye la consulta externa de medicina general, servicios de laboratorio, radiografías, ultrasonido y Farmacia, que otorgue el Ayuntamiento en la Unidad Municipal de Servicios Médicos, así como servicios de prevención y promoción de la salud.
- II. Segundo Nivel de Atención: Lo constituye el servicio de hospitalización, procedimientos diagnósticos, terapéuticos, rehabilitación y especialidades básicas médicas y se atenderá de forma indirecta con los hospitales y clínicas subrogadas y autorizadas por los Servicios Médicos Municipales.
- III. Tercer Nivel de Atención: Lo constituye el servicio de la totalidad de especialidades médicas, subespecialidades, alta tecnología y máxima resolución diagnóstica-terapéutica, este servicio se atenderá de forma indirecta con los hospitales y clínicas subrogadas y autorizadas por los Servicios Médicos Municipales.

Artículo 11. Los servicios médicos del Primer Nivel de Atención en la rama de medicina general para pacientes ambulatorios, serán atendidos por médicos profesionistas en la Unidad Municipal de Servicios Médicos y las especialidades de laboratorio y radiología, por aquellos especialistas con los que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, subrogue para la prestación de dichos servicios, respectivamente.

Artículo 12. Los servicios médicos de especialidades, hospitalización y urgencias se atenderán preferentemente a través de instituciones públicas de salud con las que el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, convenga sobre la prestación de dichos servicios, ya sea en esta ciudad o en algún Hospital Regional o de Especialidad de tercer nivel, buscando siempre el beneficio del paciente y la recuperación del mismo.

Artículo 13. El servicio médico municipal comprende:

La consulta externa: Comprende el primer nivel de atención médica y que trata en general de las enfermedades de los derechohabientes. Los Servidores Públicos que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:

Asistencia médica y quirúrgica.

Medicamentos y material de curación.

Hospitalización, cuando el caso lo requiera. Rehabilitación.

Artículo 14. Son Riesgos de Trabajo, los accidentes y enfermedades a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo (siempre que sea debidamente certificado).

Los Servidores Públicos que sufran de un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a:

Asistencia médica y quirúrgica.

Rehabilitación.

Hospitalización, cuando el caso lo requiera.

Cirugías y otros procedimientos de mayor complejidad.

Medicamentos y material de curación.

Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación.

Maternidad: En caso de maternidad, la Unidad Municipal de Servicios de Salud otorgará a las trabajadoras o al cónyuge del trabajador durante el embarazo, seguimiento obstétrico, para el alumbramiento y el puerperio y casos de alto riesgo, se le canalizará a instituciones de salud con quien se tenga el convenio respectivo.

Artículo 15. Los servicios médicos municipales no incluyen el servicio odontológico. Las endodoncias y tratamientos de prótesis fijas y removibles, sólo serán cubiertas en el caso de lesión de piezas dentales o prótesis en accidentes de trabajo, el cual deberá comprobarse con la respectiva acta.

Si es el caso, el servicio dental será otorgado con odontólogo subrogado que señale los Servicios Médicos Municipales.

Artículo 16. La prestación del servicio médico se realizará en la Unidad Municipal de Servicios de Salud, mediante el establecimiento del consultorio médico, debidamente acondicionado para tal fin, que funcionará en horario laboral diurno, de las 8:00 horas a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

Los servicios a los que se refiere el presente ordenamiento, no serán prestados por la Unidad Municipal de Servicios de Salud, al trabajador o a sus beneficiarios, fuera del territorio del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, salvo que cualquiera de ellos se encuentre comisionado con oficio de que así lo indique la dependencia de su Adscripción, fuera de tal circunscripción territorial o se trate de casos de suma urgencia.

Artículo 17. Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán casos de emergencia, aquellos que pongan en peligro la vida del trabajador o de sus beneficiarios, en cuyo caso el Jefe de la Unidad Municipal de Servicios de Salud tiene la facultad de autorizar la canalización de los pacientes, para que sean atendidos en una institución pública de salud de esta ciudad o bien en un tercer nivel de atención, siempre y cuando no se tenga el servicio dentro de la institución médica con la que se haya realizado el convenio de subrogación de servicios médicos, y se garantice una mejor atención al trabajador/derechohabiente en la institución pública.

Artículo 18. Las recetas otorgadas para el surtimiento de medicamentos, únicamente serán autorizadas por los médicos adscritos a la Unidad Municipal de Servicios de Salud, se deberán surtir en un plazo máximo de dos días siguientes al de su expedición, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto expida la Secretaría de Servicios Administrativos. El medicamento será proporcionado en la cantidad indicada por el médico.

Artículo 19. Los estudios de laboratorio y gabinete, únicamente se practicarán cuando sean estrictamente necesarios para confirmar el diagnóstico de acuerdo a la historia clínica del trabajador o sus beneficiarios. Se requerirá autorización previa de la Secretaría de Servicios Administrativos, cuando el presupuesto de los estudios que a continuación se expresan sea mayor a 50 Unidades de Medida de Actualización, para angiografías, cateterismos cardiacos, tomografía axial computada, resonancia magnética nuclear, pruebas de esfuerzo, ecografías, electro miografías y exámenes de laboratorio especiales.

Lo dispuesto en esta disposición, no se aplicará en caso de urgencia extrema.

CAPITULO IV VIGENCIA DE LOS SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

Artículo 20. Será obligación del trabajador registrarse, y registrar oportunamente ante la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Servicios Administrativos, a sus familiares que tengan derecho al servicio médico y obtener el Carnet de Servicio Médico Municipal.

Artículo 21. Los beneficiarios del servidor público, comprendidos en el artículo 8º fracciones III y V del presente reglamento, están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así lo requiera la Secretaría de Servicios Administrativos.

Por lo que se refiere a los beneficiarios restantes, acreditado al parentesco, se presumirá cumplido el requisito de la dependencia económica.

Artículo 22. El servidor público y sus beneficiarios legales deberán presentar a la Dirección de Recursos Humanos la documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco.

Así mismo deberá comunicar los cambios en su estado civil o núcleo familiar y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

Artículo 23. El Carnet de Servicio Médico Municipal deberá contener entre otros datos los siguientes:

- a) Número de empleado;
- b) Nombre del Servidor Público;
- c) Dependencia y área a la que está adscrito el Servidor Público;
- d) Puesto que ocupa el Servidor Público;
- e) Nombre de beneficiarios, fechas de nacimiento y parentesco;
- f) Datos médicos básicos;
- g) Firma del derechohabiente; y
- h) Contacto de Emergencia.

Artículo 24. Los requisitos que debe entregar el servidor público para obtener el Carnet de Servicio Médico Municipal y la tarjeta de citas son:

TRABAJADOR

- a) Copia simple de Gafete oficial expedido por el R. Ayuntamiento y/o identificación oficial con fotografía o en su defecto memorándum de su jefe inmediato superior en que conste que es trabajador;
- b) Copia simple del último recibo de pago de nómina;
- c) Original y copia del Formato de Beneficiarios, mismo que se solicita en la

CÓNYUGE

- a) Acta de Matrimonio
- b) Identificación oficial con fotografía del cónyuge, puede ser la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Pasaporte.
- c) 2 fotografías tamaño infantil

CONCUBINO (A)

- a) Carta original de concubinato expedida por Juez del ramo Familiar.
- b) Presentar acta de divorcio en su caso.
- c) Acta de nacimiento de los hijos.

HIJOS

- a) Para hijos menores de 18 años, acta de nacimiento, adopción legal.
- b) Para hijos entre 18 y 25 años, presentar constancia de estudios de la escuela o institución con reconocimiento oficial de SEP.
- c) Para hijos que sufran alguna discapacidad, presentar acta de nacimiento y certificado médico expedido en institución pública de salud.

Artículo 25. En caso de presentar información o documentos falsos, el trabajador estará obligado a pagar los gastos originados por el servicio prestado, tanto en lo personal como a sus beneficiarios, o a la persona que se presente en su nombre.

Además se aplicarán sanciones administrativas correspondientes y en caso de reincidencia se rescindirá el contrato, causando baja definitiva. Lo anterior sin perjuicio de proceder ante las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones del orden penal a que hubiere lugar.

Artículo 26. El trámite para la entrega del Carnet de Servicio Médico Municipal tarda un periodo máximo de 7 días hábiles, sin contar los días de pago de quincena, debido a que se suspende el trámite por carga de trabajo.

Artículo 27. La atención médica se otorgará única y exclusivamente a los trabajadores y beneficiarios que se acrediten como tales, con el

respectivo Carnet de Servicio Médico Municipal, debidamente expedido por la Secretaría de Servicios Administrativos.

Salvo en caso de urgencia demostrada, cuando el paciente no cuente con su credencial al momento de solicitar su atención médica, se le otorgará el servicio, quedando el trabajador obligado a presentarla, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes de haber recibido el mismo, y de no hacerlo estará obligado a pagar los gastos médicos originados por tal motivo, descontados de su nómina.

El médico que proporcione el servicio en el presente caso, notificará oportunamente a la Secretaría de Servicios Administrativos, la falta de presentación del Carnet respectivo, para su conocimiento y trámite administrativo conducente.

Artículo 28. Los servicios médicos se suspenderán, tanto al trabajador como a sus beneficiarios en los siguientes casos:

- a) En caso de licencia sin goce de sueldo para separarse de sus funciones por todo el tiempo indefinido.
- b) Cuando el trabajador o sus beneficiarios contraigan o se agudice algún padecimiento como consecuencia de no haber seguido la prescripción médica ordenada o por abandonar el tratamiento dado por el tiempo que estime la Jefatura de la Unidad del Servicio Médico Municipal.
- c) En caso de falta de seriedad u honradez del trabajador o de sus beneficiarios al momento de recibir la atención médica, por el tiempo que estime la Jefatura de la Unidad del Servicio Médico Municipal.
- d) En los demás casos y por el tiempo que estime la Jefatura de la Unidad del Servicio Médico Municipal

Artículo 29. La prestación de los servicios médicos a que se refiere el presente ordenamiento se dará por terminada en los siguientes casos:

- a) Cuando el trabajador haya causado baja de la plantilla de la Administración Pública Municipal.
- b) Cuando el cónyuge, concubina o concubinario, contraigan nuevas nupcias, con persona distinta del trabajador.
- c) Cuando los hijos menores, obtengan la mayoría de edad, dejen de cursar sus estudios, contraigan nupcias o vivan en unión libre.
- d) En general cuando dejen de acreditarse los requisitos señalados en el lineamiento décimo cuarto del presente ordenamiento.

Artículo 29. Si por cualquier razón, el trabajador es dado de baja, la Secretaría De Servicios Administrativos recogerá la credencial del mismo y otorgará una constancia de no adeudo por servicio médico y de sus beneficiarios, del servicio médico antes de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería entregue el finiquito o último pago correspondiente al trabajador, debiendo solicitar pases del servicio médico al Jefe de la Unidad Municipal de Servicios de Salud durante 90 días posteriores a su baja.

Artículo 30. Los trabajadores de contrato por tiempo u obra determinada, únicamente tendrán derecho a la prestación del servicio médico si así lo especifica el contrato, por el tiempo que dure su contrato de trabajo.

Artículo 31. La Unidad Municipal de Servicios de Salud podrá ordenar la suspensión de labores temporal o definitiva en sus instalaciones por las siguientes causas:

Cuando se detecte la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infecto contagioso que haga indispensable aislar total o parcialmente la Unidad.

Cuando a juicio del R. Ayuntamiento sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del inmueble durante las cuales sea imposible el servicio.

Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio.

En tanto esté suspendido el servicio, el derechohabiente deberá acudir a la unidad médica que señale, la Jefatura de la Unidad del Servicio Médico Municipal, según lo establecido en el artículo 6º. Fracción XI.

Artículo 32. Para el uso de los servicios médicos, los trabajadores y sus beneficiarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Exhibir el Carnet de Servicio Médico Municipal, al solicitar cualquier servicio.

Acudir a sus citas puntualmente, en caso de haberlas, y en caso de no poder asistir, cancelarlas al menos con 24 horas. de anticipación.

Cumplir con el tratamiento e indicaciones del médico y será bajo su responsabilidad si no cumple con el tratamiento especificado.

Informar a la Jefatura de la Unidad del Servicio Médico Municipal de cualquier anomalía, que se presente al recibir atención médica.

Notificar inmediatamente a la persona de quien dependa jerárquicamente, en caso de que se le hubiere otorgado alguna incapacidad para el desarrollo de su trabajo.

Las demás que determine la Secretaría De Servicios Administrativos.

Artículo 33. El trabajador será el responsable del uso y cuidado del Carnet de Servicio Médico Municipal, debiendo responder del mal uso que se dé a la misma, con una falta administrativa, así como de su extravío quedando obligado a cubrir por su cuenta, los gastos que genere la reposición de la misma, con el pago de 1 unidad de medida de actualización vigente.

CAPITULO V DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 34. Para los efectos del presente ordenamiento, los términos de enfermedad profesional, enfermedad no profesional, riesgos de trabajo, accidente de trabajo, incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente y demás relativas, se tomará y definirán de conformidad a lo que dispone al efecto la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE y la Ley del Seguro Social.

Artículo 35. El Gobierno Municipal de Reynosa queda exceptuado de las obligaciones que determina el artículo anterior en los casos y las modalidades siguientes:

Si el accidente ocurre encontrándose en trabajador en Estado de Embriaquez.

Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento de su jefe inmediato y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.

Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona y si la incapacidad es resultado de alguna riña o intento de suicidio.

CAPITULO VI DE LA CONSULTA MÉDICA

Artículo 36. El Procedimiento para la obtención del Servicio Médico es el siguiente:

Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, el trabajador deberá estar debidamente registrado ante el Servicio Médico Municipal para que éste le proporcione su Carnet de Servicio Médico Municipal con la que recibirá el servicio médico.

Para la atención Médica en las instalaciones de la Unidad Municipal de Servicios de Salud deberá presentar.

Carnet de Servicio Médico Municipal

Copia del último recibo de pago.

Después de recibir su consulta, si el médico le entregó una receta, pasará al área correspondiente a solicitar que le surtan sus medicamentos

La consulta general será de lunes a viernes en el horario señalado en el artículo 15 de presente Reglamento.

Interconsultas Con Especialistas Fuera Del Servicio:

Cuando el médico del servicio Médico Municipal lo considere necesario, el servidor público o su familiar podrá ser enviado a interconsulta con especialistas no incluidos dentro del servicio.

Al paciente le será entregada una orden de interconsulta en una institución pública de salud o en la que el Jefe de la Unidad Municipal de Servicios de Salud determine y autorice.

El Servicio Médico Municipal le proporcionará al paciente nombre y domicilio del hospital o consultorio médico a visitar, así como teléfono para que el paciente concerte una cita.

Después de visitar al Médico, el paciente deberá presentarse de nuevo al Servicio Municipal para que le sean proporcionados los medicamentos, estudios de laboratorio y gabinete solicitados por el especialista.

Si es necesario acudir de nuevo con el mismo especialista, el paciente deberá de nuevo solicitar el pase en el Servicio Médico Municipal.

Servicio de Laboratorio:

Cuando el Médico Municipal considere necesarios estudios de laboratorio para el servidor público y/o su familiar, lo hará mediante una solicitud de servicio especificando que tipo de exámenes solicita y en que laboratorio se deben realizar.

Al recibir la solicitud, el servidor público deberá firmarla, posteriormente al acudir al laboratorio, deberá firmar nuevamente la solicitud, como prueba de haber recibido el servicio.

Los resultados de los exámenes deberá ser enviados al Servicio Médico Municipal por el laboratorio, y el paciente deberá acudir nuevamente a consulta para valorar los resultados.

Solo podrán entregarse resultados en sobre cerrado al paciente o sus familiares cuando sean necesarios para interconsultas con especialista externos.

Servicio De Gabinete: Estudios

Cuando el Médico tratante considere necesario servicios de gabinete para el paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando que tipo de exámenes solicita y en que unidad se deben realizar.

Al recibir la solicitud el trabajador deberá firmarla, posteriormente, al acudir a la Unidad, deberá firmar nuevamente la solicitud como prueba de haber recibido el servicio.

Los resultados de los estudios serán enviados a la brevedad al Servicio Médico Municipal por el servicio de gabinete para su valoración en la próxima consulta del paciente.

Solo podrá permitirse resultados al trabajador o su familiar cuándo sean necesarios para interconsultas con especialistas o por traslados.

CAPITULO VII DE LA HOSPITALIZACIÓN

Artículo 37. El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio.

Artículo 38. La Jefatura de la Unidad Municipal de Servicios de Salud otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el hospital asignado para tal fin.

Artículo 39. La hospitalización de los Servidores Públicos y sus beneficiarios se hará mediante orden de internamiento expedida por el médico tratante y a través de la Jefatura de la Unidad Municipal de Servicios de Salud.

Artículo 40. Para la hospitalización de los servidores públicos y sus beneficiarios se requiere el consentimiento expreso de este, del familiar que fungirá como responsable de la autorización para la hospitalización o bien de su representante legal.

Artículo 41. El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

Artículo 42. Cuando el Servidor Público y sus beneficiarios por propia decisión y bajo su responsabilidad sea internado en un centro hospitalario que no pertenezca al indicado por la Jefatura de la Unidad Municipal de Servicios de Salud, este quedará relevado de toda

responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad que en su caso tuviera derecho.

Artículo 43. Cuando fuera necesario el tratamiento quirúrgico, se requerirá el consentimiento previo por escrito, en el formato establecido del paciente, siempre que esté capacitado para otorgarlo, o de su familiar o representante legal cuando el enfermo no pueda hacerlo; salvo que se trate de caso de urgencias.

CAPITULO IX DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

Artículo 44. Para los efectos de la presente sección, se entenderá por salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre-hijo.

Artículo 45. El departamento de Servicios Médicos Municipales otorgará a los servidores públicos y sus beneficiarios a través del personal médico, información, orientación y consejería que le permita tomar decisiones de manera voluntaria en torno a su planificación familiar.

Artículo 46. La Jefatura de la Unidad Municipal de Servicios de Salud otorgará la atención médica prenatal, parto y puerperio a las beneficiarias. Para ello se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendentes a mantener o restaurar la salud de la mujer y homigénito. La atención médica del parto o cesárea se otorgará en el servicio médico hospitalario correspondiente que designe los Servicios Médicos Municipales.

CAPITULO VIII DE LA MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 47. La Jefatura de la Unidad Municipal de Servicios de Salud dentro de la presidencia municipal y con colaboración de la Dirección de Recursos Humanos realizará actividades de carácter médico preventivo, de fomento y educación para la salud.

Artículo 48. Los Derechohabientes tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa.

Artículo 49. La Jefatura de la Unidad Municipal de Servicios de Salud, conforme a la normatividad vigente, se coordinará con la Secretaría de Salud para la realización de campañas sanitarias y de nutrición y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

CAPITULO XI DE LA ASISTENCIA FARMACÉUTICA

Artículo 50. La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes de la Unidad Municipal de Servicios de Salud. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en las farmacias autorizadas por la Presidencia Municipal, siendo la vigencia de la receta expedida de 2 días.

Artículo 51. El médico tratante pondrá especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

Artículo 52. Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de Servicios Médicos Municipales contenidos dentro del presente Reglamento, o fuera de él solo en caso necesario y con la autorización de la Jefatura de la Unidad Municipal de Servicios de Salud.

CAPITULO IX DEL TRASLADO DE PACIENTES

Artículo 53. Cuando para la atención de un paciente no se disponga de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesario se procederá al traslado del paciente al hospital, asignado por los Servicios Médicos Municipales.

Artículo 54. Tendrán derecho a los beneficios que establece el presente capitulo, los Servidores Públicos, los Jubilados y sus beneficiarios mientras conserven la calidad por la cual se les otorguen los beneficios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 55. Cuando sean trasladados los derechohabientes tendrán derecho al pago de pasajes y, en su caso, ayuda de viáticos bajo las observaciones que se especifican en el Capítulo X de este Reglamento.

Artículo 56. Quedan excluidos de los beneficios económicos que establece el presente capítulo, los servidores públicos y pensionados, así como sus beneficiarios, que soliciten y obtengan los servicios de atención medica sin la autorización del Servicio Médico Municipal.

Artículo 57. No se pagarán pasajes cuando el traslado se efectué por medio del transporte institucional o contratado directamente por la Jefatura de la Unidad Municipal de Servicios de Salud.

Artículo 58. El Jefe de la Unidad Municipal de Servicios de Salud autorizará la presencia de un acompañante en los siguientes casos: Pacientes menores de 16 años o mayores de 65 años que no puedan valerse por sí mismo.

Pacientes con padecimientos neuro-psiquiátricos.

Pacientes con padecimientos invalidantes.

Pacientes trasladados por presentar una urgencia médica.

Pacientes programados para cirugía de tercer nivel.

Por cualquier otra causa que, a criterio de la Jefatura de la Unidad del Servicio Médico Municipal, lo justifique.

Artículo 59. La persona designada como acompañante deberá tener capacidad para autorizar el tratamiento médico quirúrgico o cualquier procedimiento que requiera o deba aplicarse al trasladado.

CAPITULO X DE LA AYUDA DE VIÁTICOS Y PASAJES

Artículo 60. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por viáticos la erogación que el paciente trasladado y/o sus familiares realicen para cubrir sus necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residan.

Artículo 61. Se establece como monto máximo de ayuda para viáticos por persona y por día el importe de la tarifa autorizada en los lineamientos para viáticos vigentes.,

Artículo 62. El derechohabiente recibirá en la Secretaría de Finanzas y Tesorería la cantidad en efectivo necesaria para el pago de pasajes en autobús que le permita transportarse hasta el lugar en donde le brindarán la atención o servicios que requiera. Este concepto no tendrá aplicación dentro de una misma población.

Los pasajes cubrirán el importe de ida y vuelta. Dicho importe será pagado en los días y horarios indicados por los Servicios Médicos Municipales debiendo hacer la comprobación de gastos dentro de las 48 horas. posteriores a la atención proporcionada.

Artículo 63. El acompañante que haya sido autorizado por la Jefatura de la Unidad Municipal de Servicios de Salud tendrá derecho al pago de pasajes y de ayuda para viáticos, en los términos de los artículos anteriores.

Artículo 64. Cuando se trate de cita subsecuente el trabajador deberá solicitar con un mínimo de una semana de anticipación sus viáticos presentando su carnet de citas del hospital en donde se esté atendiendo.

CAPITULO XI DE LAS INCAPACIDADES

Artículo 65. Incapacidades:

- I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico.
- II. El servicio Médico Municipal es el único autorizado para expedir incapacidades al trabajador municipal.

- III. El Servicio Médico Municipal no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el Hospital asignado ó algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos del Jefe de Unidad Municipal de Servicios de Salud.
- IV. En caso de internarse en cualquier hospital, ya sea el asignado por el departamento de Servicios Médicos Municipales u otro de elección del servidor público, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, al Servicio Médico Municipal de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirlo.
- V. Las incapacidades por enfermedades en general se cubrirá el 60% del salario del trabajador, en caso de incapacidad por riesgo de trabajo el patrón cubrirá el 100% previo formato de riesgo de trabajo debidamente requisitado y firmado por el trabajador y el patrón.
- VI. El trabajador tiene la obligación de presentar la incapacidad a su jefe inmediato.
- VII. La Unidad Médica Municipal tiene la obligación de presentar copias de las incapacidades de los trabajadores ante la Dirección de Recursos Humanos al siguiente día de su expedición.

Artículo 66. Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al Servidor Público para realizar su trabajo habitual.

Se considera incapacidad permanente parcial a la disminución de las facultades o aptitudes del Servidor Público para trabajar.

Se considera incapacidad permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes del Servidor Público que lo imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. Esta incapacidad obliga al Servicio Médico Municipal iniciar el trámite de pensión.

Artículo 67. El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento médico que expide la Unidad Municipal de Servicios de Salud.

El médico tratante, al expedirlo, actuará bajo su absoluta responsabilidad, y con estricto apego a las Guías, con congruencia clínica diagnostica, plasmada en el expediente clínico.

En orden de unificar criterios, los Servicios Médicos Municipales utilizarán las Guías, especificadas en el artículo 2 fracción VI de este reglamento, y que estarán disponibles digitalmente para consulta de los médicos tratantes.

Artículo 68. La expedición de éstos certificados únicamente los podrá efectuar el médico tratante de acuerdo y en ejercicio de sus funciones y durante su jornada laboral.

Artículo 69. El certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de estos lo siguiente:

Inicial.- Es el documento que expide el médico tratante al servidor público en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo.

Subsecuente.- Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide al servidor público que continúa incapacitado por incapacitado por la misma patología, si así lo requiere de acuerdo a su evolución.

Artículo 70. El certificado de incapacidad temporal para el Servidor Público, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

El médico adscrito a los Servicios Médicos Municipales podrá expedir certificados únicamente por el término de uno a siete días. Para el caso de que la enfermedad requiera que se expida un certificado que exceda de siete pero no de veintiocho días será necesaria la autorización del Jefe de la Unidad Municipal de Servicios de Salud.

El médico adscrito a los Servicios Médicos Municipales podrá expedir incapacidades por maternidad; el lapso que se acredite se determinará en días naturales y en total que sean 84 días; tratándose de certificado de incapacidad prenatal se extenderá 6 semanas antes del alumbramiento y 6 semanas después, de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 71. Si las incapacidades suman los 365 días naturales se iniciará el estudio Trámite de Pensión el cual tendrá como requisitos los siguientes:

Los lineamientos de la historia clínica medica

Los antecedentes laborales especificando la antigüedad en años

Estudios clínicos y paraclínicos recientes

Las valoraciones de la patología por el especialista de apoyo al trabajador a pensionar.

Artículo 72. Tratándose de Incapacidad permanente parcial se utilizarán los criterios y fundamentos de la Guía, la Ley del ISSSTE, la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 73. Tratándose de incapacidad permanente total y pensiones, se utilizarán los criterios y fundamentos de la Guía, la Ley del ISSTE, la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo y del reglamento que para tal efecto emita el R. Ayuntamiento de Reynosa.

CAPITULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MEDICO

Artículo 74. Los servicios médicos a que se refiere el presente ordenamiento, serán prestados por profesionales de la medicina, que cuenten con un mínimo de dos años de experiencia y que se distingan por su calidad de atención, responsabilidad y ética profesional.

Artículo 75. Son obligaciones de los médicos que prestan sus servicios profesionales al gobierno municipal las siguientes:

Prestar el servicio médico cumpliendo cada una de las condiciones, términos y responsabilidades establecidas en el contrato que para tal efecto, suscriba con el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Integrar y conservar un expediente clínico de cada trabajador o beneficiario atendido, en estricto apego a la NOM-004-SSA3-2012 y al modelo de evaluación del expediente clínico integrado y de calidad de la Secretaría de Salud (MECIC) que deberá contener lo siguiente:

Nombre de la dependencia a la que se encuentra adscrito el trabajador. Nombre, sexo, edad y domicilio del derechohabiente.

Historia Clínica del paciente.

Diagnóstico o problemas clínicos.

Tratamiento e indicaciones médicas.

Todas las notas del expediente clínico deberán contener: fecha, hora, nombre completo y firma de quien lo elabora.

Artículo 76. Los expedientes clínicos son propiedad del Municipio de Reynosa, y deberán conservarse por un periodo mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de la última consulta médica, debiéndose conservar la información en ellos contenida, en el secreto profesional y con absoluta confidencialidad, salvo el caso de que sea requerida por autoridad judicial competente o cuando sean necesaria para la salud del paciente. En todo, caso el derechohabiente podrá solicitar una copia del mismo a través de la Secretaría de Servicios Administrativos.

Artículo 77. En cumplimiento a la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas, se considera al Expediente Clínico Electrónico el repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacena e intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad integral la atención y cuidados de salud.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Artículo segundo.- En lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por acuerdo del H. Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas con fundamento en la Ley del ISSTE, la Ley del Seguro Social, la Ley Federal del Trabajo, La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Tamaulipas, las Guías de duración de incapacidad por patología y el Compendio de Normas Oficiales Mexicanas Vinculados con el Derecho a la Protección de la Salud.-

Es por tal motivo que esta Comisión Legislativa del R. Ayuntamiento de Reynosa se permite dictaminar que habiendo realizado el estudio, análisis y revisión del proyecto de Reglamento para la Prestación del Servicio Médico a los Trabajadores de la Administración Pública Municipal De Reynosa, Tamaulipas, se determina que el mismo contribuirá a la seguridad, bienestar, procuración de derechos humanos de los trabajadores de la administración municipal.

Por lo cual cumpliendo con lo establecido por el Reglamento Interior del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; ponemos a la consideración del H. Cabildo de Reynosa el presente Reglamento.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la comisión legislativa los CC. José Hugo Ramírez Treviño, Coordinador de la Comisión Legislativa; José Alfredo Castro Olguín, Síndico Primero; Zita del Carmen Guadarrama Alemán, Síndico Segundo y Juan Antonio Velázquez Moreno, 9º Regidor.

- - - Toma el uso de la voz el C. Regidor Juan Antonio Velázquez Moreno, quien manifiesta: Con su venia Presidente Municipal, buenas tardes a todos, medios de comunicación. A continuación voy a relatarles muy brevemente cuál es el fundamento de la creación de este reglamento, y es el siguiente: El primero de octubre del dos mil dieciséis que entran en funciones la Administración Pública 2016-2018 en Reynosa, Tamaulipas recibo una encomienda de nuestra Alcaldesa la Doctora Maki Esther Ortiz Domínguez para iniciar apoyando en la gestión de incapacidades a los trabajadores del Ayuntamiento de Reynosa que la requerían porque obviamente los puestos de este Departamento de los Servicios Médicos Municipales no se definían, esto fue en el área de Servicios Médicos y es ahí donde se observan algunos procedimientos no reglamentados con respecto a la atención médica, los tiempos de incapacidades, las incapacidades prolongadas más de trescientos sesenta y cinco días que deberían de ser pensiones, estas necesidades del Departamento fueron informadas a nuestra Alcaldesa quien indica el estudio para la creación de este anteproyecto. Partiendo de que los Servicios Médicos Municipales pertenecen al primer nivel de atención médica y que de calidad y calidez de los servicios médicos municipales deben de escalar a la de los municipios de primer nivel como queremos que sea nuestro Reynosa querido, regular las condiciones en las que se prestara el servicio médico municipal a los trabajadores de la Administración Pública Municipal del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se expide conforme a lo dispuesto por el Artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de la problemática existente vemos que había prolongación de los días de incapacidad por más tiempo del que de acuerdo a la historia natural de la enfermedad se requiere, incapacidades con diagnóstico inconclusos por falta de una valoración complementaria con historia de médicos y médicos especialistas, incapacidades con días exorbitantes, más de trescientos sesenta y cinco días de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo que en términos médicos y de carácter legal tendrían que ser pensiones. Hay la necesidad de autorización de personal médico y para médico que en términos de capacitación continua podría ser en forma auto didacta o con asesoría en temas de relevancia con la invitación de un especialista para reforzar la actualización. La guía en el tiempo de incapacidades por enfermedades está avalada por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud y por el Consejo de Salubridad General, parte de este fundamento de la guía es proponer y gestionar en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto ante las instancias competentes el monto de los derechos, productos y aprovechamiento que se cobren por los servicios que presta el Centro en los términos que determinen las leyes aplicables, toda esta información se sacó del Portal de Obligaciones y Transparencias del Reglamento Interior de la Secretaría de Salubridad de nuestro País. El presente anteproyecto se manda para su aportación y revisión a la Secretaría Particular de la Alcaldesa, a la Comisión Legislativa, al Director de los Servicios Públicos Municipales, a la Comisión de Salud del Municipio, a la Secretaría Administrativa del Ayuntamiento

- y a Regidores que se preocuparon por ver el funcionamiento de este Reglamento, pues muchas gracias y así se fundamenta el inicio de este Reglamento. - - - .
- - Toma el uso de la voz la C. Presidente Municipal Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, quien manifiesta: ¿Algún otro comentario de los compañeros?, de no haber más por favor sométalo a votación Secretario y dé cuenta del resultado. - - .
- - Hace uso de la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, quien manifiesta: Solicito a los miembros del Cabildo se manifiesten quienes estén por la afirmativa de esta propuesta de la Comisión Legislativa. (Se manifiestan). Gracias. Informo Presidente que fue emitida la siguiente votación: DIECIOCHO (18) VOTOS A FAVOR, POR LO ANTERIOR ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO A LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS.
- --- X.- PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTROL Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.
- - Toma el uso de la voz la C. Presidente Municipal Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, quien manifiesta: Gracias. Se concede el uso de la voz a la Comisión Legislativa para que nos dé a conocer el dictamen correspondiente. - - - - .
- - Hace uso de la palabra el C. Regidor José Hugo Ramírez Treviño, quien manifiesta: Muchas gracias, con su permiso Presidente Municipal. Daré lectura al Dictamen del reglamento de limpieza de predios en el municipio de Reynosa:

DICTAMEN

Reynosa, Tamaulipas, a 4 de Septiembre de 2018.

COMISION LEGISLATIVA DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA TAMAULIPAS, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 49 Fracc II del Código Municipal del Estado de Tamaulipas que a la letra dice: Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo, y de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política para el Estado de Tamaulipas y en observancia a lo que a derecho corresponde; se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Qué esta comisión, bajo una consulta ciudadana acaecida el 23 de agosto de 2017; se tuvo a bien discutir el Reglamento de Control y Limpieza de Predios en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDA.- Que habiendo escuchado el sentir ciudadano a través de una consulta ciudadana donde participaron miembros de la sociedad civil, agrupaciones, asociaciones y ciudadanos en general se desprende la necesitad de emitir el presente reglamento.

TERCERA.- Del análisis realizado a los documentos y datos señalados en las anteriores consideraciones, se expone que esta administración pública requiere definir adecuadamente el Reglamento de Control y Limpieza de Predios en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

CUARTA.- Que la Comisión Legislativa, atendiendo la solicitud de la ciudadanía así como del resultado del estudio, análisis y consideraciones;

RESUELVE

UNICO.- Que visto y analizado por esta Comisión, es presentado a este H. Cabildo el Proyecto del Reglamento de Control y Limpieza de Predios en el Municipio de Reynosa. Lo anterior, para que el presente proyecto de nueva creación sea puesto a votación de este Honorable Cabildo insertándose al presente dictamen el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

De conformidad en lo establecido en el artículo 115 Fracción I, Párrafo Primero, Fracción II, Fracción III Inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 130, 131, 132 Fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, el artículo 49 fracción III y 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, artículo 21 fracción XIV del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Reynosa Tamaulipas.

Capítulo I Disposiciones generales

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Establecer mecanismos de mediación entre el ciudadano y el ayuntamiento privilegiando el dialogo para lograr la limpieza del predio baldío.
- II. Fijar las normas básicas para resolver el problema urbano y de salubridad que constituyen los predios baldíos.
- III. Determinar obligaciones de los propietarios de los predios; y
- IV. Conceder facultades a la autoridad municipal para ejercer las funciones tendentes a adoptar medidas para la limpieza de predios baldíos y de los predios edificados desocupados, con construcciones ruinosas, Cuando los propietarios sean omisos a pesar del requerimiento de esta.

ARTICULO 2. Corresponde la aplicación del presente reglamento:

- I. Al C. Presidente Municipal.
- II. A la Secretaría de Óbras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- III. A la Secretaría de Finanzas y Tesorería.
- IV. A la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Arrendatario: persona que toma o tiene una cosa en arrendamiento.

Ayuntamiento: Organo de Gobierno Municipal a través de los cuales, el pueblo en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses dentro de los límites del municipio.

Ciudadano: Habitante de un municipio con una serie de derechos políticos y sociales que le permiten intervenir en la vida pública de un país determinado.

Propietario: Que tiene la propiedad de una cosa, especialmente de un bien inmueble.

Poseedor: Persona que detenta un predio.

Inspector: Empleado público o adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente que tiene a su cargo la inspección y vigilancia en el ramo a que pertenece.

Ley de ingresos: Ordenamiento jurídico municipal aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado que contiene los conceptos mediante los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal.

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Predio: Bien inmueble (terreno) con medidas, colindancias y datos de registro. Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Predio edificado desocupado con construcciones ruinosas:

Predio ocupado edificado:

Propietario: Que tiene la propiedad de una cosa, especialmente de un bien inmueble.

Capítulo II Facultades del ayuntamiento

ARTICULO 4. Son Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento para proteger los intereses de la colectividad.
- II. El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ordenara y verificara las inspecciones de los bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio para efecto de determinar las condiciones de limpieza, sanidad y conservación que se exige en este reglamento;

- III. Emitir las resoluciones administrativas que han de obligar a los propietarios o posesionarios de los predios, comprendido dentro de los límites del Municipio, a cumplir con las disposiciones contenidas en este cuerpo de normas.
- IV. El ayuntamiento, a través de la Coordinación de Servicios Públicos Primarios, podrá llevar a cabo la limpieza de los predios baldíos y de los predios edificados desocupados, con construcciones ruinosas, en el caso de inobservancia de este reglamento por parte de los propietarios o posesionarios de los mismos.
- V. El Ayuntamiento, a través de la Secretaria de Finanzas y Tesorería, tendrá la facultad de cobro por los servicios de limpia de predios baldíos y de los predios edificados desocupados, con construcciones ruinosas, incorporando su costo al recibo del impuesto predial del inmueble afecto, en la medida que precise la ley de ingresos vigente
- VI. Se aplicaran las sanciones que correspondan por la violación o incumplimiento de lo establecido en este ordenamiento, en el Código Municipal para el estado de Tamaulipas y entre otros reglamentos municipales y el bando de policía y buen gobierno.
- VII. El ayuntamiento ejercerá las facultades a que se refiere el artículo anterior por conducto de las aéreas administrativas correspondientes.
- VIII. El ayuntamiento deberá de implementar campañas de difusión sobre la existencia y aplicación del presente reglamento.
- IX. El ayuntamiento, a través de la Coordinación de Servicios Públicos Primarios podrá llevar a cabo el servicio de limpieza de predio baldíos predios edificados desocupados con construcciones ruinosas, previa solicitud del dueño poseedor del predio.

Capítulo III De los predios baldíos

ARTICULO 5. Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, medidas, colindancias y datos de registro, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 6. Son obligaciones de los propietarios de los predios baldíos los siguientes:

- Conservar permanentemente en óptimo estado de limpieza e higiene, realizar el deshierbe o desmonte, tanto el interior como el exterior del inmueble, por cada uno de los lados que colinde con la vía pública.
- II. Podar los árboles que se encuentren en sus banquetas o en el interior del predio que invadan la vía pública y predios colindantes o que presenten peligro a la comunidad.

III. Evitar que el predio baldío sea receptor de basura, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos, animales muertos, vehículos chatarra y objetos abandonados y demás elementos contaminantes naturales y artificiales.

Capítulo IV De los predios ocupados edificados

ARTICULO 7. Son obligaciones de los propietarios de predios edificados ocupados, las siguientes:

- Conservar en óptimo estado de limpieza e higiene, tanto el interior, como el exterior del inmueble, por cada uno de los lados que colinde con la vía pública.
- II. Mantener el predio convenientemente pintado.
- III. Podar los árboles que se encuentren en sus banquetas o en el interior del predio que invadan la vía pública y predios colindantes o que presenten peligro a la comunidad.
- IV. Evitar vehículos chatarra y objetos abandonados en el exterior

Capítulo V

De los predios edificados desocupados, con construcciones ruinosas.

ARTICULO 8. Son obligaciones de los propietarios de predios edificados desocupados, con construcciones inconclusas o ruinosas, las siguientes:

- Limpiarlos, efectuar el deshierbe o desmonte y mantenerlos en óptimas condiciones de higiene tanto el interior como el exterior del inmueble por cada uno de los lados que colinde con la vía pública.
- II. Conservar en perfectas condiciones las bardas, cercados o muros de fachada, rejas y aceras.
- III. Podar los árboles que se encuentren en sus banquetas o en el interior del predio que invadan la vía pública y predios colindantes o que presenten peligro a la comunidad.
- IV. Evitar que el predio sea receptor de basura, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos, animales muertos vehículos chatarra y
- V. objetos abandonados y demás elementos contaminantes naturales y artificiales.

Capítulo VI NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo, mediante el procedimiento y pago de derechos correspondientes, el servicio de limpieza de predios baldíos, predios ocupados edificados y predios edificados desocupados con construcciones ruinosas cuando:

- I. El propietario, poseedor o arrendatario lo solicite por escrito a la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios.
- II. Los ciudadanos que tengan conocimiento de algún predio que no cumpla con la condiciones de higiene y especificaciones establecidas en el presente reglamento, lo soliciten por escrito a la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios con las firmas de los vecinos propietarios, poseedores o arrendatarios de los predios colindantes.
- III. Los inspectores detecten los predios baldíos que incumplan con los ordenamientos del presente reglamento.

ARTICULO 10. Recibida la solicitud a que se refiere la fracción II del artículo anterior, o una vez detectado el predio por los propios inspectores adscritos a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se constituirán, estos en el inmueble para cerciorarse de las condiciones del mismo, y verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, debiendo levantar el acta de la verificación respectiva.

ARTICULO 11. Los ciudadanos que tengan conocimiento de algún predio que no cumpla con las condiciones de higiene y especificaciones establecidas en el presente reglamento, deberán presentar por escrito y con las firmas de los vecinos propietarios, poseedor o arrendatario de los predios colindantes, una solicitud de limpieza del predio en mención, procurando el ayuntamiento citar al ciudadano para dialogar al respecto y establecer mecanismos de solución de acuerdo a lo establecido en el artículo primero fracción primera del presente reglamento.

ARTICULO 12. Los inspectores establecerán los mecanismos necesarios para efectuar los recorridos en el área urbana a efecto de detectar los predios que incumplan con los ordenamientos del presente reglamento, así como verificar que el acatamiento de los requerimientos de limpieza de predios solicitados por la Autoridad Municipal y/o el mantenimiento en condiciones adecuadas de los predios en los que se ha realizado el servicio de limpieza por parte del Ayuntamiento.

ARTICULO 13. Una vez levantada acta por los inspectores, se procederá a notificar al propietario en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para que comparezca en un plazo no mayor a 10 días hábiles ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación, donde se le solicitará al ciudadano que realice por su cuenta la limpieza del predio según las especificaciones del presente reglamento en un plazo no mayor a 30 días hábiles. En caso de que el ciudadano no asista a la cita, se levantará una constancia por escrito ante la presencia testigos que firmarán el acta respectiva por motivo de la inasistencia del ciudadano y se procederá a notificar el apercibimiento al propietario para que efectué la limpieza del predio como lo establece el párrafo anterior. El ciudadano deberá informar al Ayuntamiento sobre las acciones realizadas. De no verificarse la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el Ayuntamiento y se aplicará el cobro del derecho respectivo, mediante lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14. Una vez realizado el servicio de limpieza de algún predio, la Coordinación General de Servicios Públicos Primarios, turnará a la Secretaría

de Finanzas y Tesorería, la notificación del servicio realizado e informará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del mismo.

ARTÍCULO 15. La Coordinación General de Servicios Públicos Primarios deberá elaborar una base de datos y archivo de los predios a los que se haya brindado servicio.

ARTICULO 16.- El propietario, poseedor, arrendatario del predio podrá solicitar vía oficio al departamento de limpieza de la Coordinación de Servicios Públicos Primarios para que se le brinde el servicio de Deshierbe y limpieza del predio, cubriendo el importe correspondiente establecido en la ley de ingresos vigente.

Capítulo VII Derechos y sanciones

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Finanzas y Tesorería determinará el monto de los derechos causados de acuerdo a lo establecido en la ley de ingresos vigente y hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el servicio de limpieza de predios, mediante el procedimiento legal previamente establecido en la ley correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Los derechos causados por el servicio de limpieza de predios a los propietarios, poseedores o arrendatarios de predios será la establecida en la ley de ingresos vigente.

ARTICULO 19. A los propietarios de los predios que incumplan con las disposiciones de este reglamento y reincidan en no mantener limpio su predio, independientemente del procedimiento administrativo de ejecución, aplicable a los créditos fiscales, se les impondrán las sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente notificará a la Secretaría de Finanzas y Tesorería de las sanciones a las que se hacen acreedores los propietarios, poseedores o arrendatarios de predios de acuerdo a las inspecciones realizadas según el Artículo 10

ARTICULO 20. A los propietarios de los predios que incumplan con las disposiciones de este reglamento y hagan caso omiso a la amonestación o reincidan en no mantener limpio su predio, independientemente del procedimiento administrativo de ejecución, aplicable a los créditos fiscales, se les impondrán las sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 318 fracción II del Código Municipal para el estado de Tamaulipas.

ARTICULO 21. La Coordinación de Servicios Públicos Primarios, turnara a la Secretaria de Finanzas, la notificación del cobro de derechos y/o la sanción de acuerdo a lo establecido en la ley de ingresos vigente para que el propietario se haga acreedor del cobro o la multa correspondiente para su aplicación en el recibo predial.

Capítulo VIII De los mecanismos de mediación

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento procurará dar preferencia al dialogo con el ciudadano mediante los mecanismos de mediación establecidos en el presente reglamento.

Capitulo IX. De los medios de defensa de los particulares

ARTICULO 23. Contra las resoluciones dictadas para el cumplimiento del presente reglamento, son aplicables los recursos administrativos que se encuentran previstos en el Título Séptimo capítulo II artículos 319 al 323 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Es por tal motivo que esta Comisión Legislativa del R. Ayuntamiento de Reynosa resuelve:

RESOLUTIVO

Se permite dictaminar que habiendo realizado el estudio, análisis y revisión del proyecto de Reglamento de Control y Limpieza de Predios del Municipio de Reynosa, se determina que el mismo contribuirá a la sanidad, limpieza, mejora y la buena imagen de la ciudad.

Por lo cual cumpliendo con lo establecido por el Reglamento Interior del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; ponemos a la consideración del H. Cabildo de Reynosa el presente Reglamento.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión Legislativa.

- C. José Hugo Ramírez Treviño. Coordinador de la Comisión Legislativa.
- C. José Alfredo Castro Olguín. Síndico Primero.
- C. Zita del Carmen Guadarrama Alemán. Síndico Segundo.
- C. Juan Antonio Velázquez Moreno. 9º. Regidor.

- - Hace uso de la palabra el C. Regidor Héctor Alejandro Olivares Zavala, quien manifiesta: Buenas tardes Presidente, compañeros y medios de comunicación. Solamente señalar que es un reglamento en el que hemos venido trabajando hace ya un largo tiempo, celebro que ya se pueda llevar a cabo su votación para la próxima aprobación, comentarles compañeros que una vez aprobado el Reglamento iniciaremos los trabajos en el área administrativa para ver como llevaremos a cabo las acciones que marca el mismo y solamente quisiera citar el Código Municipal en su artículo 140 que habla del capítulo 3 que habla de los derechos que es quien nos da la facultad de poder llevar a cabo acciones de estas características y que a la letra dice "Los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados de viviendas, construcciones, edificaciones abandonadas que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación a los inmuebles que colinden, están obligados a realizar la limpieza y desmonte de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas así para contribuir en la buena imagen del municipio, en caso de no hacerlo el servicio será prestado por el

- - Toma el uso de la voz la C. Presidente Municipal Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, quien manifiesta: ¿Algún otro comentario de los compañeros?, de no haber más por favor sométalo a votación Secretario y dé cuenta del resultado. - - .
- - Hace uso de la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, quien manifiesta: Solicito a los miembros del Cabildo se manifiesten quienes estén por la afirmativa de esta propuesta de la Comisión Legislativa. (Se manifiestan). Gracias. Informo Presidente que fue emitida la siguiente votación: DIECIOCHO (18) VOTOS A FAVOR, POR LO ANTERIOR ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTROL Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.
- -- XI.- PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.
- - Hace uso de la palabra el C. Regidor José Hugo Ramírez Treviño, quien manifiesta: Muchas gracias, con su permiso Presidente Municipal. Daré lectura al Dictamen relacionado al **Reglamento de Tránsito y Vialidad**:

DICTAMEN

Reynosa, Tamaulipas, a 4 de Septiembre de 2018.

COMISIÓN LEGISLATIVA DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA TAMAULIPAS, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 49 Fracc. Il del Código Municipal del Estado de Tamaulipas que a la letra dice: Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo, y de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política para el Estado de Tamaulipas y en observancia a lo que a derecho corresponde; se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Qué esta Comisión, bajo una consulta ciudadana acaecida el 23 de agosto de 2017; tuvo a bien discutir el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDA.- Que el día 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo. Además de que el 20 de Diciembre 2016 mediante el decreto LXIII-98 el cuál expide la Ley de Ingresos Municipal del año fiscal de 2017, establece en su artículo 2º transitorio que la reglamentación municipal vigente debe ser actualizada a la nueva Unidad de Medida y Actualización (UMA) y que se tiene como plazo el 28 de Enero de 2017, por lo que en fecha 23 de enero del 2017 fueron cambiados los montos de los reglamentos afectados de VSM a UMA, con la aprobación de la mayoría de este cabildo.

TERCERA.- Del análisis realizado a los documentos y datos señalados en las anteriores consideraciones, se desprende que la presente administración pública requiere actualizar, aclarar y definir adecuadamente el Reglamento de Tránsito y Vialidad de la ciudad con la finalidad de modernizarlo y actualizarlo a la realidad que viven nuestros conciudadanos.

CUARTA.- Que la Comisión Legislativa, atendiendo la solicitud de la ciudadanía así como del resultado del estudio, análisis y consideraciones;

RESUELVE

UNICO.- Que visto y analizado por esta Comisión, es presentado a este H. Cabildo el Proyecto de Reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Lo anterior, para que dichas modificaciones sean sea revisadas y puestas a votación de este Honorable Cabildo en los siguientes artículos:

- I. Se modifica y amplía el objetivo general del reglamento que a la letra dirá ahora:
 - a. El presente Reglamento, establece las disposiciones a las que deberán sujetarse los peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.
 - b. Así mismo, es objeto de este reglamento regular los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte, incluyendo las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga en el orden municipal, siendo sus principios rectores los siguientes:
 - i. El derecho a circular en condiciones de seguridad vial, por lo cual, todas las autoridades municipales en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas

- ii. El respeto a los derechos humanos de la población y en particular la integridad de los usuarios de las vías públicas del municipio,
- iii. La circulación en la vía pública debe efectuarse con civilidad y cortesía, por lo que los ciudadanos deben mostrarse respetuosos hacia el resto de los usuarios y con los agentes de tránsito y auxiliares viales,
- iv. Procurar la conservación del medio ambiente, conforme al Código Municipal del Estado de Tamaulipas,
- v. Se evitará la colocación de objetos que representen un obstáculo a la circulación de vehículos y tránsito de peatones
- II. Se recorre el contenido del numeral 8 correspondiente al glosario, apareciendo ahora como artículo 1.
- III. Teniendo el correspondiente glosario los siguientes cambios:
 - a. XI. AMONESTACIÓN: Acto por el cual el agente advierte a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo sobre el incumplimiento cometido a las disposiciones de este reglamento y tiene como propósito orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares
 - XIX. CENTRO DE VERIFICACIÓN: establecimiento autorizado por el Ayuntamiento para la verificación de emisión de contaminantes de los vehículos.
 - c. XXIII: SUSTANCIAS PROHIBIDAS: Todas aquellas sustancias que señala como prohibidas la Ley General de Salud.
- IV. Se recorre el artículo 2 al artículo 3 y sucesivamente hasta el artículo número 8.
- V. Se amplía el artículo 4 fracción III "Cuando el agente de tránsito detecte un infractor, deberá cumplir con las siguientes formalidades: a) Utilizar el silbato, alto parlante, manual y/o verbalmente, indicará al conductor que se detenga por medio de señas";
- VI. Se modifica el artículo 5 y se adiciona un segundo párrafo a este numeral quedando de la siguiente manera: "bajo el evidente influjo de sustancias prohibidas para conducir, se le deberá practicar un examen médico o prueba de alcoholímetro en las instalaciones de seguridad pública municipal, para efecto de determinar la sanción a aplicar. En los supuestos antes referidos, se impedirá la conducción del vehículo, el cual podrá ser retirado por un familiar, persona de su confianza o acompañante del conductor que siempre y cuando se encuentre apto para conducirlo o será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado. Ante la negativa del conductor de que se le practique el examen médico correspondiente, se sujetara a la multa que establece el tabulador del presente reglamento."
- VII. Dentro del artículo 30 donde se señala que los vehículos automotores deberán contar con extintor en condiciones de uso, se especifica que dichos vehículos serán aquellos de uso público, de emergencias y de uso particular de pasajeros.
- VIII. Se amplía el artículo 31, con la finalidad de establecer especificaciones para los polarizados y el bloqueo de la visibilidad de las placas, quedando:

Artículo 31. "..."

Queda prohibido el uso de películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%. Y cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas a través de un certificado médico que se presentará ante la Dirección de Tránsito Municipal, la cual extenderá una constancia que deberá portarse y ser mostrada a las autoridades de tránsito competentes.

Queda prohibido el uso de polarizado sobre el parabrisas de manera que lo cubra en su totalidad o más de 15 centímetros desde la parte superior del mismo y cubrir las placas con micas o etiquetas que impidan su visibilidad.

- IX. Se modifica el artículo 32 con la finalidad de aclarar el uso de los faros principales y aditamentos auxiliares de iluminación con la finalidad de prevenir accidentes, guedando de la siguiente manera:
 - a. Todo vehículo automotor deberá circular con las luces encendidas durante la noche y cuando las circunstancias así lo exijan, cuando existan límites de visibilidad o en condiciones climatológicas que lo ameriten
 - b. La Luz Baja: Deberá ser proyectada de tal modo que permita la visibilidad del conductor a una distancia de 30 metros hacia el frente; y; la luz Alta: Deberá ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones de carga, permita ver al conductor personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia el frente.
 - c. Queda prohibida la circulación con luces auxiliares de alta luminiscencia, faros buscadores, traer encendidas las luces de acoplamiento en tracto-camiones o cualquier aditamento emisor de luz de alta potencia tanto de día o de noche, así como a los vehículos de transporte o carga con la luz auxiliar trasera encendida y a sabiendas que con ello pueden acarrear un accidente.
- X. Se agrega al artículo 46 la prohibición de eliminar catalizadores o artefactos de fábrica que eliminen las partículas contaminantes como lo establecen las leyes y reglamentos de ecología vigentes:
 - a. Queda prohibido modificar los escapes de los vehículos de manera que se alteren las emisiones de partículas contaminantes tales cómo dióxido de carbono mediante la eliminación de los catalizadores de los vehículos o modificaciones que violen las leyes municipales, federales o estatales de control de emisiones contaminantes a la atmósfera por vehículos automotores de cualquier tipo.
- XI. Se modifica el artículo 58 dentro de sus siguientes fracciones:
 - a. Fracción IX. Mostrar al agente de tránsito o perito su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se lo soliciten en el caso de accidentes viales o infracciones, algunos de los documentos podrán ser retenidos por el agente de tránsito como garantía del pago de alguna multa; en caso de no contar con la documentación vigente o el infractor se niegue a

- la retención de los documentos, el vehículo podrá ser retenido como garantía del pago de alguna multa
- b. Fracción XIV. Cerciorarse antes de salir de la cochera que no exista peligro con los vehículos que se encuentren en circulación, dando preferencia a éstos.
- c. Fracción XV. Detener el vehículo cuando el oficial de tránsito lo indique por haber cometido una infracción, en los casos de que se haga caso omiso y/o el conductor se dé a la fuga, el vehículo será remitido al lote autorizado para garantizar el pago de la infracción cometida sin perjuicio de ser sancionado por las infracciones cometidas.
- XII. Se modifica el numeral 59 Fracción XVI, correspondiente al capítulo de prohibiciones a los automovilistas, siendo modificada la redacción de este artículo, la cual anteriormente señalaba como prohibido "Transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga o enervante en vehículos destinados para el transporte público o privado de pasajeros", quedando ahora como "prohibido ingerir bebidas embriagantes en el interior del vehículo, tanto el conductor como los pasajeros. De esta infracción será responsable el conductor del vehículo."
- XIII. Se agrega y extiende la prohibición de circular en la vía pública a maquinaria pesada en el artículo 82, siendo agregado ahora:
 - a. Artículo 82 Bis. La Prohibición del tránsito de vehículos de las características señaladas se extiende a la maquinaria pesada que circule en la vía pública tales como retroexcavadoras, aplanadoras, bobcats, zanjadoras, compactadoras o todo aquel equipo que no cuente con los aditamentos necesarios para desplazarse con seguridad en el tráfico.
- XIV. Se amplía el artículo 83 en su Fracción V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario; en el entendido que será la Dirección de Tránsito y Vialidad quien autorice lo anterior mediante un estudio previo, y quedando debidamente señalizado.
- XV. Se deroga la fracción XVII del artículo 86.
- XVI. Se amplía el requerimiento de seguro no sólo a los vehículos de servicio público de pasajeros sino a todo tipo de vehículos señalados en el artículo 91:
 - Artículo 91. Todo vehículo, ya sea particular o de servicio público de carga o pasajeros; deberá contar con póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones.
- XVII. Las atribuciones y facultades establecidas en los artículos 92, 93, 95, 96, 97 y 100, las cuales se asignan al Ayuntamiento, serán efectuadas a través de la Dirección de Tránsito Municipal.
- XVIII. Se recorre el artículo 101 TRÁNSITO, así como el artículo 107 DE LAS INSTITUCIONES MÉDICAS, y sucesivamente hasta el final del Reglamento, toda vez que los mismos no contaban con número de artículo.
- XIX. Se modifica el numeral 115 en su fracción I, quedando de la siguiente manera: "Los conductores de vehículos y los peatones implicados en

un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente: I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse éste, será la Dirección de Tránsito y Vialidad quien intervenga conciliatoriamente. Si alguno de los implicados no acepta el dictamen emitido por la autoridad de tránsito, el afectado podrá acudir ante la autoridad correspondiente a reclamar su derecho."

- XX. Se modifica el artículo 121 en su fracción I estableciendo que para efectos de este reglamento se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando el sistema de medición del área médica así lo determine.
- XXI. Se agrega la nota aclaratoria en el artículo 128 fracción III sobre las sanciones que tendrán como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA):
 - a. ..."Las sanciones se aplicarán utilizando como referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor es establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicados en el Diario Oficial de la Federación"...
- XXII. Se modifica el artículo 130 primer párrafo, estableciendo que quien autorizará las boletas de tránsito será la Dirección de Tránsito Municipal, y no la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, como se disponía anteriormente.
- XXIII. Se modifica el artículo 132 correspondiente al término del arresto administrativo para aquellos conductores que sean sorprendidos manejando en estado de ebriedad o con ingesta de sustancias prohibidas, modificándose a 36 horas de arresto. Así mismo si el infractor no cumple el tiempo de servicio a la comunidad, conmutado por la autoridad competente, deberá de cumplir con el tiempo de arresto o el pago de la multa correspondiente a la infracción impuesta que le corresponda por las horas conmutables.
- XXIV. Se deroga el artículo 143.
- XXV. Se suprime dentro de la totalidad del Reglamento el término "salario" o "salario mínimo".
- XXVI. Se incluye en la totalidad del Reglamento, el término SUSTANCIAS PROHIBIDAS dentro de los artículos que con anterioridad señalen los términos sustancias toxicas, drogas o enervantes.
- XXVII. Se modifica el tabulador de infracciones y sanciones cómo sigue, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA):
 - a. No respetar derechos y preferencias de paso para discapacitados. Pasa a 15 UMAs
 - No satisfacer especificaciones y medidas para estacionamiento exclusivo de discapacitados señalados en el artículo 15 fracción IV. Pasa a 15 UMAs
 - c. Circular con obstrucción de visibilidad en cristales, quedando en 6 UMAs
 - d. Tener polarizado mayor al 20% en laterales o trasero, quedando en 5 UMAs
 - e. Aplicar mica o calcomanía que impide la lectura de las placas de circulación, quedando en 6 UMAs

- f. Uso indebido de luces y accesorios exclusivos para vehículos de emergencia, quedando en 10 UMAs
- g. No disminuir velocidad o tomar precauciones ante concentraciones de peatones; quedando en 10 UMAs
- h. Velocidad inmoderada se actualiza a 20 UMAs
- i. Transitar a 80_ km./h en tramo de 60_ km./h, queda en 10 UMAs
- j. Transitar a 40_ km./h o más en tramo de 20 km./h en zona escolar, quedando en 20 UMAs y si excede de 60km/h pasa a 30 UMAs
- k. Transitar a 100 km./h en tramo de 60 km/h, queda en 15 UMAs
- I. Abandono de víctimas en 20 UMAs
- m. Manejar en estado de ebriedad en 1º Grado, 30 UMAs
- n. Manejar en estado de ebriedad en 2º Grado, 40 UMAs
- o. Manejar en estado de ebriedad en 3º Grado, 50 UMAs
- p. Manejar bajo el efecto de sustancias prohibidas, 50 UMAs
- q. Utilizar el teléfono celular mientras conduce (mensajes, llamadas), 10 UMAs

Por lo tanto, para que este proyecto de Reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, sea puesto a votación de este Honorable Cabildo, se inserta al presente dictamen la totalidad del mismo, conteniendo las modificaciones que con antelación han sido señaladas:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

El presente Reglamento, establece las disposiciones a las que deberán sujetarse los peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo matriculado en el país o el extranjero y que circule en el territorio del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Asimismo, es objeto de este reglamento regular los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte, incluyendo las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o de carga y descarga en el orden municipal, siendo sus principios rectores los siguientes:

- A. El derecho a circular en condiciones de seguridad vial, por lo cual, todas las autoridades municipales en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas
- B. El respeto a los derechos humanos de la población y en particular la integridad de los usuarios de las vías públicas del municipio,
- C. La circulación en la vía pública debe efectuarse con civilidad y cortesía, por lo que los ciudadanos deben mostrarse respetuosos hacia el resto de los usuarios y con los agentes de tránsito y auxiliares viales,
- D. Procurar la conservación del medio ambiente, conforme al Código Municipal del Estado de Tamaulipas,
- E. Se evitará la colocación de objetos que representen un obstáculo a la circulación de vehículos y tránsito de peatones.

Artículo 1.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Es todo suceso que ocurre en la vía pública, con vehículos automotrices o no, que alteran el curso regular de los mismos, cuyos resultados son infortunados o indeseables, y que dejan un resultado de heridos, muertos o daños materiales;
- II. ACERA O BANQUETA: Parte de la vía pública que se destina especialmente para el tránsito y resguardo de los peatones;
- III. ACTA CONVENIO: documento celebrado entre las partes involucradas en un hecho de transito donde se manifiesta haber llegado a un acuerdo respecto a los daños materiales. Para llegar a dicho acuerdo es necesario que no se hayan registrado personas lesionadas y/o fallecidas y no haber estado alguno de los involucrados bajo el efecto de algún tipo de droga o bebidas alcohólicas, haber resuelto lo relativo a daños de terceros, a bienes de la nación, del estado o del municipio y de que del accidente no resultara cualquier otro delito.
- IV. AGENTE DE TRÁNSITO: Los agentes de policía de tránsito y vialidad;
- V. AUTOTRANSPORTISTA: Persona física o moral debidamente autorizada para el transporte de personas o mercancías;
- VI. AMONESTACIÓN: Acto por el cual el agente advierte a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo sobre el incumplimiento cometido a las disposiciones de este reglamento y tiene como propósito orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares:
- VII. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas a través del Presidente Municipal por conducto del Secretario de Seguridad Pública, la Dirección de Tránsito y Vialidad; los Delegados Municipales y los agentes de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. CALLE: Carpeta asfáltica destinada al tránsito de vehículos;
- IX. CARRIL: Una de las fajas de circulación en las que puede estar dividida la superficie de rodamiento marcado o no para la circulación de los vehículos;

- X. CENTRO DE VERIFICACION: Establecimiento autorizado por el ayuntamiento para la verificación de emisión de contaminantes de los vehículos.
- XI. CICLISTA: Conductor de cualquier biciclo o triciclo de propulsión humana:
- XII. CONDUCTOR: Toda persona que maneje un vehículo;
- XIII. DISPOSITIVO PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO: Las señales, marcas, semáforos, y cualquier otro medio útil para regular y dirigir el tránsito;
- XIV. ESTADO DE EBRIEDAD: La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- XV. INFRACCIÓN: Sanción económica impuesta por la autoridad administrativa a un conductor, peatón o pasajero que transgrede alguna disposición del presente reglamento;
- XVI. LICENCIA PARA CONDUCIR: Documento que la autoridad competente otorga al conductor y acredita que está en condiciones físicas y mentales para poder conducir un vehículo automotor;
- XVII. MOTOCICLISTA: Conductor de todo tipo de motocicleta, que cuenta con motor de combustión interna;
- XVIII. MUNICIPIO: Municipio de Reynosa Tamaulipas;
- XIX. PASAJERO: Persona que se encuentra a bordo del vehículo y no es el conductor;
- XX. PEATÓN: Toda persona que transita a pie por la vía pública;
- XXI. PERMISO DE CIRCULACIÓN: Documento otorgado por la autoridad competente para que un vehículo circule por un tiempo determinado;
- XXII. PLACA: Plancha de metal donde figura el número de matrícula que permite identificar un vehículo y autoriza la circulación del mismo por la vía pública;
- XXIII. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. Se entiende por primer cuadro de la ciudad la zona centro que comprende desde el norte libramiento Echeverría, sur calle Venustiano Carranza, del oriente Emilio portes gil y poniente libramiento Echeverría.
- XXIV. REGLAMENTO: El presente Reglamento;
- XXV. REGLAMENTO ECOLÓGICO: El Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de Contaminación de la atmósfera y el Reglamento Municipal correspondiente;
- XXVI. REPORTE DE ACCIDENTE: Acta que narra lo ocurrido en un hecho de tránsito que incluya un croquis y debe ser elaborado por un Perito de tránsito; y
- XXVII. SEMAFORO: Dispositivo electrónico para regular el tránsito;
- XXVIII. SEÑAL DE TRANSITO: Los dispositivos, signos y demarcaciones de tipo oficial encargadas de regular, advertir o encausar el tránsito;
 - XXIX. SUSTANCIAS PROHIBIDAS. Todas aquellas sustancias que señala como prohíbas la Ley General de Salud.
 - XXX. TRÁNSITO: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;

- XXXI. VEHICULOS: Todo medio de motor o cualquiera otra forma de propulsión en la cual se transportan personas o bienes;
- XXXII. VIA PÚBLICA: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos de fuerza motriz o tracción animal en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas;
- XXXIII. VIALIDAD: Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas;

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 2.

En el ámbito de sus atribuciones y jurisdicciones, son autoridades competentes para la vigilancia y aplicación del presente reglamento, el Presidente Municipal, la Secretaría de Seguridad Pública, así como la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Artículo 3.

Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones municipales se podrán realizar operativos de vigilancia y sobre vigilancia en el territorio municipal, pudiéndose coordinar con cualquier otra corporación policial o cualquier otra autoridad, en los siguientes casos:

- I. Tratándose de operativos policiales tendientes a prevenir accidentes por exceso de velocidad o por la ingesta de alcohol o sustancias prohibidas por la Ley General de Salud, gozarán de las más amplias atribuciones que otorga la ley; y
- II. Además de las atribuciones referidas, la autoridad municipal tendrá las siguientes:
 - a) Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares, cumpliéndose con la normatividad establecida;
 - Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
 - c) Retirar de la vía pública los vehículos que presenten abandono, inutilidad o desarme, mediante el servicio de grúa remitiéndola al lote autorizado, en cuyo caso se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
 - i. Se fijará un aviso por veinticuatro horas a fin de que el interesado, retire su vehículo, si fuera posible conceder dicho plazo. Se procederá en la forma más expedita posible; y
 - ii. Después de vencido el plazo, en caso de no ser retirado voluntariamente, se procederá a retirar el vehículo, remolque o semi-remolque llevándolo al lote autorizado.
- d) Detener los vehículos y depositarlos en el lote autorizado, cuando los conductores hayan causado con este o con objetos dentro del vehículo, daño a terceros en sus bienes o en su persona. Los vehículos quedaran a disposición de la agencia del ministerio público correspondiente en los casos de incidentes viales en los que hubiera lesionados o en aquellos casos que hayan sido solicitados por dicha autoridad;

- e) Asistir a las diversas autoridades que le soliciten ayuda para la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- f) Celebrar acuerdos de coordinación con autoridades civiles y militares en lo relacionado a tránsito y vialidad;
- g) Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas autoridades municipales, pudiendo solicitar permisos correspondientes según sea el caso;
- h) Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando esta se realice por conductores bajo los influjos del alcohol y sustancias prohibidas, como lo señala la ley general de salud, comprobable mediante dictamen médico; en estos casos el conductor será retenido en las instalaciones de seguridad pública municipal para cumplir en su caso un arresto de hasta por treinta y seis horas, pudiendo interrumpirse este, mediante el pago equivalente de una multa, por motivo de las infracciones cometidas al presente reglamento. Computándose el tiempo de arresto, el infractor podrá salir en libertad;
- i) Implementar operativos de vigilancia para la prevención de incidentes viales:
- j) Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo con las circunstancias;
- k) Hacer uso e instalar en la vía pública diversos dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y las aplicaciones de sanciones por infracción a la misma;
- Informar a las autoridad la que corresponda la expedición de las licencias de conducir, al menos una vez al mes, de aquellas infracciones de vialidad o tránsito, incluyendo los datos de nombre completo, número de licencia y domicilio del infractor;
- m) Mantener un registro de las infracciones de Tránsito que se hayan cometido por conducir en exceso de velocidad, en estado de ebriedad y sustancias prohibidas, así como la suspensión de la licencia de conducir;
- n) Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o sustancias prohibidas, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
- o) Poner en inmediata disposición de la autoridad competente, a todo conductor cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravadas por el hecho de que se encuentran en estado de ebriedad o sustancias prohibidas, para conducir, a fin de que se tomen las muestras médicas necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos;
- p) Informar a los directivos de las instituciones educativas con reconocimiento oficial en el estado, si el infractor es estudiante mayor de edad, cuando cometa la infracción de conducir en estado de ebriedad y sustancias prohibidas; y
 - q) Otorgar permiso para la prestación de los siguientes servicios:
 - i. La instalación de terminales interiores de carga y unidades de verificación:
 - ii. Los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos;
 - iii. La operación de escuelas de manejo;
 - iv. La construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales, en el derecho de vía;

- v. El establecimiento de paradores;
- vi. La instalación de anuncios y señales publicitarias, de conformidad con el Reglamento de Anuncios de Reynosa, Tamaulipas;
- vii. La construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía; y
- viii. La construcción y operación de puentes privados sobre vías generales de comunicación.

Artículo 4.

En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- I. Los agentes de tránsito son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, se encargarán de vigilar el tránsito y aplicar el presente Reglamento;
- II. Ningún agente de tránsito deberá efectuar sus labores si no porta su placa e identificación visible, como tampoco en el caso de portar esos objetos circulando en vehículo particular;
- III. Cuando el agente de tránsito detecte un infractor, deberá cumplir con las siguientes formalidades:
- a) Utilizar el silbato, alto parlante, manual y/o verbalmente, indicará al conductor que se detenga por medio de señas;
 - b) Indicará que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- c) Abordará al infractor de manera cortés, dando su nombre y número de agente;
- d) Comunicará al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitará su licencia de conducir y tarjeta de circulación del vehículo y el correspondiente seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros;
 - e) Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:
 - i. Notificación verbal; se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor;
 - ii. Amonestación; Se hará cuando el conductor haya cometido una falta de tal forma que no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente, en estos casos, el agente llenará una boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, anotando en ella la palabra amonestación; y
 - iii. Infracción; cuando no se trate de los supuestos anteriores, se procederá al llenado de la boleta de infracción.
- f) Entregar o capturar en el sistema computarizado según sea el caso, las boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan; y
- g) Llenará la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la unidad de la autoridad municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera;
- IV. En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento que el agente de tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el agente en el parabrisas del vehículo de la persona involucrada

ausente, y el vehículo será remitido al lote autorizado para garantizar el pago de la infracción cometida; y

- V. Cuando a través de dispositivos electrónicos se detecte la comisión de una infracción, deberá observarse lo siguiente:
- a) El dispositivo electrónico realizará la función de fotografiar, grabar, registrar o aquella con la que se demuestre la comisión de la infracción al presente ordenamiento, generando la impresión de la boleta de infracción que contendrá los requisitos que establece este reglamento; y
- b) Se comunicará a quien aparezca como titular de las placas de circulación del vehículo con el cual se cometiera la infracción, en el domicilio que aparezca en la base de datos de la autoridad municipal, la infracción cometida y la sanción impuesta.

Artículo 5.

En todos los casos que se detecte que un conductor, conduce de manera irregular, los agentes de tránsito le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor se encuentra en evidente estado de ebriedad o bajo el evidente influjo de sustancias prohibidas para conducir, se le deberá practicar un examen médico o prueba de alcoholímetro en las instalaciones de seguridad pública municipal, para efecto de determinar la sanción a aplicar. En los supuestos antes referidos, se impedirá la conducción del vehículo, el cual podrá ser retirado por un familiar, persona de su confianza o acompañante del conductor que siempre y cuando se encuentre apto para conducirlo o será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado.

Ante la negativa del conductor de que se le practique el examen médico correspondiente, se sujetara a la multa que establece el tabulador del presente reglamento.

Artículo 6.

Los agentes deberán prevenir los incidentes de tránsito con todos los medios disponibles a su alcance y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este reglamento, para el efecto anterior, los agentes actuarán de la siguiente manera:

- I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y
- II. Ante la comisión de infracción a este reglamento, harán de manera eficaz pero con medida, que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación según el caso que señale este reglamento, al mismo tiempo el agente de tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

Artículo 7.

Son obligaciones de los Agentes de Tránsito:

I. Permanecer en el crucero en el cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes, a consideración del Director de Tránsito Municipal. Durante sus labores, los agentes deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrullas de

control vehicular en toda actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta;

- II. Los agentes de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatar toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones; y
- III. Los agentes de tránsito deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al lote autorizado mediante el servicio de grúa en los casos siguientes:
- a) Cuando el conductor que ha cometido una infracción al reglamento, muestre síntomas claros y evidentes de encontrarse en estado de ebriedad y de sustancias prohibidas, para conducir;
- b) Cuando un conductor al circular con un vehículo, sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas y/o se presuma se encuentre en estado de ebriedad, o ingiriendo sustancias prohibidas dentro del vehículo;
- c) Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de incidentes, se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas, se presuma encuentre en estado de ebriedad o bajo la ingesta de sustancias prohibidas para conducir y presente claras y evidentes muestras de estar bajo su influjo; y
- d) Tratándose de menores de edad que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo sustancias prohibidas para conducir, los agentes de Tránsito deberán impedir la circulación del vehículo poniéndolo a disposición del departamento que corresponda, debiéndose observar las siguientes reglas:
 - i. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal o custodia; e
 - ii. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte para quien lo tuviera.

Artículo 8

En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo; será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

Artículo 9.

En el Municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medidas que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto de peatones como de vehículos en el

Municipio;

- II. Los acuerdos de coordinación que las autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y los municipios de los Estados, de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores y usuarios de las vías de comunicación;
- III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de

vehículos, en los tramos de caminos de jurisdicción federal comprendidos en el territorio del Municipio;

- IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- VI. El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados;
- VII. La verificación que de emisión de contaminantes por parte de vehículos automotores realicen los centros para tal efecto, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles;
- VIII. La expedición, suspensión o cancelación en los términos de este reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos en la competencia de la autoridad Municipal;
- IX. La determinación de las bases y lineamientos para restringir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;
- X. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público;
- XI. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado;
- XII. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente sean abandonados u obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada;
- XIII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento. Así como la autorización, regulación y supervisión de las escuelas de manejo por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- XIV. El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores;
- XV. Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad. Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento; y
- XVI. La regulación y supervisión del servicio de grúas para arrastre, salvamento y depósito de vehículos en el municipio de Reynosa.

CAPITULO II

DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS SECCIÓN PRIMERA DE LOS PEATONES DERECHO DE PASO PREFERENCIAL

Artículo 10.

Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito y vialidad de los dispositivos para el control del tránsito. Asimismo gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y en las zonas con señalamientos para este efecto, y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún agente de policía cuando exista un dispositivo de tránsito.

OBLIGACIONES DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHICULOS.

Artículo 11.

Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

I. DE LOS PEATONES

- a) No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria;
- b) En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- c) Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- d) En cruceros no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- e) Los peatones deberán circular por las banquetas o aceras, andadores y zonas de seguridad cuando no existan estas en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;
- f) Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales o pasos a desnivel, el peatón está obligado a hacer uso de ellos;
 - g) Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceros;
- h) Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo; y
- i) Los peatones deberán tomar todas las precauciones al cruzar una vía y no irrumpirán intempestivamente sobre la superficie de rodamiento, deberá ceder el paso a todos los vehículos que por su cercanía o velocidad constituyan un peligro.
- II. LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE LOS VEHICULOS DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:
- a) Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con este dispositivo;
 - b) Descender del vehículo siempre del lado de la acera o del acotamiento;
- c) Los pasajeros del servicio público deberán respetar los asientos reservados para discapacitados;
 - d) Usar casco protector al viajar en una motocicleta;
 - e) No ingerir bebidas embriagantes en el interior de los vehículos;
 - f) No sacar su cuerpo del interior del vehículo o cualquier objeto;
 - g) No arrojar objetos o tirar basura a la vía pública;
- h) Evitar abrir la puerta del vehículo sin precaución hacia el lado de la circulación, cuando se encuentre en movimiento o intentar bajar de él;

- i) No operar los dispositivos de conducción del vehículo, sujetarse del conductor o distraerlo.
 - j) No viajar en lugar destinado para la carga; y
- k) El conductor es el responsable de las infracciones en que incurran los ocupantes del vehículo, sin demérito de las sanciones que en lo particular le correspondan.

ACERAS, BANQUETAS Y VIALIDADES EXCLUSIVAS PARA PEATONES

Artículo 12.

Las aceras o banquetas de la vía pública solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y minusválidos, excepto en los casos previamente autorizados. El Ayuntamiento previo estudio determinará qué partes de la circulación de la vía pública estará libre de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen.

RESPETO AL DERECHO DE PASO PEATONAL

Artículo 13.

Todo conductor que cruce la acera o banqueta para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

PREFERENCIA DE PASO A PEATONES

Artículo 14.

En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central o isletas peatonales, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de rodamiento correspondiente al sentido opuesto. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

DE LOS DISCAPACITADOS

Artículo 15.

Sin perjuicio de lo previsto en esta sección, los discapacitados gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I. En las intersecciones a nivel, que no estén reguladas por semáforos, tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos que circulen por la vía, sin importar su tipo;
- II. En intersecciones reguladas por semáforos, el discapacitado disfrutará del derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique, cuando el semáforo que corresponde a la vialidad que pretende cruzar esté en alto o

cuando el agente de tránsito y vialidad haga el ademán equivalente, una vez que le corresponda el paso de acuerdo a los semáforos y no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acaben de cruzar;

- III. Los discapacitados serán auxiliados por los agentes de tránsito y vialidad o peatones al cruzar alguna intersección;
- IV. A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen discapacitados, se señalarán los lugares necesarios con las siguientes medidas: en batería 5.00 metros de largo por 3.60 metros de ancho; en cordón 7.00 metros de largo por 2.40 metros de ancho; para el ascenso y descenso de discapacitados en la vía pública, se permitirá que éstos lo hagan en zonas restringidas siempre y cuando no afecten substancialmente la vialidad y el libre tránsito de vehículos, por lo que dicha parada deberá ser solo momentánea; y
- V. Para el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal previa solicitud, proporcionará distintivos, mismos que deberán portar los vehículos en que viajen los discapacitados. Para la expedición de estos distintivos se deberá solicitar al departamento de servicios médicos municipales el certificado médico que avale o reconozca la discapacidad del solicitante. El distintivo tendrá la vigencia que el mismo señale y tendrá el costo aplicable conforme a la Ley de Ingresos Municipales, para el ejercicio fiscal correspondiente. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, llevará un estricto control y registro de los distintivos que para tal efecto se expidan. Los distintivos serán para uso estrictamente personal debiendo acompañar siempre al discapacitado.

SECCION SEGUNDA DE LOS ESCOLARES DERECHO DE PASO Y PROTECCION A LOS ESCOLARES

Artículo 16.

Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados que invariablemente serán de extrema derecha de la vía. Los agentes de tránsito y vialidad deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, deben respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares.

PREFERENCIA A ESCOLARES

Artículo 17.

Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

- I. Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos:
- II. Los promotores voluntarios auxiliarán a los agentes de tránsito realizando las señales correspondientes;
- III. Los promotores voluntarios son auxiliares del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos. Deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes;
- IV. Los conductores de vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones;
- V. Las escuelas deberán contar con lugares especiales para que los vehículos particulares y de transporte escolar realicen el ascenso y descenso de los escolares sin que se afecte u obstaculice la circulación en la vía pública. En caso de conflictos viales dichos lugares serán determinados por la Dirección de Tránsito y Vialidad en las inmediaciones de los planteles; y
- VI. Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso deberán de poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo.

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

Artículo 18.

Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

- I. Disminuir la velocidad a 20 km/h en los días y horarios escolares establecidos, así como extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes;
 - II. Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto; y
- III. Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad.

DE LOS CICLISTAS

Artículo 19.

Los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otra bicicleta ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

CASCO PROTECTOR

Artículo 20.

Los ciclistas, motociclistas y sus acompañantes usarán obligatoriamente el casco protector, quedando prohibido a los conductores, llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada protección o constituyan un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

Artículo 21.

Con objeto de fomentar el uso de la bicicleta, el Ayuntamiento realizará la adaptación de ciclo pistas o ciclo vías en las arterias públicas que previo estudio determine.

PREFERENCIA DE TRANSITO A CICLISTAS

Artículo 22.

En las vías de circulación en las que el Ayuntamiento establezca o adapte carriles como ciclo pistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellos.

ESTABLECIMIENTO DE SITIOS PARA RESGUARDO DE BICICLETAS

Artículo 23.

Las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, terminales de autobuses urbanos y edificios públicos en general, deberán contar en la medida de lo posible, con sitios para el resguardo de bicicletas.

TRANSPORTE DE BICICLETAS EN OTROS VEHÍCULOS

Artículo 24.

Para el transporte de bicicletas en vehículos automotores, se deberá prever que las mismas queden firmemente sujetas a las defensas que sean traseras o delanteras o al toldo, a fin de evitar riesgos.

CAPITULO III DE LOS VEHÍCULOS SECCION PRIMERA CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

Artículo 25.

Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasificarán en: Por su peso los vehículos son:

- I. Ligeros, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:
- a) Bicicletas y triciclos;
- b) Bicimotos y triciclos automotores;
- c) Motocicletas y motonetas;
- d) Automóviles; e) Camionetas; y f) Remolques.
- II. Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:
- a) Minibuses o Microbuses;
- b) Autobuses;
- c) Camiones de 2 o más ejes;
- d) Tractores con semi-remolque;
- e) Camiones con remolque;
- f) Trolebuses;
- g) Vehículos agrícolas, tractores;
- h) Equipo especial movible; y
- i) Vehículos con grúa.

Artículo 26.

Por su tipo los vehículos se clasifican en

- I. Bicicletas y Triciclos;
- II. Bici motos hasta 50 centímetros cúbicos:
- III. Motocicletas, cuatrimotos y motonetas de más de 50 centímetros cúbicos;
 - IV. Triciclos automotores;
 - V. Transportadores Eléctricos;
- VI. Automóviles Convertibles, coupé, sedán, guayín, vagoneta, jeep y limousine o cualquier otro con capacidad hasta para quince pasajeros;
 - VII. Camionetas : de caja cerrada o caja abierta;
- VIII. Vehículos de transporte colectivo o escolares: Minibuses, microbuses, autobuses o cualquier otro destinado para el transporte de personas;
- IX. Camiones unitarios: de caja, plataforma, redilas, refrigerados, tanque, tractor, volteo, revolvedora o cualquier otro similar;
- X. Remolques y semi-remolques: caja, cama baja, de jaula, plataforma, refrigerados, tanque, tolva, casa rodante u otros similares; y
 - XI. Diversos: Ambulancias, carrozas, grúas o de equipo especial.

CLASIFICACION POR SU USO

Artículo 27.

Por su uso los vehículos se clasifican en:

- I. PARTICULARES: Son aquellos que están destinados al uso privado de sus propietarios y pueden ser de carga, pasajeros o empresarial privado;
- II. PÚBLICOS: Son aquellos que están destinados al transporte de pasajeros, carga o de arrastre y salvamento que mediante concesión o permiso se dediquen a operar mediante tarifas y en su caso itinerarios y horarios determinados; y
- III. EMERGENCIA: Aquellos que proporcionen a la comunidad asistencia médica de emergencia, de auxilio, de vigilancia o de rescate y que cuenten con la autorización respectiva.

SECCION SEGUNDA EQUIPO EQUIPOS Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

Artículo 28.

Los vehículos que circulan en el Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que determine el Ayuntamiento.

CINTURONES DE SEGURIDAD

Artículo 29.

Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturones de seguridad adecuados para conductores y pasajeros.

I. Los conductores de los vehículos serán los directamente responsables de que todos los ocupantes utilicen el cinturón de seguridad cuando el vehículo se encuentre en movimiento;

- II. Los niños que pesen menos de 10 kilogramos o que tengan hasta un año de edad, deberán viajar en un asiento de seguridad para bebés mirando siempre hacia atrás, en el asiento posterior del vehículo, exceptuando los de cabina simple;
- III. Los menores de hasta 20 kilogramos de peso o 6 años, deberán viajar sobre una silla de seguridad infantil, en el asiento posterior del vehículo, exceptuando los de cabina simple; y
- IV. Solamente cuando el menor tenga 12 años de edad puede ocupar el asiento delantero, usando siempre el cinturón de seguridad correspondiente.

VEHÍCULOS QUE DEBEN CONTAR CON EXTINTOR

Artículo 30.

Todos los vehículos automotores de uso público, de emergencias y de uso particular de pasajeros, deberán contar con extintor en condiciones de uso.

IMPEDIMENTOS DE LA VISIBILIDAD

Artículo 31.

Queda prohibido que los vehículos utilicen en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

Queda prohibido el uso de películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%. Y cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas a través de un certificado médico que se presentará ante la Dirección de Tránsito Municipal, la cual extenderá una constancia que deberá portarse y ser mostrada a las autoridades de tránsito competentes. Queda prohibido el uso de polarizado sobre el parabrisas de manera que lo cubra en su totalidad o más de 15 centímetros desde la parte superior del mismo, así como el las placas con micas o etiquetas que impidan su visibilidad.

LUCES

Artículo 32.

Todos los vehículos de motor deberán estar provistos de faros principales, que cuando estén encendidos emitan luz blanca, dotados de un mecanismo que permita al conductor realizar el cambio de luz alta a luz baja a favor de los conductores de los vehículos que se aproximen en sentido opuesto; Así mismo deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que eviten que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor que transite adelante.

I. Los vehículos de dos o más ruedas, deberán estar provistos de faros principales delanteros, los de cuatro o más ruedas deberán contar con dos faros principales colocados simétricamente y al mismo nivel, uno a cada lado del frente del vehículo alejados entre sí lo más posible de la línea del centro y a una altura no mayor de 1.40 metros ni menor de 60 centímetros.

92

- a). Todo vehículo automotor deberá circular con las luces encendidas durante la noche y cuando las circunstancias así lo exijan, cuando existan límites de visibilidad o en condiciones climatológicas que lo ameriten
- b). La luz baja deberá ser proyectada de tal modo que permita la visibilidad del conductor a una distancia de 30 metros hacia el frente; y; la luz alta deberá ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones de carga, permita ver al conductor personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia el frente.
- c) Queda prohibida la circulación con luces auxiliares de alta luminiscencia, faros buscadores, traer encendidas las luces de acoplamiento en tractocamiones o cualquier aditamento emisor de luz de alta potencia tanto de día o de noche, así como a los vehículos de transporte o carga con la luz auxiliar trasera encendida y a sabiendas que con ello pueden acarrear un accidente
- II. Lámparas indicadoras de frenado en la parte trasera; Todos los vehículos de dos o más ruedas, semi-remolques, remolques y combinaciones de estos, deberán estar provistos de lámparas indicadoras de frenado que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio visibles bajo la luz solar a una distancia de 90 metros hacia atrás;
- III. Lámparas direccionales de destello intermitente: Todos los vehículos de dos o más

ruedas, semi-remolques, remolques y combinaciones de éstos, deberán estar provistos de lámparas direccionales que en la parte delantera emitan luz blanca o ámbar y en la posterior luz ámbar, que mediante la proyección de luz intermitente, el conductor indique su intención de efectuar un viraje o realizar cualquier otro movimiento para cambiar de dirección o carril;

- IV. Luz de destello intermitente de parada de emergencia: Son lámparas de color ámbar colocadas en la parte delantera y posterior del vehículo de acción automática y continúa para advertir algún riesgo;
- V. Luces de cuartos o de estacionamiento: Son de baja intensidad emitidas por faros colocados en el frente y en la parte posterior del vehículo y pueden ser de haz de luz fijo o intermitente;
- VI. Luces rojas posteriores: Durante la noche o cuando por las circunstancias prevalezcan no haya suficiente visibilidad, los conductores de vehículos deberán utilizar lámparas de acuerdo con las siguientes reglas:
- a). Los vehículos de dos o más ruedas, remolques y semi-remolques deberán estar provistos de lámparas posteriores que cuando estén encendidas emitan luz roja claramente visible desde una distancia de 300 metros hacia atrás, en los vehículos de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos por lo menos de dos lámparas. En las combinaciones de vehículos las únicas luces posteriores visibles deberán ser las del vehículo colocado en último lugar; y
- b). Estas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo y colocadas a una altura no mayor de 1.85 metros ni menor de 40 centímetros;
- VII. Luz de placa posterior: Lámpara posterior o dispositivo construido y colocado de manera que ilumine con su luz blanca la placa posterior de identificación y que la haga claramente legible a una distancia de 15 metros atrás;

VIII. Luces de marcha atrás: Las que iluminan el camino por la parte posterior del vehículo cuando se acciona la marcha en reversa; y

IX. Los vehículos de tracción animal deberán de contar con dos reflectantes de color blanco o ámbar al frente y con dos de color rojo en la parte posterior; estos deberán tener un tamaño mínimo de 5 centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de 5 centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.

LUCES DE REMOLQUE Y VEHICULOS ESCOLARES

Artículo 33.

Los remolques y semi-remolques deberán estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos; los vehículos escolares deberán además de estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello. Los vehículos que se mencionan a continuación deberán estar equipados en la forma siguiente:

- I. Autobuses y camiones de más de 2 metros de ancho total:
- a). En el frente dos lámparas de gálibo, una de cada lado y tres lámparas de identificación que satisfagan las especificaciones de la fracción 7 de este artículo:
- b). En la parte posterior dos lámparas de gálibo, una de cada lado y tres lámparas de identificación que satisfagan las especificaciones de la fracción 7 de este artículo;
- c). A cada lado, dos lámparas demarcadoras, una cerca del frente y la otra cerca de la

parte posterior;

- d). A cada lado dos reflectantes, uno cerca del frente y el otro cerca de la parte posterior; y
- e). En la parte posterior dos reflectantes de gálibo colocados simétricamente a cada lado de la carrocería y lo más alejado posible de la línea de centro del vehículo.
- II. Vehículos Escolares: Además de lo indicado en la fracción I de este artículo, deberán estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz ámbar intermitente y dos lámparas posteriores que emitan luz roja intermitente y que éstas funcionen en todo tiempo cuando el vehículo escolar se encuentre detenido para recibir o dejar escolares; estas lámparas deberán tener un diámetro no menor de 1.25 metros y estar colocadas simétricamente en lo más alto y alejado posible de la línea de centro del vehículo;
 - III. Remolques y semi-remolques de dos metros o más de ancho total:
- a). En el frente, dos lámparas de gálibo colocadas simétricamente a cada lado de la carrocería y lo más alejadas posible de la línea de centro del vehículo:
- b). En la parte posterior, dos lámparas de gálibo, una de cada lado y tres lámparas de identificación que satisfagan las especificaciones de la fracción 7 de este artículo;
- c). En cada lado, dos lámparas demarcadoras, una cerca del frente y la otra cerca de la parte posterior;
- d). En cada lado, dos reflectantes, uno cerca del frente y el otro cerca de la parte posterior; y

94

- e). En la parte posterior, dos reflectantes de gálibo colocados simétricamente en cada lado de la carrocería y lo más alejado posible de la línea de centro del vehículo.
 - IV. Tractores Camioneros:
- a) En el frente, dos lámparas de gálibo colocadas una a cada extremo de la cabina y tres lámparas de identificación que satisfagan las especificaciones de la fracción 7 de este artículo.
- V. Remolques y semi-remolques para postes de 9.15 metros o más de longitud total del vehículo:
- a) En cada lado, una lámpara demarcadora y un reflectante de color ámbar, colocados al centro de la longitud total del vehículo.
 - VI. Remolques para postes:
- a) En cada lado, una lámpara demarcadora y un reflectante de color ámbar, colocados cerca del extremo frontal de la carga; y
- b) En cada lado, en los extremos del soporte posterior para la carga, una lámpara de gálibo combinada con una lámpara demarcadora que emita luz ámbar hacia el frente y luz roja hacia atrás y lateralmente, que indiquen el ancho y el largo máximo del remolque para postes.

VII. Las Lámparas de identificación deberán estar agrupadas formando una fila horizontal con sus centros espaciados a una distancia no menor de 15 centímetros ni mayor de 30 centímetros, montadas en la estructura permanente del vehículo, tan cerca como sea posible de la línea vertical central, sin embargo, cuando la cabina del vehículo no tenga más de un metro de ancho, será suficiente una sola lámpara de identificación situada al centro de la cabina.

LUCES EXCLUSIVAS PARA VEHÍCULOS POLICIALES Y DE EMERGENCIA

Artículo 34.

Se prohíbe en los vehículos, la instalación y uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación, limpieza y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial. El equipo de emergencia deberá tener las siguientes especificaciones:

- I. La sirena deberá de emitir una señal acústica audible a una distancia de 150 metros;
- II. La torreta con lámparas giratorias de 360º que emita luz roja, deberá ser visible a una distancia de 150 metros bajo la luz solar normal, colocada sobre la línea del centro del vehículo en la posición más alta posible. En los casos de que la luz roja sea intermitente hacia delante y hacia atrás, deberá ser visible a la misma distancia; y
- III. Los vehículos de servicio mecánico y las grúas deberán estar provistos de una torreta con lámparas giratorias de 360º que emita luz ámbar visible a una distancia de 150 metros bajo la luz solar normal, colocada sobre la línea del centro del vehículo en la posición más alta posible. En los casos de que la luz ámbar sea intermitente hacia delante y hacia atrás, deberá ser visible a la misma distancia. También deberán tener instalados uno o dos faros buscadores que satisfagan lo especificado en el presente capítulo.

Los dispositivos acústicos y ópticos descritos en este artículo, no podrán ser utilizados en otros vehículos que no sean los de emergencia autorizados.

LUCES PARA BICICLETAS, MOTOCICLETAS Y SIMILARES.

Artículo 35.

Las bicicletas deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior. Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas. Las bici motos y motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I. En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambios de luces, alta y baja; y
- II. En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes. En los triciclos automotores, el equipo de alumbrado de su parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos automotores.

LLANTAS

Artículo 36.

Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio. Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semirremolques con llantas lisas o con roturas. Los vehículos de carga deberán contar, en la parte posterior con cubre llantas, ante llantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento de Policía y Tránsito del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO IV LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA VERIFICACIÓN DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES

Artículo 37.

Los vehículos automotores registrados en el Municipio deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, en los períodos y centros de verificación vehicular que para tal efecto determine el Ayuntamiento y acatar el reglamento. Los que no hayan sido registrados por el Municipio, acatarán lo dispuesto por el reglamento estatal.

OBLIGACIONES PARA EFECTUAR REPARACIONES DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 38.

En el caso de que la verificación de contaminantes se desprenda que éstas exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones a fin de que satisfagan las normas técnicas de protección al ambiente, en el plazo que para tal efecto haya establecido el Ayuntamiento, el cual no será mayor a noventa días.

SANCIONES POR NO EFECTUAR LA VERIFICACIÓN

Artículo 39.

Los propietarios de los vehículos registrados en el Municipio que no hubieren presentado éstos a verificación, o no la hayan aprobado dentro de los plazos establecidos, se harán acreedores a las sanciones que prevé el Reglamento de Protección al Ambiente. Esta disposición también será aplicable para aquellos vehículos registrados en otras entidades federativas con las que se tengan suscritos acuerdos de coordinación y que se encuentren sujetos a un programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

RETIRO DE CIRCULACIÓN Y RETENCION DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS CONTAMINANTES

Artículo 40.

Es obligación de los conductores evitar las emisiones de humos y gases tóxicos. Los vehículos registrados en el Municipio, serán retirados de la circulación y trasladados a un centro de verificación autorizado, aun cuando porten la constancia de verificación de emisión de contaminantes correspondiente, si en forma evidente se aprecia que sus emisiones pueden rebasar los límites máximos permisibles. En el supuesto de que no se rebasen, el centro de verificación expedirá la constancia respectiva y no se cobrará producto alguno por la verificación. En el caso de que rebasen los límites permisibles, el conductor recabará constancia del centro de verificación y la autoridad que lo trasladó retendrá la tarjeta de circulación, para ser devuelta al justificarse que se han corregido las deficiencias mencionadas. En este supuesto, el conductor tendrá un plazo de 30 días naturales para presentar nuevamente a verificación su vehículo por un taller de su preferencia y subsanar las deficiencias detectadas, pudiendo circular en ese período sólo para ser conducido. Si en el plazo señalado no se hubiere presentado nuevamente el vehículo correspondiente a verificación, o no la hubiere aprobado, se aplicarán las sanciones que prevé el Reglamento de Protección al Ambiente, para lo cual se celebrarán convenios con las autoridades federales para estar en aptitud de detener a los camiones con placas del servicio público federal que no porten la constancia de verificación correspondiente. Esta disposición será igualmente aplicable para los vehículos registrados en aquellas entidades federativas con las que se tengan suscritos los acuerdos de coordinación en esta materia.

PAGO DE MULTA Y DERECHOS

Artículo 41.

Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan, los vehículos cuyos conductores cometan las infracciones señaladas en los artículos 36 y 37, serán retirados de la circulación y remitidos a un depósito de

vehículos, siendo necesario para su devolución el pago de la multa y derechos correspondientes.

RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN UN DÍA A LA SEMANA

Artículo 42.

El Ayuntamiento podrá restringir un día de cada semana la circulación de vehículos automotores en el Municipio de conformidad con los criterios que para tal efecto establezca, los cuales serán dados a conocer a la población mediante su publicación en la gaceta municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

VEHÍCULOS QUE INFRINJAN LA DISPOSICIÓN DE NO CIRCULAR UN DÍA A LA SEMANA

Artículo 43.

Los vehículos que circulen en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, serán retirados de la circulación y remitidos al depósito en el que deberán permanecer 24 horas. Para la devolución del vehículo correspondiente, será necesario el pago previo de la multa y derechos procedentes.

LIMITACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA CIRCULACIÓN POR CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Artículo 44.

Las presentes disposiciones se aplicarán independientemente de las medidas que para limitar o suspender la circulación de vehículos automotores, incluidos aquellos destinados al servicio público federal, aplique el Ayuntamiento, cuando se presente una situación de contingencia ambiental o emergencia ecológica. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá aplicar aquellas medidas tendientes a reducir los niveles de emisión de contaminantes de vehículos automotores, aun cuando no se trate de situaciones de contingencia ambiental o emergencia ecológica.

PROHIBICIÓN DE TIRAR BASURA

Artículo 45.

Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. De esta infracción será responsable el conductor del vehículo.

PROHIBICIÓN DE MODIFICAR SILENCIADORES DE FÁBRICA O PRODUCIR RUIDO EXCESIVO

Artículo 46.

Queda prohibida la modificación de claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables.

- I). El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.
- II). Queda prohibido modificar los escapes de los vehículos de manera que se alteren las emisiones de partículas contaminantes tales cómo dióxido de carbono mediante la eliminación de los catalizadores de los vehículos o modificaciones que violen las leyes municipales, federales o estatales de control de emisiones contaminantes a la atmósfera por vehículos automotores de cualquier tipo.

CAPÍTULO V

CONDUCCIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR, MOTOCICLETAS Y SIMILARES

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR, DE LAS PLACAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 47.

El conductor de un vehículo automotor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigentes para conducir el vehículo que corresponda al propio documento.

- I. Para obtener la licencia o permiso respectivo para conducir vehículo automotor, los conductores deberán someterse al examen de manejo correspondiente por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad que certifique que se encuentran aptos para conducir;
- II. En el caso de los conductores del servicio público, deberán cursar y aprobar el curso de educación vial y manejo a la defensiva, que determine la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- III. Los conductores de vehículos del servicio público deberán de someterse a exámenes médicos y toxicológicos cuando menos una vez al año en los centros médicos o laboratorios que para tal efecto autorice la Dirección de Tránsito y Vialidad en el caso de no contar con los propios. Estos exámenes podrán realizarse sin menoscabo de los de los que se realicen durante los operativos que implemente la propia Dirección; y
- IV. Para que un vehículo automotor remolcado, de propulsión humana y los de tracción animal, puedan transitar en la vía pública, será necesario que estén provistos de placas debidamente colocadas y claramente legibles, tarjeta de circulación y calcomanía vigente, expedida por la autoridad de tránsito que corresponda o documento que haga de sus veces, con excepción de los casos siguientes:
 - a) Cualquier implemento que transite eventualmente;
 - b) Equipo móvil especial que transite eventualmente;
- c) Cualquier vehículo que sea propulsado exclusivamente por energía eléctrica;
 - d) Vehículos de las fuerzas armadas del país; y
 - e) Motocicletas y bicicletas que no necesitan calcomanías.

LICENCIAS DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL EXTRANJERO

Artículo 48.

Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida por Autoridad facultada para ello en otra Entidad Federativa o en el extranjero, podrá manejar en el Municipio de Reynosa Tamaulipas el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

CAPÍTULO VI DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO SEÑALAMIENTOS

Artículo 49.

La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado. La observancia de este Manual es obligatoria para todas las autoridades competentes.

SIMBOLOS, COLORES E ISLETAS UTILIZADAS PARA REGULAR EL TRANSITO

Artículo 50.

El Ayuntamiento, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas marcas. Las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas, u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

Las rayas sobre el pavimento, isletas, aceras y cruceros de las vías de circulación pintada de color ámbar, amarilla o blanca son propias y exclusivas para la protección de los peatones y para canalizar el tránsito quedando prohibida la circulación o estacionamiento de vehículos en estas áreas

INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS CUANDO SE REALICEN OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 51.

Quienes ejecuten obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 30 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos. En los casos de que las obras ejecutadas en la vía pública sean próximas o sobre alguna curva, los dispositivos para el control del tránsito deberán de ser visibles a una distancia no menor de 100 metros.

DE LAS SEÑALES Y FORMAS DE DIRIGIR EL TRÁNSITO

Artículo 52.

Cuando los Agentes dirijan el tránsito lo harán de un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios

de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

- I. ALTO: Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento; En ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar en el crucero. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;
- II. SIGA: Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vía de un solo sentido siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III. PREVENTIVA: Cuando el agente se encuentre en posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos; en este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso. Cuando el agente haga el ademán PREVENTIVA con un brazo y el SIGA con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y
- IV. ALTO GENERAL: Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores los agentes emplearán toques de silbato en la forma siguiente: ALTO: Un toque corto. SIGA: Dos toques cortos. ALTO GENERAL: Un toque largo. Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

SEMAFORO PARA PEATONES

Artículo 53.

Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

- I. Ante una silueta humana en colores blanco y verde y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección; y
- III. Ante una silueta humana en colores blanco y verde en actitud de caminar e intermitentes, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

SEMAFORO PARA VEHICULOS

Artículo 54.

Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación VERDE, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación VERDE del semáforo para vehículos, en la misma dirección;
- II. Frente a una indicación de FLECHA VERDE exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la FLECHA.

Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;

- III. Ante la indicación AMBAR los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucciones al tránsito, en éstos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas:
- IV. Frente a una indicación ROJA los conductores deberán detener la marcha en la línea del ALTO marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta. Frente a una indicación ROJA para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que los semáforos para peatones lo permitan;
- V. Cuando la lente de color ROJO de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de ALTO, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán de detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VI. Cuando una lente de color AMBAR emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias; y
- VII. Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersección con ferrocarril, deberán ser obedecidos, tanto por conductores como por peatones.

CLASIFICACION DE SEÑALES DE TRANSITO

Artículo 55.

Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I. Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;
- II. Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos

o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y textos blancos; y

III. Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras; así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negros en todos los demás. El departamento u oficina correspondiente del Ayuntamiento publicará en el manual correspondiente, las señales a autorizar de conformidad con la clasificación anterior.

CAPÍTULO VII DEL TRÁNSITO EN LA VÍA PÚBLICA SECCIÓN PRIMERA DE LA CLASIFICACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 56.

La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. Las vías de circulación y comunicación se clasifican en:

- I. VIAS PRIMARIAS
- a). Vías de acceso controlado;
- b). Anular o periférica;
- c). Radial;
- d). Viaducto;
- e). Arterias principales;
- f). Eje vial;
- g). Avenida; Paseo;
- h). Calzada; y
- i). Bulevares.

II. VIAS SECUNDARIAS

Calle Colectora;

Calle Local: Residencial; y

Industrial, Callejón; Callejuela; Rinconada; Cerrada; Privada; Terracería; Calle peatonal; Pasaje; Andador; y Portal.

III. CICLOPISTAS

- IV. AREAS DE TRANSFERENCIA: La vía de circulación y comunicación estarán debidamente conectadas con las estaciones de transferencia tales como:
 - a). Establecimientos y lugares de resguardo para bicicletas;
- b). Terminales urbanas, suburbanas y foráneas. Estaciones de transporte colectivo;
 - c). Paraderos; y
 - d). Otras estaciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA OBLIGACIONES DE LOS MOTOCICLISTAS

Artículo 57.

Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- II. Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- IV. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismos que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más bicicletas o motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
 - V. Para rebasar un vehículo de motor deberá hacerlo por la izquierda;
- VI. Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la parte posterior;
- VII. Los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;
 - VIII. No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;
 - IX. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta;
- X. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública; y
- XI. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

OBLIGACIONES DE LOS AUTOMOVILISTAS

Artículo 58.

Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Conducir sujetando con ambas manos el volante, y no llevar entre sus brazos a personas, animales u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
 - II. Transitar con las puertas cerradas;
- III. Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;
- IV. Disminuir la velocidad y, de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones;
- V. Detener su vehículo junto a la orilla de la vía sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados al efecto, y a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento;

- VI. Conservar respecto del vehículo que los preceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten;
 - VII. Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles;
- VIII. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica necesaria para conducir vehículos;
- IX. Mostrar al agente de tránsito o perito su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se lo soliciten en el caso de accidentes viales o infracciones, algunos de los documentos podrán ser retenidos por el agente de tránsito como garantía del pago de alguna multa; en caso de no contar con la documentación vigente o el infractor se niegue a la retención de los documentos, el vehículo podrá ser retenido como garantía del pago de alguna multa;
- X. Someterse a un examen médico para detectar el estado de ebriedad, el consumo de alguna droga o estupefaciente, cuando así le sea requerido por la autoridad de tránsito u otras autoridades autorizadas;
- XI. Todo conductor deberá cerciorarse de que su vehículo se encuentre en condiciones satisfactorias de funcionamiento y provisto de los dispositivos que exige el presente reglamento;
- XII. No deberá conducirse un vehículo con negligencia o temerariamente, poniendo en peligro la seguridad de las personas o de sus bienes; y
- XIII. Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante, aunque por prescripción médica esté autorizada para su uso.
- XIV. Cerciorarse antes de salir de la cochera que no exista peligro con los vehículos que se encuentren en circulación, dando preferencia a éstos.
- XV. Detener el vehículo cuando el oficial de tránsito lo indique por haber cometido una infracción, en los casos de que se haga caso omiso y/o el conductor se dé a la fuga, el vehículo será remitido al lote autorizado para garantizar el pago de la infracción cometida sin perjuicio de ser sancionado por las infracciones cometidas.

PROHIBICIONES A LOS AUTOMOVILISTAS

Artículo 59.

Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, deberán respetar las siguientes prohibiciones:

- I. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello;
- II. Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;
 - III. Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha;
- IV. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones;
- V. Efectuar competencias de cualquier índole en la vía pública o en su caso, sin previa autorización municipal;
- VI. Circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo, así como transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;

- VII. Cambiar de carril dentro de los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;
- VIII. Dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba;
- IX. Efectuar el servicio de arrastre o salvamento de un vehículo si se carece del equipo de seguridad autorización correspondiente, o utilizar el servicio de grúas no autorizadas, exceptuando a los particulares que efectúen el arrastre por fallas mecánicas;
- X. Entorpecer la circulación de vehículos por marchar a velocidad lenta, o por carril izquierdo de adelantamiento;
- XI. Utilizar aparatos que hagan uso de frecuencia de radio de la autoridad municipal o estatal, o de cualquier cuerpo de seguridad sin pertenecer a ellos;
- XII. Efectuar ruidos molestos con el claxon o con equipo de sonido de tal manera que contamine auditivamente el ambiente;
- XIII. Utilizar audífonos, con excepción de aquellos aparatos que cuenten con un solo auricular:
- XIV. Bajar o subir pasaje sobre los carriles de circulación, o en el caso del servicio público de pasajeros fuera de parada oficial;
 - XV. Zigzaguear entre carriles de circulación;
- XVI. Queda prohibido ingerir bebidas embriagantes en el interior del vehículo, tanto el conductor como los pasajeros. De esta infracción será responsable el conductor del vehículo.
- XVII. Efectuar compra o venta de productos o servicios incluyendo los publicitarios, en vía pública cuando entorpezca la vialidad;
- XVIII. Exceder el número de pasajeros que se autorizan viajar en el vehículo; y
- XIX. Utilizar el teléfono celular o satelital, llamar o mensajear sin el dispositivo de manos libres.

PROHIBICIÓN DE LOS CICLISTAS Y MOTOCICLISTAS

Artículo 60.

Queda prohibido a los conductores de bicicletas o motocicletas transitar en las vías primarias conocidas como vías de acceso controlado y en donde el señalamiento lo prohíba, así como sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.

- I. Remolcar o empujar a otro vehículo;
- II. Sujetarse a otro vehículo en movimiento;
- III. Rebasar a otro vehículo de motor por el mismo carril, exceptuando a los vehículos de policía y tránsito en cumplimiento de su servicio;
 - IV. Llevar bultos u objetos que comprometan la estabilidad del vehículo; y
- V. Circular por carril izquierdo solo para rebasar o dar vuelta al mismo lado.

OBSTACULOS AL TRANSITO

Artículo 61.

Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En

consecuencia, queda prohibido depositar, en la vía pública, materiales de construcción o de cualquier índole. En caso de necesidad justificada, se solicitará autorización del Municipio, quien la otorgará exclusivamente en lugares donde dicho depósito no signifique algún obstáculo de importancia al libre tránsito de peatones y vehículos. Si no se removiera, la autoridad podrá hacerlo poniéndolos a disposición de la instancia competente.

CARAVANAS DE VEHICULOS Y MANIFESTACIONES

Artículo 62.

Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación. Tratándose de manifestaciones de índole política, solo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y a evitar, congestionamientos viales.

Artículo 63.

La velocidad máxima en la ciudad será 60 kilómetros por hora, excepto en las zonas escolares donde se reducirá a 20 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los escolares, y en donde el señalamiento indique otro límite. También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos. Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados. La reincidencia de la infracción de esta disposición, será causa de suspensión de la licencia. Queda prohibido asimismo, transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o de la visibilidad.

PREFERENCIA DE PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA

Artículo 64.

En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del H. Cuerpo de Bomberos y los contingentes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas. Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha. Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

SUPREMACIA DE LAS SEÑALES DE LOS AGENTES

Artículo 65.

En los cruceros controlados por agentes de tránsito, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las del reglamento, los semáforos y señales de tránsito.

PROHIBICIONES DE OBSTRUIR LAS INTERSECCIONES CUANDO NO HAYA ESPACIO SUFICIENTE

Artículo 66.

Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un crucero, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el crucero carezca de señalamiento por semáforos.

GLORIETAS

Artículo 67.

En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren a la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

NORMAS DE CONDUCCION EN CRUCEROS

Artículo 68.

En los cruceros donde no haya semáforo o no esté controlado por un agente de tránsito, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al crucero deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II. Cuando al crucero se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho. El Ayuntamiento procurará establecer la señalización correspondiente; y
- III. Cuando una de las vías que converja en el crucero sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

CEDER EL PASO A VEHICULOS QUE CIRCULEN POR LA VIA A LA QUE SE VA A INCORPORAR

Artículo 69.

Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación, para los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales. Los conductores que circulen por los laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aun cuando no exista señalización.

CRUCEROS DE FERROCARRIL

Artículo 70.

En los cruceros de ferrocarril, éstos tendrán preferencia de paso respecto a cualquier otro vehículo. El conductor que se aproxime a un crucero de ferrocarril, deberá hacer alto, a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano, con excepción hecha de vías férreas paralelas o convergentes a las vías de circulación continúa, en donde disminuirán la velocidad y se pasará con precaución. Atendiendo en este caso a la señalización que para tal efecto el Ayuntamiento establezca, el conductor podrá cruzar las vías de ferrocarril, una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles.

LIMITACIONES AL TRANSITO

Artículo 71.

Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito. Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sea pintadas o realzadas; o transitar en vías privadas en que exista restricción expresa de cierto tipo de vehículos.

ADELANTAR O REBASAR

Artículo 72.

El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra; y
- II. Una vez anunciada su intención con luz direccional o, en su defecto, con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado. El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

REBASAR O ADELANTAR POR LA DERECHA

Artículo 73.

Solo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda; y
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permite circular con mayor rapidez.

CONSERVAR LA DERECHA

Artículo 74.

Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase otro vehículo;
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho esté obstruido, y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
 - III. Cuando se trate de una vía de un solo sentido; y
- IV. Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un sólo sentido de circulación.

PROHIBIDO REBASAR

Artículo 75.

Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando sea posible rebasarlo en el mismo sentido de su circulación;
- II. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad;
- III. Cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
 - IV. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva;
- V. Cuando se encuentre a treinta metros o menos de distancia de un crucero o de un paso de ferrocarril;
 - VI. Para adelantar hileras de vehículos;
 - VII. Donde la raya en el pavimento sea continua;
- VIII. Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase; y
 - IX. Rebasar vehículos por el acotamiento.

CAMBIOS DE CARRIL Y LUCES DIRECCIONALES

Artículo 76.

En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales, nunca de forma intempestiva. Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección, y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo preferirse en éstas últimas situaciones las luces intermitentes de destello.

LUCES DE FRENADO E INTERMITENTES PARA DISMINUIR VELOCIDAD O CAMBIAR DE DIRECCIÓN O CARRIL

Artículo 77.

El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con la precaución debida y avisando a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

I. Para detener la marcha o reducir velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido

horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitentes o de emergencia, podrán utilizarse éstas; y

II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha; y extendida hacia abajo, si éste va a ser hacia la izquierda.

VUELTAS

Artículo 78.

Para dar vuelta en un crucero, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones ya que se encuentran en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

- I. Dar vuelta a la derecha tomando oportunamente el carril extremo derecho y ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceros donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central. Después de entrar al crucero deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central del carril al que se incorpore;
- III. En las calles de un sólo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a que se incorporen;
- IV. En una calle de un sólo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al crucero, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos. Al salir del crucero deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la cual se incorporen; y
- V. De una vía de doble sentido a otra de un sólo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central, y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

VUELTA CONTINÚA A LA DERECHA

Artículo 79.

La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho desde una cuadra o 50 metros aproximadamente, antes de realizar la vuelta derecha continua;
- II. Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja del semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar la vuelta;
- III. En el caso de que sí existan peatones o vehículos, darles el derecho o preferencia de paso, según sea el caso; y

IV. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá tomar el carril derecho.

REVERSA

Artículo 80.

El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 20 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersección, se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía por accidente o causa de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

LUCES

Artículo 81.

En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular, llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

TRANSITO EN ORUGAS METALICAS

Artículo 82.

Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

Artículo 82 Bis.

La Prohibición del tránsito de vehículos de las características señaladas se extiende a la maquinaria pesada que circule en la vía pública tales como los llamados manos de chango, retroexcavadoras, aplanadoras, bobcats, zanjadoras, compactadoras o todo aquel equipo que no cuente con los aditamentos necesarios para desplazarse con seguridad en el tráfico.

SECCIÓN TERCERA DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA ESTACIONAMIENTO

Artículo 83.

Al parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a

- 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario; en el entendido que será la Dirección de Tránsito y Vialidad quien autorice lo anterior mediante un estudio previo, y quedando debidamente señalizado.
- VI. Cuando el conductor proceda a retirarse del vehículo estacionado deberá apagar el motor; y
- VII. Queda estrictamente prohibido estacionarse en la vía pública a cualquier tipo de vehículos de carga que exceda un límite de 10 toneladas, salvo los lugares y horarios que específicamente autorice el Ayuntamiento.

DESCOMPOSTURA O FALLA MECÁNICA EN LUGAR PROHIBIDO

Artículo 84.

Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan. Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal. Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. De inmediato, colocarán los dispositivos de advertencia Reglamentaria:

- I. Si la carretera es de un sólo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocará atrás del vehículo, o a la orilla exterior del carril; y
- II. Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberá colocarse a 100 metros hacia adelante de la orilla exterior del otro carril. En zona urbana deberán colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado. Los conductores de vehículos que se detengan fuera del arroyo, y a menos de 2 metros de éste, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orillas de la superficie de rodamiento.

PROHIBICIÓN DE REPARACIÓN DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 85.

En las vías de circulación únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia. Los talleres o negociaciones que cuenten con el registro del giro mercantil correspondiente y que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este objeto, en caso contrario los agentes de la policía deberán retirarlos.

LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAMIENTO

Artículo 86.

Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
 - II. En más de una fila;

- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio;
- IV. A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
 - VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel;
 - IX. A menos de 10 metros del riel más cercano del cruce ferroviario;
- X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
 - XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
 - XII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XIV. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para discapacitados;
 - XV. En sentido contrario;
 - XVI. En los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses;
 - XVII. Derogado;
 - XVIII. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XIX. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos;
 - XX. Sobre el acotamiento; y
- XXI. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto.
- XXII. En batería, en lugares donde no cuenten con autorización por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad. XXIII. A menos de 5 metros de una esquina. XXIV. En las aceras, camellones, andadores u otras vías en donde esté restringido por línea amarilla en la banqueta.

La preferencia de uso de estacionamiento para discapacitados solo podrá ser utilizada por el propio discapacitado cuando éste se encuentre como pasajero del vehículo que haga uso del espacio reservado, debiéndose contar siempre con el distintivo que acredite al discapacitado para hacer uso de éste derecho.

PROHIBICIÓN DE APARTAR LUGARES

Artículo 87.

Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes y en caso de reincidencia el infractor será sancionado de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SECCION PRIMERA

DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS NÚMERO MÁXIMO DE PASAJEROS, HORARIOS Y TARIFAS

Artículo 88.

El Ayuntamiento determinará el número máximo de personas que puedan ser transportadas por vehículos de servicio público de pasajeros. Los horarios, tarifas y cupo a que se sujetarán dichos vehículos, deberán ser colocados en lugar visible en el interior del vehículo e invariablemente respetados.

IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR

Artículo 89.

Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor que al efecto expida el Ayuntamiento, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre completo, datos que identifiquen a la unidad, ruta y número telefónico para quejas.

CARRILES DE CIRCULACIÓN, ASCENSO Y DESCENSO

Artículo 90.

Los conductores de autobuses, trolebuses, combis y minibuses deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinados a ellos, salvo el caso de rebase de vehículos por accidente o descompostura. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, en toda ocasión, junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalados para tal efecto. Los carriles exclusivos de las vías primarias solo podrán ser utilizados por los autobuses y trolebuses autorizados, así como por los vehículos de emergencia.

PÓLIZA DE SEGUROS

Artículo 91.

Todo vehículo, ya sea particular o de servicio público de carga o pasajeros; deberá contar con póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil por accidente, así como las lesiones y daños que se puedan ocasionar a los usuarios y peatones.

SITIOS, BASES DE SERVICIO Y CIERRES DE CIRCUITO

Artículo 92.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tránsito Municipal y previo estudio de factibilidad, autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicio y cierres de circuito en la vía pública según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía donde se pretende establecerlos. En todo caso, el Ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos. Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar la vía pública como terminal.

UBICACIÓN DE CIERRES DE CIRCUITO

Artículo 93.

Los cierres de circuito de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros sobre carriles exclusivos de las vías primarias, deberán ubicarse fuera de las mismas, aprovechando para ello terminales, paraderos o calles en los que se procure evitar al máximo las molestias a los vecinos, y no impidan la libre circulación de peatones o vehículos. Para el establecimiento de cierres de circuito en calles, el Ayuntamiento a través de la dirección de tránsito municipal, deberá escuchar la opinión de los vecinos a fin de determinar la forma en la que tales cierres no perturben la vida cotidiana de los vecinos.

OBLIGACIONES

Artículo 94.

En sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la vía pública, se observarán las siguientes obligaciones:

- I. Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto;
- II. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos:
 - III. Contar con casetas de servicios;
 - IV. No hacer reparaciones o lavado de los vehículos;
 - V. Conservar limpia el área designada para éstos y zonas aledañas;
- VI. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos;
 - VII. Tener sólo las unidades autorizadas;
 - VIII. Respetar los horarios y tiempos de salidas asignados;.
- IX. Dar aviso al Ayuntamiento y al público en general cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio;
- X. No hacer uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas; y
 - XI. Brindar el servicio en el horario normal.

CAMBIOS DE SITIOS, BASES DE SERVICIO O CIERRES DE CIRCUITOS

Artículo 95.

- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal, podrá promover cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicio y cierre de circuito, o promover la revocación de las autorizaciones otorgadas en los siguientes casos:
- I. Cuando se originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o

vehículos;

- II. Cuando el servicio no se preste en forma regular y continúa;
- III. Cuando se alteren las tarifas;
- IV. Por causas de interés público; y
- V. Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el artículo anterior.

PARADAS EN LA VÍA PÚBLICA DE CIRCULACIÓN DE VEHICULOS

Artículo 96.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal, determinará las paradas en la vía pública que deberán usar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, las cuales deberán contar con cobertizos y zonas delimitadas de ascenso y descenso.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO

Artículo 97.

Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo podrán circular libremente por las vías primarias en los carriles destinados a los vehículos en general, debiendo efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, usando en la medida de lo posible las paradas establecidas para el transporte público de pasajeros en general. Será obligatorio el uso de taxímetro en todos los vehículos que presten este servicio, excepto en los de turismo y de transportación terrestre de las terminales aéreas. El Ayuntamiento a través de la dirección de tránsito municipal, efectuará revisiones periódicas discrecionales y por sorteo de taxímetro para evitar cobros no autorizados.

PROHIBICIÓN EN EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

Artículo 98.

Los vehículos que prestan el servicio público para el transporte de pasajeros no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

TRANSPORTE DE PASAJEROS FORÁNEOS

Artículo 99.

En relación a los vehículos que prestan el servicio público para el transporte de pasajeros foráneos, sólo podrán levantar pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRANSPORTE DE CARGA RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO Y SUJECIÓN A HORARIOS Y RUTAS

Artículo 100.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal, está facultado para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación de los vehículos de carga, públicos y mercantiles, con o sin ella, así como sus maniobras en la vía pública, conforme a la naturaleza de su carga, peso y dimensiones, a la intensidad del tránsito y el interés público, estén o no registrados en el Municipio, en todo caso, el Ayuntamiento escuchará a los sectores del transporte afectados.

TRÁNSITO

ARTÍCULO 101.

Los vehículos de carga deberán transitar por el carril derecho, salvo en las vías donde exista carril exclusivo para transporte de pasajeros o donde el carril derecho tenga otro uso que lo impida.

Se encuentra estrictamente prohibido el tránsito de camiones de 2 o más ejes en el primer cuadro de la ciudad o en áreas restringidas.

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 102.

El tránsito de vehículos de carga sobre vías primarias, así como las maniobras de carga y descarga que originen éstos, se harán acatando rigurosamente los horarios efecto del que fijen las autoridades correspondientes. Su introducción para maniobras de carga y descarga, al interior de predios o negociaciones, se autorizará siempre que éstos cuenten con una rampa o acceso adecuado, y con espacio interior suficiente, para evitar maniobras que entorpezcan los flujos peatonales y automotores. En su defecto el Ayuntamiento podrá autorizar para dichas maniobras, las calles aledañas si tienen las condiciones para ello. Toda carga que sea esparcida en la vía pública deberá ser retirada por quien la transporta o será retirada a su costo por los servicios públicos municipales o por la instancia correspondiente de protección civil.

RESTRICCIONES PARA TRANSPORTAR CARGA

Artículo 103.

Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I. Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;
- II. Sobresalga de la parte posterior en más de un metro;
- III. Ponga en peligro a personas o bien sea arrastrada sobre la vía pública;
- IV. Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo:
- V. Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores, o sus placas de circulación;.
- VI. No vaya debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel repugnantes a la vista o mal olientes;
- VII. No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga;
 - VIII. Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública;
 - IX. Utilizar personas para sujetar o proteger carga; y
 - X. Transportar carga que arrastre o mal sujeta.

VEHÍCULOS DE PESO BRUTO O DIMENSIONES QUE EXCEDAN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS

Artículo 104.

En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites establecidos por el Ayuntamiento, se deberá solicitar a éste, información para utilizar una ruta conveniente para transitar, misma que

definirá la ruta y horario para su circulación y maniobras y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse. No obstante y en el caso de desacato de los conductores, los agentes de tránsito podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones o fuera de horarios, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

INDICADORES DE PELIGRO E INSTALACIONES DE DISPOSITIVOS PREVENTIVOS

Artículo 105.

Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior se deberán fijar en la parte más sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos preventivos siguientes:

- I. Cuando la carga posterior sobresalga longitudinalmente más de 50 centímetros. De su parte posterior deberá colocarse en su parte más sobresaliente un indicador de peligro de forma rectangular de 30 centímetros de altura y con un ancho correspondiente al vehículo, pintado con rayas inclinadas a 45 grados alternados de colores blanco y negro reflectante de 10 centímetros de ancho;
- II. Durante el día además de este indicador de peligro, deberán colocarse en sus extremos dos banderolas rojas en forma cuadrangular de 40 centímetros por cada lado con asas para sostenerlas; y
- III. Durante la noche en sustitución de las banderolas deberán colocarse en forma semejante, dos lámparas que emitan luz roja visible por atrás desde 150 metros.

TRANSPORTE DE MATERIAS RIESGOSAS

Artículo 106.

El transporte de materias riesgosas deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, debiendo contarse con la autorización del Ayuntamiento a través de la dirección de tránsito municipal, el cual fijará rutas, y los de pasos, horarios y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo. Dichos vehículos deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior y en forma ostensible rótulos que contengan la leyenda PELIGRO INFLAMABLE, PELIGRO EXPLOSIVOS, o cualquier otra, según sea el caso.

EQUIPOS MANUALES DE REPARTO DE CARGA

Artículo 107.

Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano posible a la banqueta, con excepción de las vías primarias donde sólo podrán hacerlo por la banqueta. Estos equipos sólo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias, y siempre que no obstruyan la circulación. Cuando estos equipos no cumplan con lo dispuesto por el presente artículo, podrán ser retirados de la circulación por las autoridades competentes.

Artículo 108.

Los conductores de bicicletas o motocicletas podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello.

CAPITULO IX DE LA EDUCACIÓN E INFORMACION VIAL

Artículo 109.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito Municipal, deberá diseñar e instrumentar en el Municipio programas permanentes de seguridad y de educación vial encaminados a crear conciencia y hábito de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de la población.

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica, media y media superior;
 - II. A quienes pretenden obtener permiso o licencia para conducir;
 - III. A los conductores infractores reincidentes del Reglamento de Tránsito;
 - IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil; y
- V. A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga. A los agentes de tránsito se les impartirán cursos de actualización en materia de educación vial. Además la autoridad municipal diseñara e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminadas a reafirmar los hábitos de respeto y cortesía hacia los discapacitados en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.

TEMAS BÁSICOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL

Artículo 110

Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I. Vialidad;
- II. Normas fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes;
- V. Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
- VI. Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito.

CONVENIOS CON ORGANIZACIONES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE EDUCACION VIAL

Artículo 111.

El Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia, procurará coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los convenios respectivos, a impartir los cursos de educación vial.

INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA VIALIDAD

Artículo 112.

Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, el Ayuntamiento se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

CAPÍTULO X DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 113.

El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

Si como resultado de un accidente de tránsito se ocasionan daños a bienes propiedad de la Administración Pública Municipal, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Cuando la causa del accidente de tránsito sea la falta de mantenimiento de una vialidad, una inadecuada señalización o alguna otra causa imputable a las autoridades de la Administración Pública Municipal, los implicados no serán responsables de los daños causados y pueden efectuar reclamación ante la autoridad que corresponda para que ésta, a través de las dependencias u organismos y procedimientos legales correspondientes, repare los daños causados a su persona y/o a su patrimonio.

Las autoridades del Municipio, en el caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las autoridades federales competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

A.- CLASIFICACION DE ACCIDENTES:

- I. IMPACTO: Por alcance, frontal, lateral, objeto fijo, volcadura, salida del camino, contra semoviente, incendio, bienes muebles e inmuebles.
 - II. ATROPELLAMIENTO: A Personas y Semovientes. Caída de pasajero.

NORMAS PARA CONDUCTORES Y PEATONES IMPLICADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Artículo 114.

Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;

- III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. A falta del auxilio pronto de la policía municipal o cualquier otra autoridad, los implicados deberán tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente;
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración. La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir;
- VI. Dar aviso inmediatamente por si o a través de terceros a la autoridad de transito correspondiente; y
- VII. Dar al elemento de tránsito la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de incidentes que se le proporcione, así como someterse al examen médico cuando así se requiera.

DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA O DE ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 115.

Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos, habiendo realizado el pago de la multa correspondiente por las faltas cometidas a este reglamento. De no lograrse un acuerdo entre las partes, será la Dirección de Tránsito y Vialidad quien intervenga conciliatoriamente. Si alguno de los implicados no acepta el dictamen emitido por la Dirección de Tránsito, este los turnará a la autoridad correspondiente para el deslinde de responsabilidades o así mismo cualquiera de las partes podrán acudir a reclamar su derecho por sí mismos.
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación o del Estado o del Municipio, los implicados tendrán la obligación de dar aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

RETIRAR VEHÍCULOS IMPLICADOS POR ACCIDENTES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 116.

Los conductores de los vehículos implicados en accidentes tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

I. El arrastre y salvamento de vehículos participantes en colisiones o incidentes viales se hará por y con equipo del municipio, y ante su imposibilidad, por los servicios de grúas particulares. En todo caso los

vehículos que se detengan serán depositados en los lotes autorizados por la autoridad municipal correspondiente; y

II. Si en el accidente de tránsito no resultaran lesionados o muertos, y que por los daños a las partes involucradas se haya llegado a un convenio celebrado ante la dependencia oficial, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo acreditando la propiedad del mismo. El trámite se hará sin mayor demora, lo que no será impedimento para que se aplique las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO E INSTITUCIONES MÉDICAS PÚBLICAS DE ENTREGAR REPORTES

Artículo 117.

Los agentes de tránsito deberán entregar a sus superiores un reporte escrito al terminar su turno, conforme al instructivo correspondiente, de todo accidente de tránsito del que hayan tenido conocimiento. Para tal efecto, utilizarán las formas aprobadas por la autoridad, las cuales estarán foliadas para su control o en su caso con un número progresivo debidamente registrado, así como:

- I. Si del hecho de tránsito resultaren víctimas, solicitará de inmediato los servicios necesarios o tomará las medidas necesarias, a fin de atender a los lesionados, turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- II. En el caso de registrar pérdidas humanas, dará aviso de inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda, evitando que los cadáveres sean removidos preservando en lo posible los rastros y evidencias del accidente de tránsito;
- III. Tomará las medidas necesarias para evitar un nuevo accidente, abanderando el lugar del accidente de tránsito resguardando las pertenencias de los involucrados en caso de que éstos se encuentren imposibilitado para hacerlo;
- IV. Tomará las medidas necesarias para evitar un nuevo accidente abanderando el lugar del accidente de tránsito resguardando la evidencia;
- V. Preservar el lugar del accidente, evitando en lo posible la fuga de los involucrados en el caso de que del hecho de tránsito resulten lesionados o muertos, realizando las investigaciones necesarias a la brevedad posible;
- VI. Es responsabilidad de los involucrados en el accidente despejar el área de residuos peligrosos derivados del hecho de tránsito, cuando esto no sea posible el oficial solicitará el apoyo de personal de servicios primarios, bomberos, protección civil y el servicio de grúas. De resultar gastos por las labores de limpia y éstas no hayan sido realizadas por él o los responsables, deberán ser cubiertos por estos últimos;
- VII. Obtendrá el dictamen médico de los involucrados así como apoyo en los casos siguientes:
 - a) Cuando resulten lesionados o muertos;
 - b) Cuando se detecte que alguno de los involucrados se encuentre en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes, siempre respaldado por el dictamen médico correspondiente;
 - c) Cuando así lo requiera alguna de las partes involucradas o por no llegar a un acuerdo;

- d) Cuando no se pueda determinar la causa del accidente;
- e) Cuando considere que alguno de los involucrados no se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales; y
- f) En el caso de que alguno de los involucrados sea menor de edad y no se encuentre presente su padre o tutor para celebrar convenio alguno.

En todos estos casos se detendrán los vehículos involucrados poniéndolos a disposición del ministerio público.

- VIII. Elaborará el reporte de accidente correspondiente ilustrándolo con el croquis de accidente; y
 - IX. En el caso que proceda elaborara el acta convenio correspondiente.

Solamente el agente de tránsito que elabore el reporte de accidente correspondiente o su superior jerárquico podrán disponer la movilización de los vehículos participantes, excepto que de no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otra colisión.

DE LAS INSTITUCIONES MÉDICAS

Artículo 118.

Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas:

- I. Dar aviso a la autoridad municipal y a las autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención médica si sus lesiones fueron causadas en un accidente de tránsito debiendo emitir de inmediato dictamen médico y toxicológico; y
- II. Determinar si las lesiones tardan más o menos de quince días en sanar, si ponen en peligro la vida, la incapacidad parcial o total que se derive o las secuelas que se deriven.

El certificado médico que se expida deberá contener como mínimo, nombre y demás generales del médico e institución que lo expide, número de cédula profesional, y firma de quien atendió al lesionado.

FUNCIÓN PREVENTIVA

Artículo 119.

Los agentes deberán prevenir con todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades. En especial cuidará de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento.

Para este efecto los agentes actuarán de la siguiente manera:

- I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, los agentes cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y
- II. Ante la comisión de una infracción a este Reglamento, los agentes harán de manera eficaz que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el agente amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

INFRACCIONES

Artículo 120.

Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Indicar al conductor, en forma cortés, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;
- II. Identificarse con nombre y número económico de la unidad (PATRULLA) que

conduzca;

- III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido en el presente Reglamento, así como la sanción a la que se hace acreedor:
- IV. Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa;
- V. Una vez mostrados los documentos, levantar el acta de infracción y entregar al infractor el ejemplar o ejemplares que corresponda;
- VI. Tratándose de vehículos no registrados en el Municipio con los que se cometan infracciones al presente Reglamento, los agentes al levantar las infracciones que procedan, retendrán una placa, o la tarjeta de circulación o la licencia de conducir, las que serán puestas dentro de un término de doce horas a disposición de la oficina que corresponda. Desde la identificación hasta el levantamiento del acta de infracción, se deberá proceder sin interrupción; y

VII. Tratándose de vehículos con matrícula del extranjero, los que cometan infracciones al presente reglamento, los agentes al levantar la infracción correspondiente procederán a conminar al conductor a trasladarse para realizar de inmediato el pago correspondiente, en caso de negativa, se procederá a retener la unidad vehicular correspondiente, poniéndola de inmediato a disposición de la autoridad vial. En caso de que en un término de doce horas no se realice el pago de la infracción por el interesado, se procederá a resguardar la unidad en el lote autorizado para el resguardo de la unidad.

IMPEDIMENTO DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 121.

Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del Perito Calificador en Multas de Tránsito correspondiente en los casos siguientes:

- I. Cuando el conductor que cometa una infracción al Reglamento, muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes; psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas. Para efectos de este Reglamento se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando el sistema de medición del Área Médica así lo dictamine. Se considera que una persona se encuentra bajo el influjo sustancias prohibidas, u otras sustancias tóxicas, cuando así se determine legalmente por el médico legista, el Perito Calificador en Multas de Tránsito que en forma análoga realice esas funciones, el cual impondrá las sanciones que procedan sin perjuicio de las que competen aplicar a otras autoridades;
 - II. Cuando el conductor no exhiba la licencia o permiso de conducir; y

III. En caso de accidente en el que resultara daño en propiedad ajena o se diera la comisión de algún ilícito, el oficial de Tránsito dará vista inmediatamente al Agente del Ministerio Público, para que realice las diligencias necesarias, independientemente de lo anterior, el Perito Calificador en Multas de Tránsito aplicará las sanciones administrativas correspondientes en caso de que se transgreda el reglamento.

MENORES DE EDAD

Artículo 122.

Tratándose de menores de edad, que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias prohibidas, u otras sustancias tóxicas, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolos a disposición del el Perito Calificador en Multas de Tránsito correspondiente, debiéndose observar las siguientes reglas:

- I. Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal;
- II. Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva; e
- III. Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte. Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente artículo, el Perito Calificador en Multas de Tránsito, sin perjuicio de lo señalado en éste, deberá poner al menor a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

ENTREGA DE VEHÍCULOS INFRACTORES

Artículo 123.

El Perito Calificador en Multas de Tránsito, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo cuando se cubran previamente los derechos de traslado si los hubiere, acreditando la legítima propiedad del vehículo, así como el pago de las multas.

PERMANENCIA DE LOS AGENTES EN CRUCEROS ASIGNADOS

Artículo 124.

Es obligación de los agentes permanecer en el crucero al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular, a consideración del Director de tránsito Municipal y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores de crucero, los agentes deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones y el control del tránsito. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

CAUSAS DE REMISION DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO AUTORIZADO

Artículo 125.

Los agentes de tránsito deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los casos siguientes:

- I. Cuando le falten al vehículo ambas placas, y en su caso, la calcomanía que les da vigencia o el permiso correspondiente;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III. Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor;
- IV. Cuando estando obligado a ello, no tenga la constancia que acredite la baja emisión de contaminantes. Los agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se
- V. produzcan daños a los vehículos. Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que
- VI. procedan; y
- VII. Cuando el conductor de algún vehículo se encuentre en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes, siempre respaldado por el dictamen médico correspondiente.

RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN A VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 126.

Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos a los depósitos autorizados por las siguientes causas:

- I. No contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, para prestar servicio público de pasajeros o carga;
- II. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva;
- III. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o sitio en lugar no autorizado previamente; y
- IV. Por falta de taxímetro, cuando se haya implementado en el Municipio de que se trate, no usarlo, o traerlo en mal estado. En todos los casos antes mencionados, la autoridad competente, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá, a la entrega inmediata del vehículo cuando se cubran previamente los derechos de traslado si los hubiere, así como el pago de la multa.

CIRCUNSTANCIA ÚNICA DE DETENCIÓN DE VEHÍCULO

Artículo 127.

Los agentes de tránsito, únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo, salvo en los casos de operativos especiales debidamente autorizados y supervisados por la superioridad.

CAPÍTULO XII DE LOS SEGUROS A TERCEROS

Artículo 128.

Todos los automotores sin importar su tipo o servicio, que circulen en el municipio, ya sea temporal o permanentemente, deberán contar como mínimo con una póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros vigente, expedida por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los destinados al transporte de pasajeros sin importar su modalidad deberán contar también con una póliza que también avale a estos.

 a) El oficial de tránsito podrá solicitar al conductor del vehículo automotor la póliza de seguro de responsabilidad civil a terceros cuando haya cometido alguna infracción al reglamento de tránsito o en su defecto, haya participado en alguna colisión.

DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO EN HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 129.

El procedimiento conciliatorio para la solución de accidentes de tránsito se considera de interés público, la autoridad municipal atreves de quien designe prestará el servicio de conciliador y de avenir los intereses de los participantes de hechos viales, en los que se hayan producido exclusivamente daños materiales.

- I. Una vez que la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre los participantes, concluidas las diligencias necesarias para determinar las causas del accidente, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se realizará a más tardar veinticuatro horas después de que se tomó conocimiento del hecho de tránsito, dicho citatorio lo podrá expedir el director de tránsito y vialidad o el perito responsable que tomó conocimiento del accidente, con la finalidad de conciliar éste;
- II. Si las partes involucradas en el hecho vial cuenta con seguro de responsabilidad civil se citara a él o a los conductores involucrados acompañados por el ajustador o encargado de siniestros de la compañía de seguros que corresponda, esto con la finalidad de facilitar la conciliación y llegar a un acuerdo entre las partes involucradas;
- III. Si no se llevase a cabo la audiencia conciliatoria por la incomparecencia de alguna de las partes, se suspenderá el procedimiento administrativo, conminando a las partes involucradas a acudir ante la autoridad competente, a presentar su denuncia correspondiente;
- IV. En la audiencia se expondrán por las partes involucradas los puntos de controversia, se expondrá por parte de la autoridad los testimonios recabados, el informe presentado por el oficial de tránsito así como el croquis anexo, exponiendo las causas que a su parecer originaron el accidente, exhortando a los involucrados a llegar a un acuerdo, en todo este procedimiento deberá estar presente el oficial perito que realizó las investigaciones correspondientes y elaboró el informe o en su ausencia por un superior jerárquico facultado para tal efecto;
- V. Si en la audiencia las partes involucradas llegaran a un acuerdo, éste se formalizará mediante la elaboración de un acta convenio firmando las partes involucradas; y

VI. Si el convenio no fuera cumplido por alguna de las partes involucradas, el afectado se podrá presentar ante la autoridad judicial competente, a presentar su querella correspondiente.

DE LAS SANCIONES

Artículo 130.

Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión y se harán constar en las boletas seriadas autorizadas por la por la Dirección de Tránsito y Vialidad, las cuales para su validez contendrán:

- I. Fundamento Jurídico:
- a) Artículos que prevén la infracción cometida de la Ley o el presente Reglamento; y
- b) Artículos que establecen la sanción impuesta de la Ley o el presente Reglamento.
- II. Motivación:
- a) Día, hora, lugar y breve descripción del hecho de la conducta infractora;
- b) Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione; c) Placas de matrícula y en su caso, número del permiso del vehículo para circular; y d) Número y tipo de licencia o permiso de conducir.
- III Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que imponga la sanción.

Las sanciones se aplicarán utilizando como referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuyo valor es establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicados en el Diario Oficial de la Federación. Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de una multa correspondiente al tabulador que para tal efecto se autorice, tomando en consideración que si la infracción cometida es causal de algún accidente vial, ésta se aplicara con un costo equivalente a un 200% de su valor normal en el tabulador y que se describe a continuación: Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento y que den lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición del Perito Calificador en Multas de Tránsito para Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento y que den lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición del Perito Calificador en Multas de Tránsito para que éste a su vez lo turne ante la Autoridad que corresponda, para que aquél resuelva conforme a derecho.

Tratándose de menores de edad, el Perito Calificador en Multas de Tránsito o el Agente de Ministerio Público que tenga conocimiento del caso deberá llamar a los padres o tutores del menor a efecto de que, sin perjuicio de efectuar su remisión al Consejo Tutelar de Menores Infractores en los casos que proceda, se tomen las providencias necesarias para que se cubra la responsabilidad civil en que haya incurrido

DE LOS DISTINTIVOS PARA LOS DISCAPACITADOS

Artículo 131.

La persona que sin estar discapacitada haga uso indebido del distintivo, para ocupar el espacio de estacionamiento, en los lugares exclusivos para discapacitados; será sancionado con multa.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no será mayor al importe de su jornal o ingreso de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o por alguna institución de seguridad social. Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán un período de diez días hábiles para demostrar su calidad de trabajador jornalero, obrero o trabajador no asalariado ante el Perito Calificador en Multas de Tránsito y para pagar el importe de la multa equivalente a un día de su ingreso. Transcurrido este período, el pago de la multa tendrá el monto que prevé este Reglamento.

ARRESTO ADMINISTRATIVO

Artículo 132.

Será aplicado a aquellos conductores que sean sorprendidos manejando en estado de ebriedad, o con ingesta de sustancias prohibidas, un arresto siendo desde 1 hasta 24 horas para la primera ocasión y de 24 horas a 36 horas en caso de reincidencia. Cuando la sanción consista en arresto, a fin de que éste no le sea aplicado el cobro de la multa, el infractor podrá solicitar a la autoridad competente cubrir un servicio a la comunidad de una hora por cada hora de arresto impuesta, debiendo la autoridad decidir si lo concede o no, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso, debiendo el infractor acreditar las horas conmutadas por servicio a la comunidad. Las primeras horas de arresto no serán conmutables. En caso de que el infractor no cumpla el tiempo de servicio a la comunidad conmutado por la autoridad competente, deberá de cumplir con el tiempo de arresto o le pago de la multa correspondiente a la infracción impuesta, que le corresponda por las horas conmutadas.

Artículo 133.

El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno, el mismo, no aplica para infracciones por estado de ebriedad, por ingesta de sustancias prohibidas o a quien se estacione en lugares exclusivos para discapacitados

ARRESTO INCONMUTABLE

Artículo 134.

La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia por ingesta de sustancias prohibidas y otras sustancias tóxicas cometa alguna infracción al Reglamento, será sancionada según el caso, con arresto inconmutable y una multa impuesta con base a este reglamento.

RETENCIÓN DE PLACA DE MATRÍCULA A VEHÍCULOS

Artículo 135.

En el caso de los vehículos con registro expedido fuera del Municipio, les será retenida una placa de matrícula como medida para garantizar el pago de multa a la que se hayan hecho acreedores por cualquier infracción cometida o que se encuentre en el Reglamento Municipal. Asimismo en el caso de los vehículos registrados en el Municipio, cuando sean ostensiblemente contaminantes y que hayan sido remitidos a los depósitos para verificar y determinar los niveles de contaminación les será retenida una placa de matrícula a efecto de garantizar que cumplan con los requisitos y normas establecidos en este Reglamento y demás leyes aplicables.

ACUMULACION DE SANCIONES Y REINCIDENCIA

Artículo 136.

Cuando el infractor en uno o en varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infringida.

Y a quien reincida por tercera ocasión en el término de 1 mes, se procederá con la suspensión temporal de hasta seis meses de la licencia de conducir, el cual la autoridad infractora, dará aviso a la autoridad ante quien se otorgó dicha licencia, para efecto de seguir con los trámites de suspensión.

PAGOS POR VEHÍCULOS RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEVOLUCIÓN DE PLACAS DE MATRÍCULA

Artículo 137.

Para que el propietario pueda recoger un vehículo retirado de la vía pública, deberá pagar los derechos de traslado, así como los previstos por estacionamiento, además de la multa por la infracción correspondiente o las que resulten en su caso. En el caso de retiro de la placa de matrícula, por ser un vehículo claramente contaminante, se devolverá la misma una vez que se cumplan los requisitos y normas establecidas en el Reglamento correspondiente y previo pago de la multa o multas que correspondan. Para liberar un vehículo inmovilizado mediante candado, o cualquier otro mecanismo, el propietario deberá pagar el costo de la infracción correspondiente más una cantidad igual a los derechos de traslado al depósito. En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, se entiende que dichas multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos por la Tesorería Municipal.

CONSTANCIAS DE INFRACCIONES

Artículo 138.

Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale el Municipio. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre v domicilio del infractor:
- II. Número y tipo de la licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió;
- III. Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió;
- IV. Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
 - V. Motivación y fundamentación; y
- VI. Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción y en su caso número económico de la grúa o patrulla. Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponda a cada una de ellas. El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por el Ayuntamiento.

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Artículo 139.

Los actos realizados por el R. Ayuntamiento y las resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, y las sanciones que se impongan con el mismo fin, podrán ser impugnados por los particulares a través de los medios de defensa establecidos en el titulo séptimo, capitulo segundo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas así como en el Tribunal de Justicia Administrativa local en caso de existencia.

QUEJA DE POSIBLES ILÍCITOS

Artículo 140.

Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente, podrán acudir en denuncia o querella ante el Ministerio Público, el cual establecerá los procedimientos expeditos que permitan dar respuesta al denunciante a la brevedad posible. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar.

De igual forma, los particulares podrán acudir a la Contraloría Municipal, para presentar la correspondiente queja, cuando consideren que el oficial de tránsito infractor, haya cometido algún posible acto ilícito o el trato no haya sido de la forma correcta.

REPARACIÓN DE DAÑO MOTIVADO POR ARRASTRE Y DETENCIÓN

Artículo 141.

Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo éste sufriera daños o robos, las autoridades responsables, las empresas particulares de servicios de

grúas, en su caso, tendrán la obligación de reparar los daños o pagar el costo de ellos a elección del particular.

RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 142.

Los particulares podrán interponer por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se haya calificado la sanción por el Perito Calificador en Multas de Tránsito, el recurso de revocación.

COMPENSACIONES POR PRODUCTIVIDAD

Artículo 143. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo

Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, para que los propietarios de vehículos particulares o de servicios públicos, se ajusten a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo Tercero

Dentro del primer año de vigencia se concede un plazo de siete días hábiles contados a partir de la expedición de la boleta de infracción por falta a los Artículos 32, 47, fracción IV y 128, y una vez que sea subsanada el motivo que dio origen a la infracción, comparezca ante la autoridad vial para su debida verificación y con esto se reduzca el 70 por ciento del costo de la multa.

Artículo Cuarto.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Reglamento

R. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS. SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

	UMAs
FDACE	UIVIAS

NO CUMPLIR OBLIGACIONES PARA PEATONES	3
NO CUMPLIR OBLIGACIONES PARA PASAJEROS Y OCUPANTES	3
UTILIZAR ZONA DE PEATONES SIN AUTORIZACION	5
NO CEDER EL PASO A PEATONES AL CRUZAR LA ACERA O BANQUETA	5
INVADIR ZONA DE CRUCE O RESGUARDO DE PEATONES	8
NO CEDER EL PASO AL PEATON QUE CRUZA SUPERFICIE DE	7
ADELANTAR O REBASAR VEHICULO EN ZONA DE CRUCE O	8
RESGUARDO DE PEATONES	
NO RESPETAR DERECHOS Y PREFERENCIAS DE PASO PARA	15
NO SATISFACER ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE DISCAPACITADOS	15
UTILIZAR DISTINTIVOS DE USO PERSONAL DE DISCAPACITADOS SIN AUTORIZACION	10
UTILIZAR ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA DISCAPACITADOS SIN VIAJAR ESTE A BORDO	10
NO RESPETAR EL DERECHO DE PASO A ESCOLARES	10
NO REALIZAR EL ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES A LA	10
EXTREMA DERECHA	
ADELANTAR VEHICULO ESCOLAR QUE REALIZA MANIOBRA DE	8
ASCENSO Y DESCENSO, SIN EXTREMAR PRECAUCIONES	
NO CONTAR CON LUGARES ESPECIFICOS PARA EL ASCENSO Y	10
DESCENSO DE ESCOLARES REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES EN ZONA NO	10
REALIZAR MANIOBRA DE ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES SIN	10
LUCES DE ADVERTENCIA	10
NO EXTREMAR PRECAUCIONES AL CONDUCIR EN ZONA ESCOLAR	10
NO CIRCULAR A LA EXTREMA DERECHA DE LA VIA	5
CIRCULAR SOBRE ACERAS O AREAS EXCLUSIVAS DE PEATONES	10
TRANSITAR MAS DE UNA BICICLETA PARALELAMENTE EN UN MISMO	2
NO UTILIZAR CASCO PROTECTOR EN BICICLETA	2
LLEVAR CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO EN BICICLETA	2
INVADIR CARRIL EXCLUSIVO PARA CICLISTAS	8
NO CONTAR CON SITIOS PARA EL RESGUARDO DE BICICLETAS	2
TRANSPORTAR BICICLETAS MAL SUJETAS	4
NO CONTAR CON EQUIPO DE SEGURIDAD OFICIAL	5
FALTA DE CINTURONES DE SEGURIDAD EN EL VEHICULO	5
NO UTILIZAR CINTURON DE SEGURIDAD EL, O LOS OCUPANTES	10
TRANSPORTAR A MENOR INCORRECTAMENTE	10
FALTA DE EXTINTOR EN CONDICIONES DE USO	6
CIRCULAR CON OBSTRUCCION DE VISIBILIDAD EN CRISTALES	6
TENER POLARIZADO MAYOR AL 20% EN LATERALES O TRASERO	5
MICA O CALCOMANIA IMPIDE LA LECTURA DE LAS PLACAS DE	6
FALTA TOTAL O PARCIAL DE LOS FAROS PRINCIPALES	5
UTILIZAR LUCES O MECANISMOS AUXILIARES QUE AFECTEN LA	10
FALTA DE MECANISMO DE CAMBIO DE LUZ ALTA A LUZ BAJA (O	5
NO FUNCIONAR SIMULTANEAMENTE LOS FAROS PRINCIPALES	5
NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES PARA FAROS PRINCIPALES	5
NO PROYECTAR LUZ BAJA A 30 METROS AL FRENTE	5
NOT NOTEDIAN LOZ DAGA A 30 INL INOG AL FRENTE	3

FRASE	UMAs
NO PROYECTAR LUZ ALTA A 100 METROS AL FRENTE	5
NO CONTAR CON CUARTOS O LUCES DE ESTACIONAMIENTO	5
FALTA DE LAMPARAS ROJAS POSTERIORES	5
NO EMITIR LUZ ROJA EN LAMPARAS POSTERIORES	5
NO EMITIR LUZ ROJA VISIBLE A 300 METROS HACIA ATRAS	5
NO CUMPLIR CON ESPECIFICACIONES PARA LAMPARAS POSTERIORES	5
FALTA DE LUZ EN PLACA POSTERIOR	3
FALTA DE LUZ INDICADORA DE MARCHA HACIA ATRAS	3
FALTA DE REFLECTANTES EN VEHICULO DE TRACCION ANIMAL	5
NO CUMPLIR ESPECIFICACIONES EN REFLECTANTES DE	5
VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL	3
FALTA DE LAMPARAS DE GALIBO	3
FALTA DE LAMPARAS ESPECIALES PARA TRANSPORTE ESCOLAR	1
REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE ESCOLARES SIN ESTAR	1
FUNCIONANDO LAMPARAS	0
FALTA DE LAMPARAS DEMARCADORAS	3
FALTA DE LAMPARAS DE IDENTIFICACION	3
USO INDEBIDO DE LUCES Y ACCESORIOS EXCLUSIVOS PARA	10
VEHICULOS DE EMERGENCIA	
NO CUMPLIR DISPOSICIONES PARA USO DE LUCES Y	8
ACCESORIOS EN VEHICULOS DE EMERGENCIA AUTORIZADOS	
FALTA DE LUCES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS DE	1
EMERGENCIA AUTORIZADOS	0
FALTA DE FARO DELANTERO EN BICICLETA	3
FALTA DE REFLECTANTE POSTERIOR EN BICICLETA	3
USAR LLANTAS EN MAL ESTADO	1
FALTA DE LLANTA DE REFACCION	4
FALTA DE GUARDAFANGOS	4
NO CONTAR CON VERIFICACION DE EMISION DE CONTAMINANTES	1
NO EFECTUAR REPARACION DERIVADA DE VERIFICACION	1
EMISION EXCESIVA DE HUMO O CONTAMINANTES	1
CIRCULAR EN DIA RESTRINGIDO	1
NO ATENDER MEDIDAS AMBIENTALES ESPECIALES	1
ARROJAR BASURA U OBJETOS A LA VIA PUBLICA	2
PRODUCIR RUIDO EXCESIVO	1
MODIFICAR ESCAPES DEL VEHICULO PARA CONTAMINAR O PRODUCIR	1
RUIDO EXCESIVO (TENER RUMBADORES, HUMO, NO TENER	0
FALTA DE LICENCIA PARA CONDUCIR	1
QUE EL CONDUCTOR DEL SERVICIO PUBLICO TENGA FALTA DE	1
CERTIFICADO DE EXAMEN MEDICO Y TOXICOLOGICO	0
FALTA DE PLACAS DE CIRCULACION	1
PLACA MAL COLOCADA O ILEGIBLE	5
FALTA DE TARJETA DE CIRCULACION	1
FALTA DE CALCOMANIA DE CIRCULACION VIGENTE	3
INVADIR ISLETAS O ZONAS EXCLUSIVAS DE PEATONES	1
NO COLOCAR DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO A 30	1
NO COLOCAR DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO A 100	1
NO INSTALAR DISPOSITIVOS AUXILIARES PARA EL CONTROL DEL	1
TRANSITO EN LUGARES DE OBRA	0
NO OBEDECER INDICACIONES DE SEMAFOROS	1
NO OBEDECER SEÑAL DE ALTO	1
INO OBEDECEN SENAL DE ALTO	
NO ATENDER SEÑALES DE TRANSITO	1

FRASE	UMAs
TRANSITAR MAS DE UNA MOTOCICLETA PARALELAMENTE EN UN MISMO CARRIL	2
TRANSITAR SOBRE ACERAS O AREAS EXCLUSIVAS PARA PEATONES	1
NO UTILIZAR CASCO PROTECTOR EN MOTOCICLETA	5
NO UTILIZAR ANTEOJOS PROTECTORES EN MOTOCICLETA	4
SUJETARSE A VEHICULO EN MOVIMIENTO EN MOTOCICLETA	5
LLEVAR CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO EN MOTOCICLETA	1
NO SUJETAR EL VOLANTE CON AMBAS MANOS	1
LLEVAR ENTRE SUS BRAZOS PERSONAS, ANIMALES U OBJETOS	1
PERMITIR QUE OTRA PERSONA TOME EL CONTROL DE LA DIRECCION	1
TRANSITAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	1
NO EXTREMAR PRECAUCIONES AL ABRIR LAS PUERTAS	1
NO DISMINUIR VELOCIDAD O TOMAR PRECAUCIONES ANTE CONCENTRACIONES DE PEATONES	1 0
NO DETENERSE ANTE CONCENTRACION DE PERSONAS	1
NO EFECTUAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A LA ORILLA DE LA	1
NO GUARDAR DISTANCIA DE SEGURIDAD	1
NO CEDER EL PASO A VEHICULOS QUE TRANSITAN SOBRE RIELES	1
NO CUMPLIR CON PRESCRIPCIONES MEDICAS	5
NEGARSE A MOSTRAR DOCUMENTOS	1
TRANSITAR CON VEHICULO EN MALAS CONDICIONES MECANICAS	1
MANEJAR NEGLIGENTE O TEMERARIAMENTE	2
MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD	1º Grado
	2º Grado
	3º Grado
MANEJAR BAJO EL EFECTO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS	5
NEGATIVA DE REALIZARSE EL EXAMEN	2
TRANSPORTAR PERSONAS EN LUGAR NO ESPECIFICADO PARA ELLO	2 POR PERSO NA
TRANSPORTAR MAYOR NUMERO DE PERSONAS DEL CUPO	2 POR PERSO NA
CARGAR COMBUSTIBLE CON EL MOTOR EN MARCHA	1 0
ENTORPECER MARCHAS O COLUMNAS MILITARES	1
ENTORPECER CORTEJOS FUNEBRES O MANIFESTACIONES	1
EFECTUAR COMPETENCIAS SIN AUTORIZACION	2
INVASION DE CARRIL DE CIRCULACION CONTRARIA	8
REBASAR RAYAS CONTINUAS DELIMITADORAS DE CARRILES	1
MALA EJECUCION DE VUELTA EN "U"	1
EFECTUAR SERVICIO DE ARRASTRE O SALVAMENTO SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE	5
EFECTUAR SERVICIO DE ARRASTRE O SALVAMENTO SIN EL EQUIPO CORRESPONDIENTE	5
UTILIZAR EL SERVICIO DE GRUAS NO AUTORIZADAS	1
ENTORPECER LA CIRCULACION POR MARCHA LENTA	1
UTILIZAR FRECUENCIAS DE RADIO DE LOS CUERPOS	2
SEGURIDAD SIN AUTORIZACION O SIN PERTENECER A ELLOS	0
EFECTUAR RUIDO EXCESIVO CON CLAXON O EQUIPO DE SONIDO	1 0
NO CUMPLIR CON REGLAS PARA USO DE AUDIFONOS	8
EFECTUAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO	1 0
	136

FRASE	UMAS
EFECTUAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA	5
SEGUIR A VEHICULO DE EMERGENCIA	1
ZIGZAGUEAR ENTRE CARRILES DE CIRCULACION	1
PASAJEROS INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DEL	1
PASAJEROS INGIRIENDO DROGAS O ENERVANTES DENTRO DEL	1
ENTORPECER LA CIRCULACION POR COMPRA, VENTA O	1
REPARTO DE PRODUCTOS O SERVICIOS	0
EXCEDER EL NUMERO DE PASAJEROS AUTORIZADOS	5
UTILIZAR EQUIPOS DE COMUNICACION SIN DISPOSITIVO DE MANOS	8
TRANSITAR EN VIA DE ACCESO CONTROLADO	1
REMOLCAR O EMPUJAR A OTRO VEHICULO (EXCEPTUANDO FALLA MECANICA Y VEHICULOS PARTICULARES)	3 A 5
SUJETARSE A OTRO VEHICULO EN MOVIMIENTO	8
REBASAR VEHICULO DE MOTOR POR EL MISMO CARRIL	5
LLEVAR OBJETOS COMPROMETIENDO LA ESTABILIDAD DEL VEHICULO	3
CIRCULAR SOBRE EL CARRIL IZQUIERDO INNECESARIAMENTE	3
CAUSAR DAÑOS A VIAS DE COMUNICACION	3
CAUSAR DAÑOS A PROPIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS	3
DEPOSITAR MATERIALES U OBJETOS EN LA VIA PUBLICA SIN	3
CAUSAR DAÑOS A VIAS DE COMUNICACION	1
CAUSAR DAÑOS A PROPIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS	1
DEPOSITAR MATERIALES U OBJETOS EN LA VIA PUBLICA SIN	1
EFECTUAR CARAVANA SIN AUTORIZACION	5
EFECTUAR GALLOS O MANIFESTACIONES POLITICAS SIN PREVIO AVISO	1
VELOCIDAD INMODERADA	2
TRANSITAR A _80_ KM./H EN TRAMO DE _60_ KM./H	10
	10
TRANSITAR A _40_ KM./H O MÁS EN TRAMO DE _20_ KM./H EN ZONA ESCOLAR	20 UMA A 40 KM/H
TRANSITAR A 100 KM./H EN TRAMO DE 60 KM/H	Y SI EXCEDE DE 60KM/H 15
NO RESPETAR PREFERENCIA DE PASO DE VEHICULOS DE	1
NO CEDER EL PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIA	1
ESTACIONARSE CERCA DE VEHICULO DE EMERGENCIA EN OPERACION	1
UTILIZAR EMBLEMAS OFICIALES EN VEHICULOS NO AUTORIZADOS	5
NO ATENDER INSTRUCCIONES O INDICACIONES DEL AGENTE DE	1
OBSTRUIR INTERSECCION POR AVANCE IMPRUDENTE	5
NO CEDER EL PASO A VEHICULOS AL ENTRAR EN GLORIETA	1
NO CEDER EL PASO A VEHICULOS EN CRUCERO	1
NO ALTERNAR EL PASO EN CRUCERO	5
NO CEDER EL PASO A VEHICULOS AL INCORPORARSE A VIA PRIMARIA	5
	5
NO CEDER AL PASO A VEHICULOS QUE SALEN DE VIAS PRIMARIAS	•
NO CEDER AL PASO A VEHICULOS QUE SALEN DE VIAS PRIMARIAS NO CEDER EL PASO A VEHICULOS QUE TRANSITAN SOBRE RIELES	1

FRASE	UMAS

NO RESPETAR EL DERECHO DE USO DE UN CARRIL PARA	8
TRANSITAR SOBRE ZONAS DE SEGURIDAD	5
CIRCULAR EN VIA PRIVADA SIN AUTORIZACION	3
ADELANTAR (REBASAR) VEHICULO CUANDO OTRO LO HA INICIADO	1
ADELANTAR (REBASAR) VEHICULO SIN ANUNCIARSE	1
NO CONSERVAR LA DERECHA AL SER ADELANTADO (REBASADO)	1
AUMENTAR LA VELOCIDAD AL SER ADELANTADO (REBASADO)	1
ADELANTAR (REBASAR) POR LA DERECHA INJUSTIFICADAMENTE	1
NO CIRCULAR SOBRE LA EXTREMA DERECHA DE LA VIA	8
ADELANTAR (REBASAR) VEHICULO SIN CLARA VISIBILIDAD	1
ADELANTAR (REBASAR) VEHICULO CON TRANSITO EN SENTIDO	1
ADELANTAR (REBASAR) VEHICULO EN O PROXIMO A PENDIENTE	1
ADELANTAR(REBASAR) VEHICULO EN CURVA	1
ADELANTAR (REBASAR) VEHICULO EN CRUCERO	1
ADELANTAR (REBASAR) VEHICULO SOBRE CRUCE DE VIA FERREA	1
ADELANTAR (REBASAR) HILERA DE VEHICULOS	1
ADELANTAR (REBASAR) VEHICULO POR EL ACOTAMIENTO	1
CAMBIAR INTEMPESTIVAMENTE DE CARRIL	1
CAMBIAR DE CARRIL SIN ANUNCIARSE	3
NO EMPLEAR LUCES DE EMERGENCIA EN PARADA MOMENTANEA	3
EFECTUAR MANIOBRAS SIN EXTREMAR PRECAUCIONES	3
MALA EJECUCION DE VUELTA A LA DERECHA	1
MALA EJECUCION DE VUELTA A LA JERECHA	1
NO CEDER EL PASO AL DAR VUELTA A LA DERECHA	1
NO CEDER EL PASO AL DAR VUELTA A LA JERECHA	1
NO TOMAR SU EXTREMA DERECHA AL SALIR DEL CRUCERO	1
MALA EJECUCION DE VUELTA CONTINUA A LA DERECHA	5
DAR MARCHA ATRAS SIN EXTREMAR PRECAUCIONES	5
DAR MARCHA ATRAS SIN EXTREMAR PRECAUCIONES DAR MARCHA ATRAS EN INTERSECCION	5
DAR MARCHA ATRAS VIA DE CIRCULACION CONTINUA	5
NO LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES PRINCIPALES	_
	6
NO LLEVAR ENCENDIDAS LAS LUCES ROJAS POSTERIORES	6
NO HACER CAMBIO DE LUZ ALTA A LUZ BAJA	6
DESLUMBRAR AL VEHICULO QUE LE PRECEDE	5
TRANSITAR CON BANDAS DE ORUGA O RUEDAS METALICAS QUE PUEDAN DAÑAR LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO	2 0
TRANSITAR CON VEHICULO PESADO CON LAS CARACTERÍSTICAS	2
DESCRITAS EN EL ARTICULO 81 Y 81 BIS	0
ESTACIONARSE EN SENTIDO OPUESTO DE LA CIRCULACION	5
NO CUMPLIR CON REGLAS PARA ESTACIONAR VEHICULO EN VIA	5
NO CALZAR VEHICULO CON CUÑAS O NO HABER PUESTO LAS RUEDAS DELANTERAS HACIA LA GUARNICIÓN DE LA BANQUETA.	5
ESTACIONARSE SOBRE SUPERFICIE DE RODAMIENTO	8
ESTACIONARSE SIN APAGAR EL MOTOR	5
ESTACIONAR VEHICULO EN LUGARES Y HORARIOS NO AUTORIZADOS	8
NO RETIRAR CON PRONTITUD VEHICULO DE LA SUPERFICIE DE	5
DETENERSE SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO SIMULANDO FALLA MECANICA	1 0
NO COLOCAR DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA POR DESCOMPOSTURA O FALLA MECANICA	1 0
REPARAR VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA	1
ESTACIONARSE EN AREAS RESERVADAS PARA PEATONES	8
L	

FRASE NEMOTECNICA	UMAS
ESTACIONARSE EN MAS DE UNA FILA	8
ESTACIONARSE FRENTE A ENTRADA DE VEHICULOS	8
ESTACIONARSE CERCA DE ESTACION DE BOMBEROS	8
ESTACIONARSE EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS	8
ESTACIONARSE FRENTE A VIA DE ACCESO	8
ESTACIONARSE OBSTRUYENDO SEÑALES DE TRANSITO	8
ESTACIONARSE SOBRE PUENTE	8
ESTACIONARSE DENTRO DE TUNEL	8
ESTACIONARSE SOBRE CRUCE DE VIA FERREA	8
ESTACIONARSE CERCA DE CRUCE FERROVIARIO	5
ESTACIONARSE EN CURVA O CIMA SIN VISIBILIDAD	8
ESTACIONARSE EN AREA DE CRUCE DE PEATONES	8
ESTACIONARSE SIN EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE	8
ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO O RAMPA PARA DISCAPACITADOS	30
ESTACIONARSE EN CARRIL EXCLUSIVO PARA AUTOBUSES O TROLEBUSES	8
ESTACIONARSE FRENTE A TOMA DE AGUA PARA BOMBEROS	15
ESTACIONARSE SOBRE ACOTAMIENTO	8
ESTACIONARSE EN LUGARES QUE EXPRESAMENTE LO PROHIBAN	8
CIRCULAR SIN POLIZA DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES O DAÑOS A	15
TERCEROS	
FALTA DE AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BASES DE SITIOS	10
EFECTUAR CIERRES DE CIRCUITO SIN AUTORIZACION.	10
NO CUMPLIR OBLIGACIONES EN AREAS AUTORIZADAS PARA BASES DE SITIO O DE SERVICIO	10
EFECTUAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE EN LUGAR NO AUTORIZADO	10
NO EFECTUAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A LA ORILLA DE LA VIA EN SERVICIO PUBLICO.	10
EFECTUAR TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS SIN TAXIMETRO	5
CARGAR COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO	10
EFECTUAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGAR NO AUTORIZADO.	10
TRANSITAR EN LUGARES Y HORARIOS NO AUTORIZADOS	10
NO TRANSITAR POR CARRIL DERECHO CON VEHICULO PARA CARGA	10
REALIZAR MANIOBRA DE CARGA Y DESCARGA EN LUGAR Y HORARIO NO AUTORIZADO	10
NO RETIRAR CARGA ESPARCIDA SOBRE LA VIA PUBLICA	10
TRANSITAR CON EXCESO DE ANCHO DE LO AUTORIZADO	10
TRANSITAR CON EXCESO DE LARGO DE LO AUTORIZADO	10
TRANSPORTAR CARGA QUE COMPROMETA LA ESTABILIDAD DEL VEHICULO	10
TRANSPORTAR CARGA ESTORBANDO LA VISIBILIDAD	10
TRANSPORTAR CARGA QUE ARRASTRE O MAL SUJETA	10
TRANSPORTAR CARGA SIN CUBRIR	10
TRANSPORTAR CARGA DE MAL OLOR O REPUGNANTE DESCUBIERTA	10
OCULTAR LUCES CON LA CARGA	6
OCULTAR PLACAS CON LA CARGA	6
DERRAMAR O ESPARCIR CARGA EN LA VIA PUBLICA	15
UTILIZAR PERSONAS PARA SUJETAR O PROTEGER CARGA	12
DERRAMAR O ESPARCIR CARGA EN LA VIA PUBLICA	15
TRANSITAR CON EXCESO DE PESO	15

FRASE NEMOTECNICA	UMAS
TRANSITAR CON EXCESO DE DIMENSIONES	15
TRANSITAR EN HORARIO NO AUTORIZADO	15
TRANSITAR EN RUTA NO AUTORIZADA	15
NO ABANDERAR CARGA SOBRESALIENTE	8
FALTA DE DISPOSITIVOS NOCTURNOS PARA CARGA SOBRESALIENTE	10
NO CUMPLIR CON DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	10
NO CUMPLIR CON DISPOSICIONES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS	10
NO CUMPLIR CON DISPOSICIONES PARA EQUIPOS MANUALES DE REPARTO DE	2
CARGA	
LLEVAR CARGA EN BICICLETA SIN ESTAR ACONDICIONADA PARA ELLO	2
LLEVAR CARGA EN MOTOCICLETA SIN ESTAR ACONDICIONADA PARA ELLO	3
ABANDONO DE VICTIMAS	20
ABANDONO DE VEHICULO	10
NO ABANDERAR ACCIDENTE	10
NEGARSE A PROPORCIONAR INFORMACION	10
NEGARSE A LLENAR REPORTE DE ACCIDENTE	10
NO RETIRAR VEHICULO ACCIDENTADO DE LA VIA PUBLICA	10
NO RETIRAR MATERIALES O RESIDUOS DE ACCIDENTE DE LA VIA PUBLICA	10
NO CUMPLIR CON OBLIGACIONES DE INSTITUCIONES MEDICAS	10
PRESTAR SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE CARGA SIN PERMISO	15
PRESTAR SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJE SIN PERMISO	15
FALTA DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS	10

Es por tal motivo que esta Comisión Legislativa del R. Ayuntamiento de Reynosa se permite dictaminar que habiendo realizado el estudio, análisis y revisión del proyecto de reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se determina que el mismo contribuirá a proporcionar seguridad vial, respeto a los derechos de peatones y conductores, así como la protección de la vida e integridad de la población en general.

Por lo cual cumpliendo con lo establecido por el Reglamento Interior del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; ponemos a la consideración del H. Cabildo de Reynosa este proyecto de reforma.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión Legislativa los CC. José Hugo Ramírez Treviño, Coordinador de la Comisión Legislativa; José Alfredo Castro Olguín, Síndico Primero; Zita del Carmen Guadarrama Alemán, Síndico Segundo y Juan Antonio Velázquez Moreno, 9º. Regidor.

Es cuánto Presidente.		
Es cuanto Presidente	 	

- - Hace uso de la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, quien manifiesta: Solicito a los miembros del Cabildo se manifiesten quienes estén por la afirmativa de esta propuesta. (Se manifiestan). Gracias. Informo Presidente que fue emitida la siguiente votación: DIECIOCHO (18) VOTOS A FAVOR, POR LO ANTERIOR SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES LA PARTICIPACIÓN EN CASO DE SER NECESARIA DEL C. JUAN HUMBERTO REYNA HERNÁNDEZ.------
- - Hace uso de la palabra el C. Primer Síndico José Alfredo Castro Olquín, quien manifiesta: Gracias Presidenta, compañeros, pues primero agradecerles el apoyo a los dos reglamentos anteriores, su voto a favor, quiero decirles que no es que la Comisión Legislativa no haya trabajado desde que se hizo el foro ciudadano, el foro de consulta ciudadana recibimos esas propuestas y desde entonces hemos venido trabajando en diferentes reuniones con la Comisión Legislativa y hasta ahora se pudo concretar finalmente los dictámenes y presentárselos creo que son temas importantes los tres que hoy se tratan, el primero que hoy se mencionó es darle certeza y certidumbre a los trabajadores del municipio, la verdad es que el servicio médico se prestaba o se presta todavía por costumbre pero hacía falta reglamentarlo y tiene que ver pues con la tranquilidad de los trabajadores del municipio de Reynosa pero también tiene que ver con la transparencia, con este reglamento pues ya se da transparencia al manejo de los recursos municipales que eso es lo que le interesa al ciudadano, que seamos transparentes, que manejemos adecuadamente los recursos municipales y de este rubro pues reconocemos el esfuerzo del Doctor Juan Antonio Velázquez Moreno que tuvo a bien estar insistiendo desde el foro para que discutiéramos y aprobáramos este reglamento, el segundo de ellos pues propuesto por el Regidor Héctor Alejandro Olivares Zavala, también es importante, es un reglamento hacia afuera, hacia los ciudadanos para recoger un tema que propuso la fracción parlamentaria de Acción Nacional en el Congreso del Estado y que ahora el Cabildo de Reynosa lo aprueba, también avanzar en el tema de limpieza en la ciudad, de salud porque pues con terrenos limpios se evitan animales nocivos, fauna nociva, se le da, se impulsa el tema del embellecimiento de la ciudad, a la seguridad también ¿no? el tener un terreno desmontado pues favorece a los actos ilegales de la delincuencia y pues ahora con este reglamento se le da importancia a los temas de salud, limpieza, a la seguridad, al orden y al embellecimiento de nuestra ciudad, creo que todos queremos tener una ciudad más limpia, más bella, ¿no? ese es el objetivo, ha sido de los objetivos principales de esta Administración y el tercero, de las propuestas del día de hoy, en el tema de Tránsito Municipal pues también se avanza en temas importantes creo que necesitaba el Reglamento de Tránsito una manita de gato o una garra de tigre porque sí estaba obsoleta en algunas cuestiones, se recoge compañeros el tema del conductor designado que no estaba, parece mentira pero no estaba ahora se recoge la figura del conductor designado, se prohíbe a los ciudadanos que le quiten a los catalizadores a los vehículos, eso redunda en mejoría del medio ambiente, la protección del medio ambiente y también Alcaldesa, compañeros, se toca el tema que ha sido mundial evitar el textin, evitar las llamadas por celular, que no se había regulado en Reynosa y que ahora con estas propuestas de modificaciones pues nos ponemos a la vanguardia de las campañas mundiales de protección a los peatones, protección a los otros conductores, con la sanción de esta actividad que pues la verdad es muy recurrente en nuestra ciudad y que con esto ya le damos protección al resto de los conductores y peatones, algo importante es que hay que comentar, no se aumentan las multas de tránsito, sí se incluyen otras reglamentándolas, como el uso del textin adicional, se proponen diez UMAS por esta sanción que eso fue discutido en el interior de la Comisión y en las reuniones con el cabildo en las reuniones previas sobre el monto consideramos que ese monto de diez UMAS era suficiente para pues entrar en esta campaña de concientización mundial de evitar el textin y evitar el uso del celular mientras conducimos, por eso les pedimos su apoyo para esta propuesta de modificaciones al Reglamento de Tránsito y pues claro, Usted como Ex Legisladora, Diputada Federal y Senadora pues sabe que nunca las leyes están estáticas, siempre puede haber cambios, no somos infalibles, probablemente se nos escapa algún tema pero se puede ir modificando y reglamentando en la próxima administración pero creo que es importante estos temas,

- - - Hace uso de la palabra el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero, quien manifiesta: Solicito a los miembros del Cabildo se manifiesten quienes estén por la afirmativa de esta propuesta. (Se manifiestan). Gracias. Informo Presidente que fue emitida la siguiente votación: DIECIOCHO (18) VOTOS A FAVOR, POR LO ANTERIOR ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA EN LO REFERENTE A LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.-----

--- XII.- INFORME DE COMISIONES.

- - - Solicita el uso de la voz la C. Regidora María Elena Blanco Chávez, quien manifiesta: Buenas tardes, con su venia Alcaldesa, informarle que en relación a la participación de la certificación del municipio en el Programa Municipios y Comunidades Saludables, nos encontramos en este momento en la tercera etapa, la tercera etapa habla de la evaluación ya está en México la evaluación en breve nos darán los resultados con muchas posibilidades de acreditar ya que se cumplieron con todos los indicadores que nos establecieron para poder ser acreditados como un municipio saludable. También comentar que el martes cuatro de septiembre tuvimos una reunión el Comité Municipal de Salud que usted preside donde acordamos realizar una feria de la salud en la plaza de la Colonia Vamos Tamaulipas que es la Colonia que tomamos en cuenta para acreditar el municipio aprovechado el día de la independencia de México, decidimos invitar a toda la comunidad de la Colonia Vamos Tamaulipas, a los habitantes y participará también el Jardín de Niños y los niños de la Escuela Primaria así como diez módulos de atención médica de las diferentes instituciones de Salud donde solicitamos que Usted presida ese evento, también el miércoles cinco de septiembre recibimos la invitación por parte del Centro Regional contra la tuberculosis para incorporar al municipio en los programas de protección social y plantear la multi sectorialidad para el control de la tuberculosis en municipios prioritarios en el que se establecen cinco objetivos principales, el primer objetivo es establecer en un listado los programas de protección social que existe de protección social que existen en el municipio, el segundo objetivo es involucrar a la comunidad y a los afectados con tuberculosis a desarrollar una coordinación con el programa actividades para la inclusión de enfermos con tuberculosis y sus familias en programas de protección civil, el tercer objetivo es identificar las instancias de coordinación con otros sectores del gobierno estatal y local, hacer reuniones o mesas intersectoriales donde los encargados de tuberculosis y los líderes comunitarios puedan participar para introducir en la agenda de discusión a la tuberculosis, como una enfermedad social, el cuarto objetivo es incorporar el control de la tuberculosis como una enfermedad social, el cuarto objetivo es incorporar el control de la tuberculosis en los planes de desarrollo de diferentes sectores y el quinto objetivo es establecer un comité multisectorial que aborde específicamente la tuberculosis en los apoyos de redes regionales o municipales y que estén trabajando en cuanto a vivienda, a transportes, a empleo, a educación y a otros, dicho Comité será presidido por la Presidente Municipal y como traté con ellos de que ya estamos a punto de finalizar acordamos que el diez de octubre tendríamos la reunión para formar el comité

- Toma uso de la voz la C. Regidora Georgina Aparicio Hernández, quien manifiesta: Con su permiso Alcaldesa. Atendiendo una solicitud en la audiencia del día diecisiete de agosto del dos mil diecisiete para su conocimiento lo he mencionado en varias sesiones de cabildo pues hubo la necesidad de la petición de un Comité de setecientas familias que se encuentran en el fraccionamiento Halcón, de las cuales el proyecto de ese fraccionamiento es de dos mil quinientas casas, la problemáticas es que no hay suficiente espacio educativo en nivel primaria y por eso vinieron ese comité a solicitar al ayuntamiento la creación de una nueva primaria para dar beneficio aproximadamente a doscientos niños que es lo que nos arroja el censo actualmente. Quiero manifestar que el Regidor David, la Comisión de Obras Públicas está muy de la mano de este proyecto y pues quisiera preguntarle al Compañero en cuanto al estatus de lo del terreno, cómo andamos por ahí pues para su funcionamiento, quiero decirle Alcaldesa que no han donado cinco aulas de madera para poder dar un beneficio a estos niños mientras se construye, quiero decirle que he ido a Victoria con la Dirección Estatal de Primarias, con el apoyo del Gobernador y la Subsecretaria para decirle que tienen todo nuestro apoyo y que esta administración que usted preside pues va a dar un beneficio importantísimo porque la verdad que hay muchos niños que desde el año ante pasado se quedaron algunos sin escuela y algunos venían hasta la Colonia Rodríguez a tomar sus clases, entonces por parte de lo que es la cuestión de los maestros pues ya vimos toda esa estadística, todo el apoyo que nos puedan dar, aquí nada más el compañero que no nos ha soltado la mano es el compañero Regidor David, me gustaría ver el estatus que tenemos de este terreno. - -.
- - Hace uso de la voz el C. Regidor David Jorge Aguilar Meraz, quien manifiesta: Buenas tardes, con su venia, efectivamente hemos estado trabajando con este proyecto ya tuvimos una junta con el fraccionador y en ese junta estuvo también Alfonso Peña cuando estaba desempañando su función como Alcalde, y bueno llegamos a ciertas cosas que se tienen que hacer y estamos en ello, logramos, teníamos nosotros algunos cuatro mil metros cuadrados por ahí, con el fraccionador ya se habló, ya se vio un lugar, aproximadamente ya son cinco mil quinientos metros cuadrados que cumple el requisito para hacer la escuela que son cinco mil metros cuadrados y ahorita estamos en el proceso de subdivisión y fusión para que se pueda tener ese predio y hablar con la Alcaldesa para la autorización de todo el proyecto, es como estamos, vamos muy avanzados y bueno, ya nada más esperar, yo tengo ya todo listo para presentarlo a la Comisión y ver si ya se puede autorizar. ---Interviene la C. Regidora Georgina Aparicio Hernández quien manifiesta: Gracias Regidor, pues eso en la cuestión de la escuela que esperamos que este Ayuntamiento, este Honorable Cabildo tenga a bien dejar una escuela de Nueva Creación, un beneficio aproximadamente para setecientas, ochocientas familias y eso es en cuanto a la gestión que estamos haciendo de esta escuela. El otro rubro, tuvimos a bien dos reuniones para conmemorar dignamente el doscientos ocho aniversario del inicio de la lucha por la independencia, así como preservar el recuerdo de los héroes que nos dieron la patria y libertad, es referente al desfile del dieciséis de septiembre donde vamos a tener una participación de treinta y cinco contingentes de los cuales veintinueve son instituciones educativas, tenemos SEDENA, Policía y Protección Civil, vamos a tener también desfile de treinta y tres escoltas con símbolos patrios, la cantidad de participantes aproximadamente van a ser de tres mil seiscientos entre alumnos y maestros, vamos a contar con el apoyo de Tránsito y Vialidad del perímetro que vamos a manejar de lo del desfile, va a haber trece cierres viales y Protección Civil nos va a ayudar con cuatro puntos estratégicos de primeros auxilios. El próximo martes vamos a tener otra reunión para concluir con esta actividad y pues eso es para el conocimiento de ustedes. Es cuánto. --- Agradece la Ciudadana Alcaldesa. - - -

--- XIII.- ASUNTOS GENERALES.

Sin asuntos generales.

--- XIV- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

- - - Toma el uso de la voz el C. Presidente Municipal Sustituto José Alfonso Peña Rodríguez, quien manifiesta: Agotado el orden del día de la presente sesión de Cabildo siendo las dieciséis horas con veinticuatro minutos (16:24 Horas) del día siete (07) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) se da por concluida la misma. Muchas gracias. Firmando los que estuvieron presentes y quisieron hacerlo. - - - - - -

D O Y	FE
-------	----

C. José Alfredo Castro Olguín C. Zita del Carmen Guadarrama Primer Síndico Segundo Síndico **JUSTIFICÓ JUSTIFICÓ** C. Javier Alberto Garza Faz C. Erika Lorena Saldaña Muñoz 1er. Regidor 2º Regidor **JUSTIFICÓ** C. Claudia Margarita Pacheco C. Regino Iván Bermúdez Torres 3er. Regidor Quintero 4º Regidor C. David Jorge Aguilar Meraz C. Karla Montesinos Treviño 6º Regidor 5º Regidor **JUSTIFICÓ** C. José Hugo Ramírez Treviño C. Mariana Aguilar García. 7º Regidor 8º Regidor C. Juan Antonio Velázquez Moreno C. Ma. Elena Blanco Chávez 9º Regidor 10°. Regidor C. Edgar Garza Hernández C. Georgina Aparicio Hernández 11º Regidor 12º Regidor C. Dalia Nava Abundis C. Alberto Muñoz Martínez 13º Regidor 14º Regidor **JUSTIFICÓ** C. Sixto Jesús Reyes Veraza C. Alicia Isabel Pizaña Navarro 15° Regidor 16º Regidor C. Analía Brenes Cantú C. Héctor Alejandro Olivares Zavala 18º Regidor 17º Regidor

C. Ma. Concepción Sánchez Garza

19º Regidor

C. Patricia Ramírez Ruiz

20º Regidor

JUSTIFICÓ

C. Anselmo Almaraz Salazar 21º Regidor C. Lic. Roberto Carlos Rodríguez Romero Secretario del R. Ayuntamiento.

C. José Alfonso Peña Rodríguez Presidente Municipal Sustituto